NUMERO 2942 MONTEVIDEO, MARTES 8 DE MAYO DE 2001



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

XLV LEGISLATURA SEGUNDO PERIODO ORDINARIO 21ª SESION

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

GUSTAVO PENADES
(PRESIDENTE)

Y DOREEN JAVIER IBARRA
(3er. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES
DOCTOR HORACIO D. CATALURDA Y DOCTORA MARGARITA REYES GALVAN
Y EL PROSECRETARIO SEÑOR ENRIQUE SENCION CORBO

SUMARIO

Sumario (continuación)

Sumario (continuación)

1.— Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: Washington Abdala, Odel Abisab, Guzmán Acosta y Lara, Ernesto Agazzi, Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro, Gustavo Amen Vaghetti, José Amorín Batlle, Raúl Argenzio, Beatriz Argimón, Luis A. Arismendi, Roberto Arrarte Fernández, Roque E. Arregui, Carlos Baráibar, Gabriel Barandiaran, Raquel Barreiro, Jorge Barrera, Artigas A. Barrios, José Bayardi, Edgar Bellomo, Juan José Bentancor, Nahum Bergstein, Ricardo Berois Quinteros, Daniel Bianchi, José L. Blasina, Eduardo Bonomi, Nelson Bosch, Brum Canet, Julio Cardozo Ferreira, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Jorge Chápper, Silvana Charlone, Eduardo Chiesa Bordahandy, Guillermo Chifflet, Sebastián Da Silva, Ruben H. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Juan Domínguez, Alejandro Falco, Ricardo Falero, José Fernández, Alejo Fernández Chaves, Ramón Fonticiella, Luis José Gallo Imperiale, Daniel García Pintos, Orlando Gil Solares, Carlos González Alvarez, Gustavo Guarino, Tabaré Hackenbruch Legnani, Arturo Heber Füllgraff, Doreen Javier Ibarra, Luis Alberto Lacalle Pou, Julio Lara, Félix Laviña, Luis M. Leglise, Ramón Legnani, Henry López, Guido Machado, Oscar Magurno, José Carlos Mahía, Juan Máspoli Bianchi, Artigas Melgarejo, José Homero Mello, Felipe Michelini, José M. Mieres, Pablo Mieres, Ricardo Molinelli, Martha Montaner, María Núñez, Ruben Obispo, Jorge Orrico, Francisco Ortiz, Gabriel Pais, Ronald Pais, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Alberto Perdomo, Darío Pérez, Enrique Pintado, Carlos Pita, Martín Ponce de León, Ambrosio Rodríguez, Víctor Rossi, Adolfo Pedro Sande, Julio Luis Sanguinetti, Diana Saravia Olmos, Alberto Scavarelli, Leonel Heber Sellanes, Pedro Señorale, Jorge Silva Rotta, Gustavo Silveira, Julio C. Silveira, Lucía Topolansky, Daisy Tourné, Wilmer Trivel y Walter Vener Carboni.

Con licencia: Ruben Carminatti, Nora Castro, Enrique Pérez Morad, Iván Posada, Yeanneth Puñales Brun y María Alejandra Rivero Saralegui.

Faltan con aviso: Glenda Rondán y Raúl Sendic.

Actúa en el Senado: Gustavo Borsari Brenna.

2.— Asuntos entrados

"PLIEGO Nº 65

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes el proyecto de ley, remitido con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo, por el que se

concede una pensión graciable al señor Washington Rodríguez. C/1139/001

— A la Comisión de Seguridad Social.

DE LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley, aprobados por dicho Cuerpo:

— por el que se aprueban las Enmiendas a los Artículos I, II, VIII, IX, XVI y XVII, del Acuerdo Constitutivo de Intelsat, adoptadas por la Decimonovena y Vigésima Asambleas de las Partes, (Venezuela 1994 y Dinamarca 1995), y las Enmiendas a los artículos 6 y 22 del Acuerdo Operativo, adoptadas por la Vigésima Quinta Reunión de Signatarios, Singapur 1995. C/1141/001

— por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural con la República Argelina Democrática y Popular suscrito en Montevideo, el 24 de abril de 1987. C/1142/001

— A la Comisión de Asuntos Internacionales.

— por el que se habilita al Poder Ejecutivo a otorgar a los funcionarios destituidos de Canal 5 SODRE, el derecho ante el Banco de Previsión Social a los efectos de obtener la pasividad o de modificar su cédula jubilatoria en la forma dispuesta en el artículo 18 de la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985. C/1143/001

— A la Comisión de Seguridad Social.

La citada Cámara comunica que, con fecha 2 de mayo de 2001, ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

— por el que se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, adoptada por la XXIX Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 8 de junio de 1999. C/219/000

— por el que se aprueba el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, suscrito en Montreal, el 1º de marzo de 1991. C/230/000

— por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social con el Gobierno de Canadá, suscrito en la ciudad de Ottawa el día 2 de junio de 1999. C/250/000

— Ténganse presente.

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre el proyecto de ley por el que se declaran de interés nacional los estudios necesarios para establecer el límite exterior de la plataforma continental de nuestro país. C/416/000

La Comisión de Educación y Cultura se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

— por el que se designa "República Argentina" la Escuela Nº 119 del departamento de Cerro Largo. C/3396/999

— Se repartieron con fecha 4 de mayo.

— por el que se designa "Portones de Carrasco" la Escuela Nº 283 del departamento de Montevideo. C/805/000

— Se repartirá.

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de San José remite nota relacionada con la crisis sanitaria que afecta al país derivada del brote de fiebre aftosa. C/8/000

La Junta Departamental de Rivera remite las siguientes notas:

— sobre la realización de Jornadas de Actualización Tecnológica en Forestación para la promoción de fuentes de trabajo en el citado departamento. C/8/000

— A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

— referente a la situación ambiental creada por una explotación minera en el referido departamento. C/235/000

— A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

La Junta Departamental de Canelones remite

la exposición realizada por una señora Edila, acerca de la instalación de una policlínica en la localidad de Los Arenales, en el citado departamento. C/119/000

— A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

La Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles remite fax relacionado con la implementación de medidas legislativas y administrativas para disminuir los efectos de la aparición de fiebre aftosa en el país. C/18/000

— Téngase presente.

La Junta Departamental de Cerro Largo remite nota relacionada con el proyecto de ley por el que se exonera de la sanción dispuesta por el literal A) del artículo 21 de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, a los afiliados pasivos que no hubieran votado ni justificado su omisión del voto, en las elecciones realizadas el 25 de marzo de 2001, a fin de elegir su representante en el Directorio del Banco de Previsión Social. C/1058/000

La Dirección Nacional de Aduanas contesta la exposición escrita presentada por el señor Representante Sebastián Da Silva, acerca de la posibilidad de instalar un servicio telefónico gratuito para recibir denuncias relativas al contrabando. C/27/000

— A sus antecedentes.

COMUNICACION DE MINISTERIO

El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo de la exposición escrita presentada por el señor Representante Guzmán Acosta y Lara, sobre la posibilidad de realizar campañas destinadas a la comercialización de productos cárnicos uruguayos en países de la Unión Europea y de América del Norte. C/27/000

— A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y además por su intermedio a la

Texto de la Citación

Montevideo, 4 de mayo de 2001.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 8, a la hora 16, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.— Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLV Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.— Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas. (Aprobación). (Carp. 500/000). (Informado). **Rep. 281 y Anexo I**

3º.— Feriados. (Se modifica el artículo 2º de la Ley Nº 16.805, sobre el régimen de inamovilidad). (Carp. 393/000). (Informado). **Rep. 237 y Anexo I**

4º.— Tratado de Asistencia Mutua en Materia Penal con el Gobierno de Canadá. (Aprobación). (Carp. 332/000). (Informado). **Rep. 205 y Anexo I**

5º.— Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con la República de Venezuela. (Aprobación). (Carpeta 333/000). (Informado). **Rep. 206 y Anexo I**

6º.— Funcionarios contratados de la Dirección General de Registros. (Se establece el derecho a optar por su presupuestación). (Carp. 904/001). (Informado). **Rep. 468 y Anexo I**

7º.— Doctor Adolfo Picum. (Designación a la policlínica del pueblo La Paloma, departamento de Durazno). (Carpeta 667/000). (Informado). **Rep. 372 y Anexo I**

8º.— Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. (Aprobación). (Carp. 498/000). (Informado). **Rep. 286 y Anexo I**

9º.— Convención Interamericana sobre

Texto de la Citación (Continuación)

Restitución Internacional de Menores. (Aprobación). (Carp. 504/000). (Informado). **Rep. 289 y Anexo I**

10.— Límite exterior de la plataforma continental. (Se declaran de interés nacional los estudios para establecerlo). (Carp. 416/000). (Informado). **Rep. 244 y Anexo I**

Horacio D. Catalurda
Margarita Reyes Galván
Secretarios.

Administración Nacional de Puertos, sobre la remisión al Tribunal de Cuentas del legajo relativo a una licitación pública internacional. C/1144/001

— al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, relacionado con el servicio de saneamiento existente en el país. C/1145/001

— Se cursaron con fecha 3 de mayo.

El señor Representante Juan José Domínguez solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, y además por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y además por su intermedio al Instituto Nacional de Colonización y al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria; al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y además por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland y a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y además por su intermedio a la Administración de Ferrocarriles del Estado y a la Administración Nacional de Puertos; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y además por su intermedio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, al Banco Hipotecario del Uruguay y a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre; al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco de Seguros del Estado y a la Corporación Nacional para el Desarrollo; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social; al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública; al Ministerio del Interior; y al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la Comisión Administradora del Río Uruguay, acerca de la existencia de bienes inmuebles propiedad de los citados Organismos en el departamento de Paysandú. C/1146/001

— Se cursaron con fecha 4 de mayo.

El señor Representante José María Mieres solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, para su remisión a los Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional, referente a diversos datos estadísticos relativos al dictado efectivo de cursos y al aprovechamiento de los mismos. C/1147/001

El señor Representante Heber Sellanes solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Salud Pública, y además por su intermedio al Hospital de San José:

— sobre las medidas adoptadas para mejorar el funcionamiento del referido centro hospitalario. C/1148/001

— relacionado con el régimen vigente para calificaciones y ascensos de funcionarios del referido centro hospitalario. C/1149/001

— acerca de la situación de la policlínica de Villa Rodríguez en dicho departamento. C/1150/001

El señor Representante José Mahía solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Servicio de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, relacionado con la situación de un funcionario del mencionado Servicio. C/1151/001

— al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, acerca de la ejecución de las obras de reparación del muelle ubicado en el balneario Cuchilla Alta, departamento de

Canelones. C/1152/001

— Se cursaron con fecha 7 de mayo.

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Representante José María Mieres presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara de interés público la prevención de la diabetes y se establecen normas para su detección. C/1140/001

— A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

El señor Representante Raúl Argenzio Santos presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa "Wilson Ferreira Aldunate" la Ruta Nacional Nº 108. C/1153/001

— A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

La Mesa da cuenta que:

— a solicitud de la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, se extrae del archivo el proyecto de ley por el que se dictan normas para la categorización de pueblos, villas o ciudades, pasando a estudio de la misma. C/230/995

— a solicitud de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, se extraen del archivo los siguientes proyectos de ley, pasando a estudio de la misma:

— por el que se dictan normas sobre financiamiento de los partidos políticos. C/604/995

— por el que se establecen normas reguladoras de la percepción de recursos económicos por parte de los partidos políticos. C/984/996

— por el que se dictan normas relativas al patrimonio y recursos de los partidos políticos y su acceso a los medios de comunicación. C/3353/999

— por el que se regula el financiamiento de las campañas electorales. C/3402/999

— con fecha 3 de mayo y a solicitud de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, requirió a la Corte Electoral la verificación de la autenticidad de las firmas y del registro inscripcional del recurso de apelación presentado por varios señores ciudadanos inscriptos en el departamento de Durazno contra el cobro de la Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana del citado departamento; y que en la misma fecha solicitó a la respectiva Junta Departamental e Intendencia Municipal, antecedentes complementarios del acto recurrido. C/1124/001"

3.— Proyectos presentados

A) "Diabetes. (Se declara de interés público su prevención y se establecen normas para su detección)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Declárase de interés público la prevención de la diabetes.

Artículo 2º.— Aquellos trabajadores de la actividad privada y los funcionarios públicos que sean citados a realizarse los exámenes correspondientes al estudio de prevalencia establecido en el artículo 368 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, tendrán derecho a un día de licencia especial con goce de sueldo a efectos de facilitar su concurrencia a dicho estudio. Cuando dichas citaciones recaigan en estudiantes no se computará inasistencia en sus lugares de estudio en tal día.

Artículo 3º.— La Asociación de Diabéticos del Uruguay y la Sociedad de Diabetología y Nutrición del Uruguay emitirán una constancia a quienes se presenten a realizarse los antedichos exámenes.

Montevideo, 7 de mayo de 2001.

José María Mieres Visillac
Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Asesora de la Diabetes del Ministerio de Salud Pública tiene como primer

objetivo la implementación de la Declaración de las Américas sobre Diabetes, aprobada en la reunión regional de San Juan de Puerto Rico en agosto de 1996, coopatrocinada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Federación Internacional de la Diabetes (FID).

La Declaración de las Américas sobre diabetes tiene como primeros dos objetivos:

1.— Reconocer a la diabetes como un problema de salud pública grave, común, creciente y costoso.

2.— Formular estrategias nacionales contra la diabetes que incluyan metas, indicadores de proceso y medidas de resultado específicas y apropiadas.

3.— En las Américas en 1994 había veintiocho millones de diabéticos de los cuales trece millones se encuentran en América Latina y el Caribe, para el 2010 se prevé que el número de casos aumente a veinte millones o más debido al envejecimiento de la población, cambios sociales y factores de riesgo asociados.

En Uruguay la Comisión Asesora de la Diabetes propuso y fue aprobado por el Ministerio de Salud Pública, el nombramiento de un Comité Ejecutivo del Programa Nacional de Diabetes.

Esta consideró prioritario implementar los dos primeros numerales de la Declaración de las Américas y determinar la verdadera carga epidemiológica y económica de la diabetes.

La encuesta de prevalencia incluye la coordinación de un equipo de médicos, técnicos en estadísticas, laboratorio clínico y enfermeras.

Teniendo en cuenta los factores de riesgo en los países en desarrollo y los hábitos de alimentación y sedentarismo en nuestro país, aumentando la incidencia de diversas patologías interrelacionadas, la prevención en salud se hace imprescindible, el relevamiento de datos y la difusión y publicidad a nivel nacional a fin de concientizar a la población en riesgo.

Los protocolos médicos sugieren en sus hipótesis diagnósticas no despreciar las etapas de investigación en este caso puntual con un buen relevamiento de la población.

La diabetes, librada a su evolución espontánea, es fuente de complicaciones agudas y crónicas. Las complicaciones crónicas son las que generan mayores costos sociales y sanitarios: es la primera causa de ceguera adquirida en adultos, la primera causa de insuficiencia renal terminal, es responsable del 50% de las amputaciones no traumática de miembros inferiores, produce severo deterioro del aparato circulatorio, con particular predilección de las arterias coronarias, impotencia sexual, etc.

Los costos directos del cuidado de la diabetes han sido estimados en alrededor del 5% de los presupuestos nacionales de salud, pero han alcanzado cifras de hasta el 14%. Dentro de los mismos se incluyen las pensiones por incapacidad permanentes, las prótesis (US$ 8.000 por una pierna), las intervenciones oculares, renales, etc.

Por todos estos motivos y por la incidencia de esta enfermedad en el Uruguay, que afecta al 6% de la población general, y más del 20% de la población mayor de sesenta y cuatro años (se estima que el 50% de los casos no están diagnosticados) se hace imprescindible la encuesta mencionada.

La importancia del tema fue debidamente calibrada por los legisladores, lo cual culminó en la aprobación de recursos económicos para cumplir con el estudio referido. Dichos recursos fueron asignados en el artículo 368 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 a la Asociación de Diabéticos y a la Sociedad de Nutrición del Uruguay.

Esta es la primera vez que se efectúa este estudio a nivel nacional, lo cual permite establecer un Programa Nacional de Diabetes.

Es importante tener un claro diagnóstico de la situación, para poder instrumentar el referido programa.

Para cumplir con dicho estudio serán convocadas tres mil doscientas personas de entre veinte y setenta y nueve años; por tal motivo es imprescindible que se exonere de asistir a sus lugares de estudio o trabajo en el día que cada uno sea convocado con dicho fin.

Cabe puntualizar que la convocatoria de las tres mil doscientas personas referidas se hará a nivel de todas las áreas urbanas de más de cinco mil habitantes del Uruguay en forma escalonada durante un período de tres a seis meses, lo cual significa que el número de

personas que deberán ausentarse del lugar de trabajo o estudio va a ser numéricamente poco significativo por la amplia distribución geográfica y temporal.

Asimismo, dentro de los encuestados se incluirán pasivos, que naturalmente no requieren de la referida exoneración.

Montevideo, 7 de mayo de 2001.

José María Mieres Visillac
Representante por Montevideo".

B) "Wilson Ferreira Aldunate. (Designación a la Ruta Nacional Nº 108)

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Desígnase "Wilson Ferreira Aldunate" la Ruta Nacional Nº 108.

Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Raúl Argenzio Santos
Representante por Lavalleja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Wilson Ferreira Aldunate, estadista, parlamentario, Secretario de Estado, nace el 28 de enero de 1919 en Nico Pérez departamento de Lavalleja pero su infancia y parte de su adolescencia se desarrollan en Melo a donde se traslada su familia. Mudados a Montevideo, fue en 1933 que inicia su militancia en el Partido Nacional Independiente. Estudiante de Derecho, se dedica a la actividad periodística.

De agosto de 1954 a febrero de 1955 ejerce el cargo de Representante Nacional por Montevideo como suplente de Washington Beltrán. De febrero de 1959 a marzo de 1963 desempeña el cargo de Diputado por el departamento de Colonia.

En 1963 es electo Senador de la República y ocupa el cargo de Ministro de Ganadería y Agricultura, desde donde elabora y defiende el proyecto de reforma de las estructuras agropecuarias. Se pone en marcha "La Estanzuela", se crea el SUL y se monta la CIDE. Al inicio de la década del 70 se consolida su figura y se crea el Movimiento Nacional Por la Patria. Se presenta la declaración de Principios del Partido Nacional. Nuestro Compromiso con Usted, fue el programa de gobierno de la fórmula presidencial Wilson Ferreira - Carlos Julio Pereira. En las Elecciones de 1971, Ferreira logra el mayor respaldo alcanzado por un candidato a la Presidencia en toda la historia del país. Por la ley de lemas obtiene la magistratura Juan María Bordaberry.

Ferreira como Senador continúa su actuación como fiscal de la nación y al producirse el golpe de Estado en 1973, se exilia en Buenos Aires. Luego del atentado contra su vida se traslada a Perú, regresando un año después a la capital argentina. Después del asesinato de Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini, es víctima nuevamente de un atentado fallido y se asila en la Embajada de Austria.

Wilson testimonia ante el Comité Fraser del Congreso de los Estados Unidos, se aprueba la enmienda Koch que prohíbe la venta de armas al Uruguay. El gobierno cívico militar ordena su proceso por atentado a la Constitución. En 1983 se restablecen los derechos políticos a los integrantes de los Partidos Nacional, Colorado, Unión Cívica, excepto a Wilson Ferreira Aldunate, permaneciendo proscripto junto a los demás partidos políticos y sus dirigentes. No obstante lo cual la Convención del Partido Nacional decide proclamar su candidatura a la Presidencia para las elecciones de 1984. Es así que en abril de 1984, retorna a Buenos Aires desde su exilio europeo, pero cuando regresa a Montevideo el 16 de junio de dicho año, es detenido y trasladado al cuartel de Trinidad; a los pocos meses aún en prisión, Wilson renuncia a su candidatura. Liberado el 30 de noviembre de 1984, pronuncia en la explanada municipal su célebre discurso, donde ondearon hermanadas junto a la bandera patria, las banderas de todos los partidos políticos.

De 1985 a 1988 ejerce la Presidencia del Directorio del Partido Nacional y el 15 de marzo de 1988 fallece luego de una penosa enfermedad, cuando aún tenía mucho más para dar a su patria y a sus conciudadanos.

Como estudiante fue destacado, también como periodista y especialmente como crítico de cine. Pero su desarrollo al frente del Ministerio de Ganadería y Agricultura marcó un hito en la historia, pues fue en realidad un primer Ministro siendo el tema agropecuario el eje de la acción de gobierno a través de sus propuestas, logrando la modernización del sector rural.

Como legislador: brillante, memorable en sus interpelaciones, ejerciendo el contralor de los actos del Poder Ejecutivo.

En su persona coincidieron varios atributos y de ellos los mejores, su inteligencia como un don natural unida al estudio, la lectura y la observación dieron como resultado un ser excepcional. La coherencia de su pensamiento, un nacionalista y humanista cristiano que siempre nos brindó un mensaje de esperanza sobre el futuro. Adversario durísimo, reconocido por quienes sufrieron sus ataques políticos, pero alegre y poseedor de un fino sentido del humor que no abrigaba resentimientos y separaba lo profesional para salvar lo personal.

Fue un abanderado de la libertad, defensor del estado de derecho y de las instituciones republicanas. De una grandeza tal que fue capaz de ofrecer con generosidad la reconciliación sobre la cual se construyó la paz.

El último gran caudillo, protagonista fundamental de los hechos que se desarrollaron a partir de los setenta hasta su fallecimiento.

Consideramos ocioso abundar en las razones que justifican el presente proyecto de ley, pues muchas de ellas están dadas en la breve reseña biográfica expuesta, pero esencialmente es brindar a las generaciones venideras un testimonio material a través de la denominación de esta ruta, de lo que significa Wilson Ferreira Aldunate como expresión de pensamiento y conducta política.

Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Raúl Argenzio Santos
Representante por Lavalleja".

4.— Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 16)

— Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Guzmán Acosta y Lara solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, y además por su intermedio al Instituto Nacional de Carnes y de Relaciones Exteriores; a todas las Juntas Departamentales; a la Asociación Rural del Uruguay; a la Federación Rural; a la Cámara de la Industria Frigorífica; a la Asociación de la Industria Frigorífica del Uruguay; a la Unión de Exportadores del Uruguay y a la Sociedad Rural de Durazno, sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ante la nueva aparición de fiebre aftosa. C/27/000

El señor Representante Ambrosio Rodríguez solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, relacionada con el impacto ambiental producido por diversas obras en la zona de Portezuelo, departamento de Maldonado. C/27/000

El señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

— al Poder Ejecutivo; a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Educación y Cultura, con destino al Instituto Nacional del Menor; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro y al Sindicato de Funcionarios del Instituto Nacional del Menor, acerca del otorgamiento de recursos financieros al citado Servicio Descentralizado. C/27/000

— al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, referente a la posibilidad de invertir el producido de tres herencias yacentes en mejorar la infraestructura de los servicios escolares en el referido departamento. C/27/000"

— Se votarán oportunamente.

5.— Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a las sesiones extraordinarias realizadas el 3 de mayo de 2001.

Hora 15

Con aviso: Ernesto Agazzi, Carlos Baráibar, José Bayardi, José L. Blasina, Nelson Bosch, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Silvana Charlone, Eduardo Chiesa Bordahandy, Juan José Domínguez, Gustavo Guarino, José Carlos Mahía, Artigas Melgarejo, Ruben Obispo, Margarita Percovich, María Alejandra Rivero Saralegui, Víctor Rossi, Raúl Sendic y Lucía Topolansky.

Hora 17

Con aviso: Juan José Domínguez, María Alejandra Rivero Saralegui y Lucía Topolansky.

INASISTENCIAS A LAS COMISIONES

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas.

3 de mayo

Especial de género y equidad

Con aviso: Margarita Percovich y Yeanneth Puñales Brun.

7 de mayo

Legislación del Trabajo

Sin aviso: Guzmán Acosta y Lara.

Especial con fines de diagnóstico sobre las situaciones de pobreza

Con aviso: Alberto Raúl Scavarelli Escobar.

Especial para el estudio de soluciones legislativas referentes a la libertad de comercio en el Uruguay

Con aviso: Julio Luis Sanguinetti".

6.— Exposiciones escritas

— Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

— Veintinueve en treinta: **Afirmativa.**

(Texto de las exposiciones escritas:)

A) Exposición del señor Representante Guzmán Acosta y Lara a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, y además por su intermedio al Instituto Nacional de Carnes y de Relaciones Exteriores; a todas las Juntas Departamentales; a la Asociación Rural del Uruguay; a la Federación Rural; a la Cámara de la Industria Frigorífica; a la Asociación de la Industria Frigorífica del Uruguay; a la Unión de Exportadores del Uruguay y a la Sociedad Rural de Durazno, sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ante la nueva aparición de fiebre aftosa.

"Montevideo, 4 de mayo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y, además, por su intermedio, al Instituto Nacional de Carnes (INAC); al Ministerio de Relaciones Exteriores; a las Juntas Departamentales de todo el país; a la Asociación Rural del Uruguay; a la Federación Rural; a la Cámara de la Industria Frigorífica; a la Asociación de la Industria Frigorífica del Uruguay; a la Unión de Exportadores del Uruguay y a la Sociedad Rural de Durazno. Quiero manifestar mi total apoyo a las acciones emprendidas por el gobierno y por los técnicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ante la nueva aparición del flagelo de la fiebre aftosa. Entiendo que los países de la región y socios del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), no han actuado con la responsabilidad y cristalinidad que nuestro país asumió desde el pasado 24 de octubre de 2000 al detectarse el foco en Colonia Rivera, departamento de Artigas. Tengo la plena convicción de que la República Argentina tuvo la mayor responsabilidad, porque hoy nuestro país está en serios problemas por un manejo negligente de la situación de la aftosa en el vecino país por parte de las anteriores autoridades. Había aftosa en las provincias de Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Buenos Aires, y en toda la región mesopotámica, e intentaban evadir su realidad, hasta que la misma los superó y tuvieron que admitir finalmente que tenían decenas y decenas de focos aftósicos diseminados en gran parte de su territorio. Desde mediados del año pasado las autoridades

de la República Argentina ocultaron la situación, faltando a la verdad y comprometiendo en definitiva el 'status' sanitario que poseía nuestro país y que hoy ha perdido. Uruguay debe realizar algún tipo de gestión por el grave perjuicio que el vecino país nos ha causado y que no se puede dejar de reconocer. Argentina debería, en tal caso, manifestar un sentimiento solidario y demostrarlo al menos donando vacunas a nuestro país, para ayudar en la dura batalla que se está dando por parte de los productores, de los técnicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y de la sociedad en su conjunto contra ese flagelo que ya es epidemia. La República del Paraguay y la República Federativa del Brasil tampoco habían podido evitar el padecimiento de la fiebre aftosa. En el mes de agosto pasado se detectó aftosa en el Estado brasileño de Río Grande del Sur a quinientos kilómetros de nuestra frontera. Mientras todo esto sucedía nosotros tomábamos las medidas de prevención que podíamos y disponíamos los controles necesarios, que lamentablemente no fueron suficientes y tampoco plenamente efectivos, pero a nivel regional, como bloque, nada se hacía. Hasta el momento tenemos dieciséis departamentos afectados y más de ciento cincuenta focos confirmados. Entiendo que hay que repensar el MERCOSUR; creo necesario que se adopten los mecanismos multilaterales para elaborar protocolos sanitarios en materia agropecuaria que obliguen a los países socios a cumplirlos o en su defecto, a recibir las sanciones que correspondan. Exhorto a que Uruguay impulse fuertemente la constitución de un MERCOSUR sanitario. Para algunos socios este mercado común es un esquema de relacionamiento bilateral en desmedro de los países más pequeños en territorio, población y producto bruto interno. Hemos sido tratados siempre como los socios menores y creo que es una flagrante discriminación y ofensa gratuita que Uruguay como nación recibe. Los socios son los cuatro países, no hay mayores ni menores, tenemos las mismas obligaciones y derechos que los demás. Hemos sido permisivos en esa categorización. El costo previsto para el daño que nos está ocasionando la aftosa, es en primera instancia de US$ 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) por año según las autoridades en la materia, y a eso hay que sumar US$ 60.000.000 (sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) menos de ingresos por la suspensión de faenas; lo que al Estado le costará US$ 1.500.000 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) menos por concepto de recaudación del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), los consignatarios perderán otro millón de dólares de comisiones; la pérdida de valor de los rodeos equivale a unos US$ 300.000.000 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América); los US$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en carne dentro de las cámaras frigoríficas y una suma igual en contenedores navegando ya sin destino aparente. Como si eso fuera poco, debemos considerar la pérdida de fuentes de trabajo y el consecuente aumento del desempleo; la industria frigorífica envía a siete mil empleados al seguro de paro y a licencias anticipadas, lo que significa el 75% del total de mano de obra del sector y sin dudas una nueva carga para el Estado. La baja de nuestras exportaciones, la pérdida de mercados de primer nivel, un mayor endeudamiento y profundización de la crisis que el agro venía soportando desde hace ya tiempo y que superaba los US$ 1.200.000.000 (mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) de los cuales a juicio de las entidades financieras el 40% era incobrable, y sin dudas los signos de reactivación que nuestra economía venía manifestando, pasarán al plano anecdótico y la recesión volverá a profundizarse. Apelo a que desde el gobierno y en acuerdo con los agentes financieros involucrados y las diferentes agremiaciones del sector agropecuario, se logre un cese de las ejecuciones para todos los productores del país por el término mínimo de seis meses, y a partir de ese plazo se elabore un cronograma de pago mediante un refinanciamiento adaptado a los diferentes perfiles de deuda. Asimismo, solicito se instrumenten los mecanismos necesarios para ampliar el plazo del beneficio del seguro de paro para los empleados de la industria frigorífica, de seis meses a ocho meses, de manera de dar una cobertura más extensa para evaluar las posibilidades de recuperación del sector. En el mismo sentido, esperamos que el Banco de Previsión Social (BPS) establezca una prórroga en los vencimientos de los aportes para el sector. Exhorto a tener un sincero sentido patriótico ante la actual realidad y confiar con serenidad en el buen desempeño de los técnicos y productores uruguayos y que, de esa manera, pronto el Uruguay pueda recuperar la posición del privilegio que hoy, lamentablemente, perdió.

Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Guzmán Acosta y Lara,** Representante por Durazno".

B) Exposición del señor Representante Ambrosio Rodríguez al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, relacionada con el impacto ambiental producido por diversas obras en la zona de Portezuelo, departamento de Maldonado.

"Montevideo, 7 de mayo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. La playa de Portezuelo, ubicada en el departamento de Maldonado, se encuentra a la fecha en un estado de conservación lamentable, producto de humedades que afectan sus arenas e impiden la afluencia de los bañistas. Desde el punto de vista ambiental, estético y hasta sanitario, este hecho ha motivado una reducción sustancial de la cantidad de personas que solían frecuentar tan famosa playa de nuestro departamento. La Intendencia Municipal de Maldonado ha intentado -sin éxito- distintas medidas de protección para esas arenas, que incluso llegaron a la destrucción de los jardines cercanos a la playa, a fin de fomentar la recreación del médano natural. La circunstancia de que sobre la Ruta Nacional Nº 93, en el cruce con el camino Lussich, se esté construyendo una gran obra vial genera la preocupación de los vecinos de la zona, dado que podrían incrementarse los arrastre pluviales cuando se finalice dicha obra. Distintas son las causas que diversos técnicos han manifestado sobre esta degradación ambiental de tan importante zona turística. Entre ellas, el aumento del nivel de la cercana laguna del Sauce, producido por la construcción en la década del 70, de la represa para la toma de agua potable. El artículo 8º de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, establece: 'Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la coordinación exclusiva de la gestión ambiental integrada del Estado y de las entidades públicas en general...'. Por lo expuesto, entendemos que el Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y en colaboración con el Gobierno Departamental de Maldonado, debe encarar con prontitud el estudio de las causas de este problema y su posterior solución. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado".

C) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez al Poder Ejecutivo; a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Educación y Cultura, con destino al Instituto Nacional del Menor; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro y al Sindicato de Funcionarios del Instituto Nacional del Menor, acerca del otorgamiento de recursos financieros al citado Servicio Descentralizado.

"Montevideo, 8 de mayo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Instituto Nacional del Menor (INAME); a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro y al Sindicato Unico del Instituto Nacional del Menor. El pasado 26 de abril de 2001, enviamos al señor Presidente del INAME, profesor Julio César Saettone, una carta manifestándole nuestra preocupación ante la situación comprometida por la que atraviesan algunas jefaturas departamentales de ese organismo, al no ser remitidas en tiempo y forma, las partidas presupuestales que les permitan cumplir con compromisos que se generaron desde el mes de setiembre de 2000 hasta el presente con proveedores de alimentos, medicamentos, útiles de limpieza y otros. Las jefaturas de los departamentos de Treinta y Tres, Florida, Lavalleja, Tacuarembó, Canelones, Salto, Artigas, Paysandú y Río Negro, padecen esa difícil situación. Queremos hacer notar a las autoridades que en el caso particular del departamento de Río Negro, al día de la fecha, según nuestra información, las deudas con distintos comercios, se sitúan en el orden de los quinientos mil pesos aproximadamente; y de no enviarse alguna partida de dinero, se estaría generando una situación insostenible

ante el reclamo de los comerciantes. En la ciudad de Fray Bentos hay treinta y cinco internados y setenta niños y adolescentes en el denominado régimen diurno; en la ciudad de Young son treinta y cinco los asistidos en el mismo régimen. Es menester entonces, que dada la importancia de la labor que cumple el INAME y sus dependencias departamentales en la atención a la infancia, el Ministerio de Economía y Finanzas facilite los recursos a la brevedad posible, teniendo en cuenta que las autoridades del organismo han mantenido reuniones con el señor Director General del Ministerio de Economía y Finanzas en varias ocasiones, y también con el señor Tesorero de la Nación y que el Poder Ejecutivo no desconoce la situación a la que nos estamos refiriendo. Por último, sería bueno y oportuno el compromiso del Poder Ejecutivo y del Parlamento Nacional de otorgar más recursos al INAME cuando se considere la Rendición de Cuentas, en atención al hondo contenido social y humano del Instituto. Esperando pues la atención y sensibilidad de las autoridades y también el respaldo del Gobierno Departamental de Río Negro al planteo, saludamos a los destinatarios de esta exposición. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

D) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, referente a la posibilidad de invertir el producido de tres herencias yacentes en mejorar la infraestructura de los servicios escolares en el referido departamento.

"Montevideo, 8 de mayo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), y a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. Tenemos conocimiento de la existencia en la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, de tres propiedades en carácter de herencias yacentes, y que la posibilidad de autorizar el remate de estos inmuebles por parte del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), sería una decisión que, sin dudas, redundaría en beneficio de la enseñanza. Pero más aún si el Consejo Directivo de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), determinara que lo recaudado se destine a cubrir necesidades perentorias de algunas escuelas de nuestra ciudad capital que necesitan urgente atención. Por ejemplo, la construcción de una cocina comedor en el local donde funcionan las Escuelas Nº 1 y Nº 40, donde se brinda a doscientos cincuenta niños el servicio de alimentación, con todo lo que esto supone desde el punto de vista social y humano. Al día de hoy el mismo funciona en el subsuelo del local escolar en estado muy precario y con los inconvenientes y riesgos que esta situación conlleva. La Escuela Nº 3 de Tiempo Completo que funciona en el histórico barrio 'Anglo', tiene también la imperiosa necesidad de que se reparen los techos de tejas que tienen más de cien años y presentan un grave deterioro. En tercer lugar, el acondicionamiento del local para la Escuela de Música, en herencia yacente que ha sido recuperado hace poco tiempo por haber estado ocupado por intrusos. Por lo tanto, la decisión que el organismo tome ante lo planteado, esperando que pueda ser afirmativa, redundará sin dudas en beneficio de la sociedad de Fray Bentos, de los niños, del cuerpo docente, de los auxiliares de servicio y otros. Al utilizarse recursos que pudieran obtenerse por el remate de estos inmuebles, que serían alrededor de US$ 80.000 (ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América), para un gasto que se estima ronda en unos US$ 70.000 (setenta mil dólares de los Estados Unidos de América), y que además de todo lo expresado servirían como un paliativo al fuerte desempleo que tiene la ciudad de Fray Bentos, posibilitando entonces que se generen algunos puestos de trabajo que nada mal vendrían para nuestra gente. Con la esperanza de una resolución positiva de las autoridades del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), así como también el apoyo del Gobierno Departamental de Río Negro, en cuanto a lo expresado, saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

MEDIA HORA PREVIA

7.— Actividades desarrolladas en el ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

— Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado Laviña.

SEÑOR LAVIÑA.— Señor Presidente: en el día de hoy voy a hacer referencia a un tema que podría denominar una puesta al día de las actividades desarrolladas en el ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Como es de conocimiento, la citada Convención entró en vigor para nuestro país en 1994, luego de ser ratificada por la Ley Nº 16.517, de 22 de julio de 1994. El objetivo general de dicha Convención fue la estabilización de las concentraciones de gas de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias peligrosas en el sistema climático. Para nuestro país, la citada Convención exige la realización de un inventario de las emisiones de los gases de efecto invernadero a nivel nacional y la presentación de dicha información a través de una comunicación nacional. Cabe destacar que el país ya cumplió con dicho compromiso presentando su información a la Secretaría de la Convención en 1997 mediante un trabajo que coordinó el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de su Unidad de Cambio Climático.

En el marco de la negociación de la Convención, en diciembre de 1997 se adoptó el Protocolo de Kyoto, ratificado por la Ley Nº 17.279, de 23 de noviembre de 2000, y tiene como objetivo establecer una reducción de un 5% de las emisiones contaminantes de los países desarrollados en 1990, a ser aplicada en el período 2008-2012. Para los países en desarrollo, como Uruguay, el Protocolo no establece medidas obligatorias de reducción de emisiones, pero sí la posibilidad de acceder a la transferencia de recursos desde los países desarrollados para que se ejecuten aquí proyectos que tengan como resultado cumplir el objetivo de dicho Protocolo, a cambio de generar créditos de emisiones para los países desarrollados que aportan los recursos.

En diciembre del año pasado, se llevó a cabo en La Haya -Países Bajos- la Sexta Conferencia de las Partes de la Convención, que tenía como objetivo reglamentar el Protocolo para que comenzara su funcionamiento efectivo. Dicha negociación resultó inconclusa y se retomará en julio próximo en Bonn, Alemania.

A principios de este año -siguiendo con este relato para hacer un "aggiornamento" del tema- se llevaron adelante tres importantes reuniones del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, que es el órgano de asesoramiento científico de la Convención y que reúne a más de quinientos expertos de todo el mundo. El resultado de dichas reuniones científicas fue recogido y aprobado por la reunión política del Panel, que se llevó a cabo del 4 al 6 de abril en Nairobi, Kenia.

Dicho Panel concluyó, entre otros, en los siguientes puntos esenciales: la década del noventa fue la más cálida del siglo que pasó; la concentración de dióxido de carbono, principal gas de efecto invernadero, proveniente fundamentalmente de la quema de combustibles fósiles, se incrementó un 31% en la atmósfera desde la mitad del siglo XVIII hasta la fecha; están comprobados también los efectos del aumento de la temperatura, que en diferente magnitud se darán sobre los ecosistemas terrestres, las fuentes de agua para consumo humano y la salud; las medidas para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero son más accesibles que las establecidas en informes anteriores, y los costos para reducir dichas emisiones son menores a los tenidos en cuenta en informes anteriores, lo que evidencia una evolución positiva hacia una efectiva transferencia de tecnología que permita a todos los países adoptar medidas para cumplir con el objetivo principal del Protocolo y la Convención; se ha comprobado también que las actividades de uso de la tierra y forestación contribuyen a la absorción del dióxido de carbono y, por lo tanto, a la mitigación del cambio climático, conclusión muy importante para nuestro país, que apuesta a que sean reconocidas por la Convención las iniciativas que han sido desarrolladas en dichos sectores, siendo ésta también una información vital para destrabar las negociaciones inconclusas de La Haya, ya que hoy se tiene la evidencia científica que en la pasada reunión de negociación no se poseía.

Para nuestro país, esta problemática es muy importante y ocupa un lugar trascendente en el diseño de su política exterior, pero para ello

pensamos que es necesario profundizar la coordinación de todos los actores estatales involucrados en la cuestión del cambio climático, subrayando las repercusiones comerciales y medioambientales que esta temática reviste.

Sin duda, los esfuerzos de coordinación iniciados con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente -con su Unidad de Cambio Climático dependiente de la DINAMA- con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para todo lo que corresponde al área forestal y al uso y cambio de la tierra, y con la Dirección de Medio Ambiente de la Cancillería, están marcando el buen camino por donde los esfuerzos del gobierno se deben orientar.

No obstante, es preciso destacar que en la negociación internacional, tanto la Convención -que es de las Naciones Unidas- como el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático con sede en Ginebra -creado también dentro del ámbito de las Naciones Unidas-, cumple a la Cancillería uruguaya la función primordial, ajustada a su más estricta esfera de competencia: coordinar la posición de la República a nivel internacional.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

— Si me permite, señor Presidente, en unos instantes redondeo mi exposición.

Por su parte, al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la función de observar los elementos técnico-ambientales, económicos, comerciales y políticos y fijar, teniendo en cuenta todos ellos, la posición nacional, puesto que esta cuestión hace no sólo al eventual comercio exterior del país o a la protección de nuestro medio ambiente, sino a la política exterior de la República, tanto en los foros comerciales como medioambientales.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a la Presidencia de la República.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Treinta y tres en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

8.— Dificultades económicas por las que atraviesa MEVIR

Tiene la palabra el señor Diputado Fonticiella.

SEÑOR FONTICIELLA.— Señor Presidente: la obra del Movimiento Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre es conocida y reconocida. La construcción de casas dignas para las familias del campo ha sido trascendente, más allá de que quien habla estime que, además de la obtención de la vivienda, debe hacerse posible el desarrollo laboral y social de los beneficiarios.

Hoy día, la tarea de MEVIR está en peligro. Hemos sabido que en todo el país se estaría poniendo en práctica un verdadero plan de emergencia, que implicaría una detención y enlentecimiento de las obras. Se ha suspendido a gran parte del personal que trabaja en la construcción, se está reduciendo a su mínima expresión la compra y provisión de materiales y, dentro de ellas, los suministros locales, que se habrían bajado a cero.

Esta situación crea un problema múltiple y grave. Por un lado, se corta el flujo financiero en comunidades pequeñas y pobres; ladrilleros, areneros, fleteros, albañiles de lugares apartados y de escasos recursos quedan sin fuentes de empleo. Sólo quienes conocen la realidad social y económica del interior profundo pueden valorar lo que significa este tipo de emprendimientos en cuanto a circulación de dinero y obtención, por lo menos transitoria, de un digno pasar.

Por otro lado, la emergencia determinará el brusco frenaje de iniciativas importantes. Por citar nada más que ejemplos del departamento de Salto, menciono que setenta y dos casas que se construirían en la colonia 18 de Julio ya no se inaugurarán a fin de año; su proceso de construcción se reducirá a una mínima expresión. Lo mismo ocurrirá con cincuenta y dos unidades ya bastante avanzadas en el pueblo Biassini y con un proyecto en barrio Albisu, que debido a esta situación ni siquiera se iniciará.

La forzosa aplicación de este plan obedece a que MEVIR no tiene recursos para seguir con su obra. La mayoría de sus fondos provienen del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con el que no se ha

podido suscribir el convenio correspondiente. No hay convenio y, por lo tanto, no hay recursos. Al no haber fondos, la construcción de las obras se hace más lenta o se para, la gente queda sin trabajo y los aspirantes sin casas. Todo esto ocurre en un momento en que había gran producción de viviendas en MEVIR, lo que agrega un problema más: se detienen acciones en desarrollo, por lo que su revitalización las hará luego más costosas.

Creemos que en los momentos de crisis de obra pública es un salvavidas para quienes menos tienen. En el caso de MEVIR el salvavidas ha desaparecido, pero se está a tiempo de reencontrarlo. En manos del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente está la posibilidad de firmar un nuevo convenio y volver a dinamizar las obras. Sin duda, el momento es ahora, cuando recién comienzan a sentirse los efectos del frenaje.

Como un aporte a la solución de esta situación, solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada al señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Comisión Honoraria de MEVIR y a la Intendencia Municipal y la Junta Departamental de Salto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Treinta y tres en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

9.— Incremento de la emigración de jóvenes uruguayos

Tiene la palabra el señor Diputado Rossi.

SEÑOR ROSSI.— Señor Presidente: vamos a aprovechar estos minutos de la media hora previa para referirnos a un tema que está adquiriendo una importancia crítica y que influye fundamentalmente en la familia uruguaya. La verdad es que en varios momentos de nuestra historia reciente hemos visto cómo se ha venido revirtiendo un proceso que otrora ayudó a la formación de nuestra realidad nacional. Me refiero al proceso de salida del país de multitud de jóvenes uruguayos -algunos desalentados por la falta de oportunidades y por las dificultades para lograr ocupación- con el fin de tener una perspectiva de futuro. Pero yo digo que a los elementos objetivos que coayudan a esta corriente migratoria, que significa una verdadera sangría para el país, se unen algunos otros elementos que son subjetivos y que tienen que ver no sólo con el estado de ánimo de esos jóvenes en particular, sino con el de la sociedad uruguaya en general y, muy particularmente, el de la familia uruguaya. La salida del país de cada uno de esos uruguayos en busca de trabajo y de soluciones para sus problemas, en busca de futuro, representa un dolor profundo para sus familias y el conjunto de la sociedad.

Es necesario cambiar el rumbo para poder avanzar hacia el ofrecimiento de perspectivas a estos jóvenes. Pero mientras se maduran y concretan esas soluciones, mientras se logra que la sociedad tenga una sensación de esperanza que permita revertir este proceso, es imperiosa la adopción de algunas iniciativas que procuren dar respuesta a una situación que no podemos permitir que se siga produciendo sin dar señales de parte de la sociedad. Debo decir que, en ese sentido, noto que hay hasta cierta indiferencia en los uruguayos. No podemos continuar sin decirles que los queremos acá, que el camino es de ida y vuelta, y sin repetirles conceptos que en otras oportunidades fueron utilizados como consignas para reforzar la esperanza y la fe de los uruguayos, como aquello de que "el futuro está acá".

En los próximos días vamos a instalar una Comisión Especial, cuya creación hemos promovido, para estudiar esta problemática. Hace pocos días el señor Diputado Pérez Morad se refirió a este punto, y encontró unanimidad en la Cámara en cuanto a profundizar en el tema.

Si no es posible avanzar a través de una ley de carácter general, debemos hacerlo dando respuestas que, aunque sean particulares, permitan avanzar en algunos aspectos fundamentales que tienen que ver con el asesoramiento a los jóvenes que salen del país -que actualmente se van sin la debida asistencia y sin los contactos mínimos que el Estado uruguayo, a través de su sistema consular, podría asegurarles en los lugares en los que buscan su destino- y con la forma en que recibimos a los uruguayos que retornan, muchas veces después de haber fracasado, buscando un lugar en nuestra sociedad.

Creo que tenemos instrumentos para facilitarles ese retorno, y además contamos con políticas para relacionarnos con aquellos uruguayos que en su aventura en el exterior se

destacaron y que, seguramente, tienen mucho que transferir en beneficio del conjunto de la sociedad uruguaya; debemos aprovechar su éxito. Asimismo, es necesario hacer sentir a esos ciudadanos que sus derechos siguen vigentes en el exterior, tal como ocurre con los uruguayos que residen en el país.

Creemos que son muchas las posibilidades que hay para contribuir a que este proceso, doloroso para la sociedad, por lo menos tenga paliativos, para que se sienta que somos capaces de ofrecer soluciones. De ese modo se podrá generar, en primer lugar, una sensación de serenidad en el conjunto de los uruguayos y, en segundo término, se comenzará a revertir ese problema de sensibilidad que nos está afectando a todos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Treinta y seis por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

10.—Necesidad de desgravar algunos productos de la canasta familiar en las zonas de frontera con Brasil

Tiene la palabra el señor Diputado Machado.

SEÑOR MACHADO.— Señor Presidente: queremos referirnos a un tema que últimamente nos ha ocupado: la situación del comercio en zonas de frontera con Brasil, que sin duda sigue agravándose pues los productos uruguayos no logran niveles de competitividad adecuados.

Insistimos en la necesaria implementación de medidas de desgravación para una lista restringida de productos que integran la canasta básica familiar, en un lapso acotado a efectos de que el Poder Ejecutivo pueda tener suficientes elementos para evaluar adecuadamente esta medida.

Todos los Diputados que hemos apoyado esta iniciativa estamos convencidos de que va a generar una mejora sustancial de la actividad comercial en toda esa importante región.

Este tipo de medidas, muy lejos de bajar la recaudación del Erario, la aumentaría. En cuanto a los posibles derrames de los productos hacia otras regiones, hemos planteado soluciones que han sido discutidas exhaustivamente con los industriales de cada rubro; son soluciones viables que garantizan la efectividad de los controles.

Por otra parte, algunas medidas del Ministerio de Economía y Finanzas, como el aumento del IMESI a las bebidas cola de frontera y a los cigarrillos de los "free shops" -que no hemos compartido, porque van en el rumbo contrario a lo que opinamos- deben ser revisadas, porque si se cambian podría mejorarse la actividad comercial.

Hoy tenemos elementos para afirmar que esta medida disminuyó la recaudación, ya que la actividad comercial se redujo drásticamente, y que uno de los fenómenos que más temíamos, el ingreso de cigarrillos de Paraguay y de bebidas desde el Brasil, ahora sí perjudica hondamente la economía del país. Información sobre este tema, en forma abundante y con cifras por demás contundentes, permanentemente nos la aportan los centros comerciales de toda la extensa zona de frontera.

Queremos decir en este plenario algo que nos duele muchísimo. El sábado próximo pasado observábamos con enorme tristeza el escenario de la otrora bulliciosa, alegre y dinámica calle Sarandí, centro comercial de la ciudad de Rivera. En los últimos tiempos había sido admirada por gente de todos los departamentos, debido a su movimiento y a su nivel comercial, pero hoy, lamentablemente, la actividad es casi nula. En los corrillos de los grupos de empresarios y de empleados que salen a la vereda a conversar gana terreno en forma rápida el desaliento.

¿Y qué puedo comentar del grupo de gente joven, con quienes me encontré este fin de semana en Tacuarembó, en la Ruta Nº 5, a la altura de los semáforos, que estaban esperando un enganche para volver a Rivera? Son hombres y mujeres que en su mayoría conozco de mi pueblo; son jóvenes con oficios -en épocas de actividad normal, trabajadores de la construcción, de pequeñas industrias, de empresas prestadoras de servicios- transformados en "quileros", en "bagayeros", como decimos noso-

tros en la frontera, profundamente disgustados por tener que llevar adelante esta actividad.

Pero ellos tienen que parar la olla y dar de comer a sus hijos. Algunos ganan -como me dijeron- $ 100 por cada día de trabajo verdaderamente difícil, angustiante y estresante; alguno llegó a comentarme que ganó sólo $ 20 en el día por una actividad que -me consta- no le agrada a nadie.

Esto lo están viviendo ciudadanos de mi departamento, diría que de muchos departamentos de la extensa zona de frontera.

Frente a los planteamientos que hemos realizado conjuntamente con otros integrantes de esta Cámara pertenecientes a la extensa región de la frontera, relativos a la desgravación de una lista acotada de productos a efectos de mejorar la actividad comercial de esta región, se nos ha manifestado como impedimento las dificultades en el control de estas mercaderías y su posible derrame -al que hacíamos mención- al interior del país.

Frente a esto decimos: ¡hay que dar una respuesta! La gente está viviendo muy mal, hay desempleo y está ganando la desesperanza.

Estamos seguros de que este sistema puede funcionar y mejorar rápidamente la actividad comercial. En el peor de los casos, en el del derrame interno, estamos convencidos de que detrás de cada kilogramo de producto que vuelve hay mano de obra uruguaya, hay una familia que está en diferentes puntos del país recibiendo un ingreso. Este escenario de dificultades tiene que ser enfrentado con coraje y creatividad, dando oportunidad a la gente de llevar el pan a su casa con el sano orgullo de sentir que es el fruto del sudor de su frente.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Economía y Finanzas, a las Asociaciones Comerciales e Industriales de Rivera, Artigas, Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha y a la Junta Departamental de Rivera.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Treinta y nueve en cuarenta y uno: **Afirmativa.**

11.— Preocupación por el recorte de los recursos presupuestales de MEVIR

Tiene la palabra el señor Diputado Obispo.

SEÑOR OBISPO.— Señor Presidente: el 17 de mayo próximo se conmemorará el Día de la Vivienda Rural y es cuando recordamos el 34º aniversario de MEVIR -Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre-, que, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 13.640, del 26 de diciembre de 1967, "tendrá por cometido la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan las habitaciones insalubres existentes en el medio rural y aledaños de las poblaciones urbanas del interior (...)".

¡Vaya si MEVIR ha hecho un esfuerzo sin precedentes a lo largo de estos treinta y cuatro años para cumplir con su cometido, con 336 programas y 16.486 viviendas construidas en todo el país y con varios programas en ejecución y en proyecto -hoy suspendidos, lamentablemente-, lo que ha cambiado radicalmente la cara a innumerables localidades del interior, donde por su gestión se ha convertido en un equilibrador de la población nacional, dando al trabajador rural una vivienda digna y propia, permitiendo su radicación y la de su familia en su medio y evitando así las emigraciones hacia nuestras ciudades!

Sabemos que MEVIR no sólo construye viviendas, tanto en programas nucleados como en forma aislada, sino que realiza obras por convenio con organismos del Estado y proporciona locales para liceos y escuelas, comisarías, juzgados, centros CAIF, etcétera. Su obra, por otra parte, ha permitido llevar agua, luz, saneamiento y obras de caminería a cada una de las localidades en las que ha desarrollado sus programas. Tiene también planes de desarrollo local para distintos emprendimientos productivos destinados a pequeñas y medianas empresas, a fin de generar fuentes de trabajo y mejorar la calidad de vida del trabajador rural y de su familia.

En los últimos años hemos participado en nuestro departamento en cada una de las emotivas jornadas que significan la entrega de viviendas, y decimos con orgullo que somos el departamento con más soluciones habitacionales entregadas por MEVIR: 1.912 hasta la fecha.

En estas ceremonias podemos apreciar la emoción, el orgullo y el agradecimiento con que

cada familia, hombre o mujer sola recibe el fruto de la eficiencia de MEVIR; gracias a su trabajo solidario se puede cumplir el sueño de tener una linda y digna vivienda, con buena construcción, buen diseño y hasta con estufa a leña, lo que la hace mucho más acogedora.

En esta obra sin duda hay mucho trabajo, honestidad y convicción en lo que se hace. Por ello quiero destacar, en primer lugar, a la Comisión Honoraria, en especial a su señor Presidente, el arquitecto José María Mieres Muró, y a través de él, a todos los integrantes de esta Comisión que trabajan con un sentido amplio, atendiendo cada una de las solicitudes, sin tener en cuenta sectores políticos, por lo que podemos asegurar que no se hace otra cosa que cumplir con los objetivos de MEVIR de erradicar la vivienda rural insalubre en localidades pequeñas y medianas.

Sabemos, además, que en las Comisiones departamentales y locales trabajan constantemente asistentes sociales -cumpliendo una excelente labor que trasciende el tema de la vivienda-, arquitectos, ingenieros agrónomos, capataces y peones, formando entre todos un gran equipo comprometido con esta obra, por lo que lamentaríamos su envío al seguro de paro.

Quiero destacar también la importante labor de apoyo que realizan las Intendencias de todo el país, muchas veces cediendo un predio o colaborando con obras de caminería.

Para finalizar, debemos decir que vemos con preocupación cómo en los últimos años a MEVIR se le han ido recortando recursos presupuestales en forma por demás significativa, hecho agravado en este último año.

Sabemos que para que MEVIR cumpla su obra es imprescindible el aporte, en tiempo y forma, de los recursos presupuestales. Así, el gobierno estará cumpliendo con una obra trascendente para el país y estará reconociendo a una institución ejemplar en la que trabajan desmedidamente, sin pausa, desde su Presidente hasta los demás integrantes, técnicos, funcionarios y obreros. Aprovechamos esta ocasión para hacerles llegar nuestras más sinceras felicitaciones y saludos; de esta manera, estaremos honrando la memoria de su impulsor, el doctor Alberto Gallinal, cuya idea respetamos y valoramos.

Consideramos necesario e imprescindible que el Ministerio de Economía y Finanzas regularice los aportes y que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente organice y proporcione a la Comisión Honoraria de MEVIR los recursos suficientes para el cumplimiento de su trabajo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Comisión Honoraria de MEVIR y a las Intendencias y las Juntas Departamentales de todo el país.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Cuarenta y uno en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

12.— Conveniencia de liberalizar la distribución de combustibles de ANCAP

Tiene la palabra el señor Diputado González Alvarez.

SEÑOR GONZALEZ ALVAREZ.— Señor Presidente: en el día de hoy quiero referirme a un tema que todavía está en la memoria de todos nosotros: lo que ha pasado con la distribución de combustibles de ANCAP.

Hasta el año 1977, ANCAP realizó en forma directa la distribución de combustibles; ese año se modificó el sistema y la empresa privada DASA asumió la tarea de distribuir el combustible que refina ANCAP a las estaciones de servicio de ese sello.

El 2 de mayo de este año, ANCAP, a través de DUCSA -una sociedad anónima cuyo accionista es ANCAP-, reasumió la distribución de los combustibles. Pero resulta que dos días después la Justicia dispuso que ANCAP no podía adjudicar directamente, sin previa licitación, el negocio de distribuir el combustible a una empresa de derecho privado, en este caso, DUCSA.

Sin entrar en la discusión sobre DASA, DUCSA o ANCAP o sobre la adjudicación realizada por el Directorio del Ente estatal, quiero expresar que es una omisión o imprevisión de las autoridades de ANCAP el no prever que DASA los demandaría por la vía judicial y cuáles podrían ser las consecuencias de esa demanda. Iniciar una empresa y a los tres días tener que cesarla no da una imagen seria; es un verdadero mamarracho -diría yo- que, por

cierto, pasa ahora a adornar la solapa de las autoridades de ANCAP.

Si en esta nimiedad las autoridades de ANCAP cometen estos errores, ¿qué no harán si los dejamos solos en todo ese plan de asociaciones, de empresas mixtas y demás emprendimientos que están anunciando? Si en estas cosas tan pequeñas cometen este tremendo error, más que nunca el Parlamento tendrá que estar ahí, al lado.

Volviendo al tema de la distribución de los combustibles, opino lo siguiente. ¿No sería más sencillo y transparente que ANCAP vendiera el combustible a todo aquél que se presente con un camión de determinada capacidad en su planta de La Teja o en otras que el Ente disponga? ¿Por qué tienen que existir distribuidores, intermediarios cuyo único aporte es incrementar el costo? ¿Por qué no pueden una o varias estaciones de servicio tener un camión propio o contratarlo y abastecerse directamente en la refinería?

Además de liberalizar la distribución que tendría que hacer ANCAP, vendiéndole a todo el que tenga camión y vaya a cargar combustible, también se podría liberalizar el precio, disponiendo el máximo de venta al público y posibilitando que las estaciones puedan cobrar menos, si su ecuación económica lo permite.

Si las estaciones de servicio se abastecen directamente, si eliminan la ganancia de las distribuidoras, podrían, por estrategia comercial, volcar ese ahorro al precio de los combustibles.

Expresamos esta opinión tratando de ser constructivos, de ayudar para lograr las mejores soluciones y a fin de que este Ente, nuestra ANCAP, no siga cometiendo errores que lo ponen en ridículo ante la opinión pública.

Ya no existe duda, señores legisladores, de que deberemos estar más vigilantes que lo habitual respecto a lo que hagan las autoridades de nuestra ANCAP.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Economía y Finanzas, al Directorio de ANCAP y a la Federación de Funcionarios de ANCAP.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Cuarenta y tres en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

Ha finalizado la media hora previa.

13.— Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa listas de candidatos, si no hay objeciones correspondería aplazar la consideración del asunto que figura en primer término, relativo a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Segundo Período de la XLV Legislatura.

14.— Licencias
Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Iván Posada, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 8 y 9 de mayo de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Gabriel Barandiaran.

Del señor Representante Ruben Carminatti, por enfermedad, literal A) del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 8 y 18 de mayo de 2001, convocándose a la suplenta correspondiente siguiente, señora María A. Núñez.

De la señora Representante Nora Castro, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el día 8 de mayo de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Eduardo Bonomi.

De la señora Representante Alejandra Rivero Saralegui, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 8 y 17 de mayo de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Luis Alberto Arismendi Ledesma.

Del señor Representante Arturo Heber

Füllgraff, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el día 9 de mayo de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Antonio López.

Del señor Representante Wilmer Trivel, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 9 y 18 de mayo de 2001. Habiéndose agotado la nómina de suplentes solicítase a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

Ante la incorporación del señor Representante Gustavo Borsari Brenna a la Cámara de Senadores, por el período comprendido entre los días 8 de mayo y 21 de junio de 2001, se convoca al suplente correspondiente siguiente señor Odel Abisab".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cuarenta y dos en cuarenta y tres: **Afirmativa.**

En consecuencia, quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas, y se oficiará a la Corte Electoral en el caso pertinente.

(Antecedentes:)

"Montevideo, 7 de mayo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo que Ud. preside, tenga a bien concederme al amparo de la Ley Nº 16.465, licencia por motivos personales, por los días 8 y 9 del corriente mes.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.

Iván Posada
Representante por Montevideo".

"**Comisión de Asuntos Internos**

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Iván Posada.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 8 y 9 de mayo de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 8 y 9 de mayo de 2001, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Iván Posada.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 1999 del Lema Partido del Nuevo Espacio, señor Gabriel Barandiaran.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 7 de mayo de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Diputado Gustavo Penadés.
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de solicitar, al amparo de lo establecido en el literal A) de la Ley Nº 16.465, licencia, por motivos de salud (se adjunta certificado médico), del martes 8 al viernes 18 de mayo inclusive.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente.

Ruben Carminatti
Representante por Río Negro".

"Montevideo, 7 de mayo de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi consideración:

Comunico a usted que no acepto por esta única vez la convocatoria formulada por este Cuerpo por la licencia solicitada por el Diputado Ruben Carminatti.

Saluda a usted muy atentamente.

Raymundo G. de Boismenú".

"Montevideo, 7 de mayo de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Diputado Gustavo Penadés.
Presente.

De mi consideración:

Habiendo sido convocado en mi calidad de suplente del Diputado Ruben Carminatti, para integrar ese Cuerpo desde el martes 8 al viernes 18 de mayo inclusive, comunico a usted que por esta única vez, no acepto la referida convocatoria.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Omar Aguilar".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por enfermedad del señor Representante por el departamento de Río Negro, Ruben Carminatti.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 8 y 18 de mayo de 2001, y adjunta certificado médico.

II) Que por esta vez no aceptan la convocatoria de que fueron objeto los suplentes siguientes señores Raymundo Guynot de Boismenú y Omar Aguilar.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el literal A) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por enfermedad, por el período comprendido entre los días 8 y 18 de mayo de 2001, al señor Representante por el departamento de Río Negro, Ruben Carminatti.

2) Acéptanse las negativas que por esta vez han presentado los suplentes Raymundo Guynot de Boismenú y Omar Aguilar.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplenta correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 15 del Lema Partido Colorado, señora María A. Núñez.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

Solicito por motivos personales, licencia el día 8 de mayo de 2001.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Nora Castro
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Nora Castro.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 8 de mayo de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 8 de mayo de 2001, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Nora Castro.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 8 de mayo de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Eduardo Bonomi.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 7 de mayo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted se me otorgue el uso de licencia, desde el día 8 y hasta el día 17 del corriente mes; debido a motivos personales.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente.

María Alejandra Rivero Saralegui
Representante por Cerro Largo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Cerro Largo, Alejandra Rivero Saralegui.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 8 y 17 de mayo de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 8 y 17 de mayo de 2001, a la señora Representante por el departamento de Cerro Largo, Alejandra Rivero Saralegui.

2) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 333 del Lema Partido Nacional, señor Luis Alberto Arismendi Ledesma.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente vengo a solicitar al Cuerpo que usted preside, licencia por motivos personales por el día 9 de mayo.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

Arturo Heber Füllgraff
Representante por Florida".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Florida, Arturo Heber Füllgraff.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 9 de mayo de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 9 de mayo de 2001, al señor Representante por el departamento de Florida, Arturo Heber Füllgraff.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 9 de mayo de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 4662 del Lema Partido Nacional, señor Antonio López.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Diputado Gustavo Penadés.
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 16.465, desde el miércoles 9 al viernes 18 de mayo inclusive, convocando a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Wilmer Trivel
Representante por Artigas".

"Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Diputado Gustavo Penadés.
Presente.

De mi consideración:

Habiendo sido convocado en mi calidad de suplente del Diputado Wilmer Trivel, para integrar ese Cuerpo desde el miércoles 9 al viernes 18 de mayo inclusive, comunico a usted que por esta única vez, no acepto la referida convocatoria.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Silvio Cardozo".

"Artigas, 8 de mayo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi consideración:

Comunico a usted que no acepto, por esta única vez, la convocatoria formulada por ese Cuerpo, ante la licencia solicitada por el Diputado Wilmer Trivel, desde el día 09/05/2001 al día 18/05/2001.

Saluda a Ud. muy atentamente.

José D. Moraes".

"Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Diputado Gustavo Penadés.
Presente.

De mi consideración:

Habiendo sido convocada en mi calidad de suplenta del Diputado Wilmer Trivel, para integrar ese Cuerpo desde el miércoles 9 al viernes 18 de mayo inclusive comunico a usted que por esta única vez, no acepto la referida convocatoria.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

Martha Acevedo Fagúndez".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Artigas, Wilmer Trivel.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 9 y 18 de mayo de 2001.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que fueron objeto los suplentes

correspondientes, señores Silvio Cardozo, José D. Moraes y señora Martha Acevedo Fagúndez.

III) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Artigas, Wilmer Trivel, por el período comprendido entre los días 9 y 18 de mayo de 2001.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los suplentes siguientes de la hoja de votación Nº 141522 del Lema Partido Colorado, señores Silvio Cardozo, José D. Moraes y señora Martha Acevedo Fagúndez.

3) Ofíciese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted a los efectos que corresponda que he sido convocado para integrar la Cámara de Senadores por el término de 45 días a partir de la fecha.

Sin otro particular, saluda a Ud. cordialmente.

Gustavo Borsari Brenna
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por esta única vez me es imposible aceptar la convocatoria de la que he sido objeto.

Sin otro particular, saluda a Ud. cordialmente.

Raúl Giuria Barbot".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Que el señor Representante por el departamento de Montevideo, Gustavo Borsari Brenna, se incorporó a la Cámara de Senadores el día 8 de mayo de 2001 y hasta el día 21 de junio de 2001.

CONSIDERANDO: Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Raúl Giuria Barbot.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y en los artículos tercero y cuarto de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente correspondiente siguiente, señor Raúl Giuria Barbot.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Montevideo, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 71, del Lema Partido Nacional, señor Odel Abisab.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

15.— Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas. (Aprobación)".

Continúa la discusión general.

Dese cuenta de una moción presentada por los señores Diputados Chiesa Bordahandy, Pablo Mieres, Rossi y Leglise.

(Se lee:)

"Mocionamos para que este asunto vuelva a la Comisión de Asuntos Internacionales".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

16.— Feriados. (Se modifica el artículo 2º de la Ley Nº 16.805, sobre el régimen de inamovilidad)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Feriados. (Se modifica el artículo 2º de la Ley Nº 16.805, sobre el régimen de inamovilidad)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 237

"CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 16.805, de 24 de diciembre de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.— Quedan exceptuados de este régimen los feriados de Carnaval y Semana de Turismo y los correspondientes al 1º y 6 de enero, 1º de mayo, 19 de junio y 25 de diciembre, los que se continuarán observando en el día de la semana en que ocurrieren, cualquiera fuere el mismo".

Artículo 2º.— Al restablecerse la condición de feriado para el día 19 de junio el Poder Ejecutivo y los organismos rectores de la enseñanza pública dispondrán la realización de actos destinados no sólo a la evocación del héroe General Don José Artigas, sino a destacar la trascendencia de sus ideales hasta su inserción en el mundo de hoy.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de julio de 2000.

Luis Hierro López
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 237

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado los diversos proyectos de ley que sobre feriados nacionales y exaltación del ideario artiguista tiene a estudio.

Uno de ellos, proveniente del Senado, restablece la inamovilidad del feriado del 19 de junio, y en su artículo 2º establece que el 19 de junio debe disponerse la realización de actos destinados no sólo a la evocación del héroe General don José Artigas, sino a destacar la trascendencia de sus ideales hasta su inserción en el mundo de hoy.

Otros dos proyectos, presentados por señores Representantes Nacionales, restablecen la inamovilidad del 2 de noviembre y uno de ellos también la del 19 de junio. La Comisión se ha

inclinado por incluir como feriado no trasladable el 2 de noviembre dispuesto en estas dos iniciativas.

Se ha considerado como imprescindible restablecer la situación de inamovilidad del feriado del 2 de noviembre, ya que en su puesta en práctica motivó un rechazo generalizado por parte de la población, que considera que el día de los difuntos es el 2 de noviembre y no otro día, habiéndose observado que la población continuó concurriendo masivamente a los cementerios en esa fecha.

Debe tenerse también en consideración la distorsión y los consecuentes perjuicios que el traslado del feriado del 2 de noviembre ha provado en las personas que cultivan y comercian flores.

Otra situación que ha provocado rechazo en la población es el traslado del feriado que recuerda el nacimiento de nuestro máximo Prócer Nacional don José Artigas.

Por estos motivos, esta Comisión aconseja, por unanimidad, la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 19 de abril de 2001.

Diana Saravia Olmos, Miembro Informante; **Jorge Barrera, Gustavo Borsari Brenna, Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle Pou, Felipe Michelini, Jorge Orrico, Margarita Percovich.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 16.805, de 24 de diciembre de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.— Quedan exceptuados de este régimen los feriados de Carnaval y Semana de Turismo y los correspondientes al 1º y 6 de enero, 1º de mayo, 19 de junio, 18 de julio, 25 de agosto, 2 de noviembre y 25 de diciembre, los que se continuarán observando en el día de la semana en que ocurrieren, cualquiera fuere el mismo".

Artículo 2º.— Al restablecerse la condición de feriado para el día 19 de junio, el Poder Ejecutivo y los organismos rectores de la enseñanza pública dispondrán la realización de actos destinados no sólo a la evocación del héroe General don José Artigas, sino a destacar la trascendencia de sus ideales hasta su inserción en el mundo de hoy.

Sala de la Comisión, 19 de abril de 2001.

Diana Saravia Olmos, Miembro Informante; **Jorge Barrera, Gustavo Borsari Brenna, Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle Pou, Felipe Michelini, Jorge Orrico, Margarita Percovich".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Diputada Saravia Olmos.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.— Señor Presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha estudiado los tres proyectos de ley que sobre este tema tenía radicados. Uno es el proveniente del Senado, por el que se restablece la inamovilidad del feriado del 19 de junio, en cuyo artículo 2º se dispone que ese día se realicen "actos destinados no sólo a la evocación del héroe General Don José Artigas, sino a destacar la trascendencia de sus ideales hasta su inserción en el mundo de hoy".

Los otros dos proyectos referidos a este mismo tema fueron presentados...

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— La Mesa ruega a la Cámara guardar respetuoso silencio ante el informe que está realizando la señora Diputada Saravia Olmos.

Puede continuar la señora miembro informante.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.— Señor Presidente: como decía, también había otros dos proyectos presentados por varios señores Representantes, que eran coincidentes en cuanto a restablecer la inamovilidad del feriado del 2 de noviembre. Asimismo, uno de ellos coincidía

con el proyecto del Senado en cuanto a restablecer la inamovilidad del feriado del 19 de junio.

La Comisión se inclinó por el proyecto del Senado e incluyó la inamovilidad del feriado del 2 de noviembre, contenida en los otros dos proyectos presentados. Si analizamos el informe, advertiremos que está firmado por todos los integrantes de la Comisión, que consideró por unanimidad que esto era pertinente en los dos casos.

El 19 de junio es el día del nacimiento de nuestro máximo héroe y, por lo tanto, consideramos que ése y no otro es el día en que debemos recordarlo, tal como se ha entendido también a nivel popular, ya que hemos escuchado muchas voces en ese sentido.

Por otro lado, cuando el año pasado se puso en práctica el corrimiento del feriado del 2 de noviembre, se produjo un rechazo generalizado por parte de la población, que considera que el Día de los Difuntos es ése y no otro. Así, advertimos que la gente concurrió en forma masiva a los cementerios el día 2 de noviembre y que, por lo tanto, se produjo un desfase, inclusive con graves perjuicios para aquellos que se dedican al cultivo y al comercio de flores, que en esos días suelen hacer el dinero para subsistir durante bastante tiempo.

Por todas estas razones, la Comisión ha entendido necesario introducir esa modificación al proyecto del Senado, por la que el 2 de noviembre se transforma en un feriado inamovible, como lo era antiguamente.

SEÑORA MONTANER.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA MONTANER.— Señor Presidente: advertimos con beneplácito que, finalmente, con este proyecto se resuelve el tema de la inamovilidad o movilidad de los feriados.

Como bien ha dicho la señora Diputada Saravia Olmos, se trata de un proyecto que ha sufrido modificaciones y que desde hace mucho tiempo ha demandado el interés ciudadano y de los legisladores por fomentar el turismo interno en todo el Uruguay y el reencuentro de las familias que están divididas entre el interior y Montevideo.

También vemos con beneplácito que haya una contemplación y una valoración histórica de los días que para nosotros es importante respetar, ya que forman parte del ser nacional. Me refiero al 18 de julio, al 19 de junio -día en que se conmemora el natalicio de nuestro Prócer, Artigas- y a fechas que no se pueden modificar porque implican demandas sociales que tienen una fuerte estructura sindical, como el 1º de mayo. Lo mismo sucede con algunas fechas que implican mucha demanda comercial, como el 6 de enero, y con otras que tienen que ver con aspectos sensibles del ser humano, como el 2 de noviembre. En este caso, aunque se legisló, evidentemente no encontramos eco en la idiosincrasia de nuestro pueblo uruguayo para conmemorar el Día de los Difuntos en otra fecha.

Creo que con este proyecto, que contiene la modificación expuesta por la señora Diputada Saravia Olmos, finalmente ha sido respetada nuestra identidad nacional en el mundo de la globalización. Soy amante de los valores de nuestro pueblo uruguayo y, si bien creo que tenemos que estimular el turismo interno, buscar el desarrollo y potencializar aquellas actividades como la hotelería, la gastronomía y los servicios -que tanta mano de obra demandan-, también es importante racionalizar la legislación y equipararla con estos valores que llevan consigo la identidad del ser nacional.

Por ese motivo, vamos a votar con mucho gusto este proyecto, que termina unificando los dos criterios o sentimientos que, en definitiva, estamos destacando: no sólo pretendemos racionalizar, sino guardar un fuerte sentimiento de patria y de lo que representa la identidad nacional de los uruguayos.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado Pablo Mieres.

SEÑOR MIERES (don Pablo).— Señor Presidente: no es nuestra intención generar una discusión en torno a este proyecto de ley. Simplemente, queremos dejar sentados algunos razonamientos, ya que la propuesta que se está implementando a través de este proyecto de ley nos deja un poco sorprendidos.

Si no recuerdo mal -más allá de la postura de fondo que tengamos sobre el asunto-, el régimen de movilidad de los feriados tenía por objetivo promover el turismo interno y, en particular, evitar que quedaran en medio de la semana hábil, corriéndolos para los días lunes. Sin contar Semana Santa, tenemos doce feriados, incluyendo los dos de Carnaval. De acuerdo con la ley actualmente vigente, cinco de ellos se convertían en móviles y siete

permanecían fijos. Ahora, con la modificación propuesta, pasaríamos a tener nueve fijos y tres móviles. A esta altura, lo que resta preguntarnos es para qué tenemos la ley. Los argumentos que se brindan son muy atendibles, pero podríamos desarrollarlos también para los tres feriados móviles que quedan. Podemos decir que el 19 de junio se conmemora el natalicio de Artigas porque, efectivamente, nació ese día y no otro; pero también podríamos decir que los Treinta y Tres Orientales desembarcaron el 19 de abril y no el 21 o el 23, o que Artigas ganó la batalla de Las Piedras, el 18 de mayo y no el 21, como vamos a celebrarlo este año. Lo mismo sucede con el 12 de octubre; de pronto, como el próximo año se cumplen quinientos diez años del descubrimiento de América, y se producirán las consiguientes celebraciones, será el momento para decir: ¿cómo vamos a conmemorar el 12 de octubre fuera de fecha? Entonces, se presentará otra iniciativa que derogará la movilidad del feriado del 12 de octubre.

A esta altura, no digo que todos los feriados tengan que ser móviles, pero me pregunto por qué quedan tres móviles y el resto inamovible. El argumento de la promoción turística valía si teníamos un contingente de días feriados suficiente como para crear una corriente de varios fines de semana largos en el año. Sin embargo, si tenemos en cuenta que los feriados móviles sólo serían tres, estamos constituyendo solamente tres oportunidades en el año para promover el turismo, lo que me parece ridículo.

La cuestión que planteo es si no vale la pena, lisa y llanamente, derogar la ley que establecía la movilidad de los feriados y volver al régimen de feriados fijos. De otro modo, la vamos a ir derogando de a poquito, cada vez que alguien resalte la importancia del feriado correspondiente, que, por otra parte, todos la tienen, porque por algo son feriados. Esa es la realidad. Las fechas están fijadas porque tienen una significación.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado Legnani.

SEÑOR LEGNANI.— Señor Presidente: simplemente, queremos celebrar este reconocimiento, ya que consideramos que cuando se pone como gran argumento el turismo y se plantea la posibilidad de modificar las clases según convenga, se está valorizando más este aspecto que la formación de los jóvenes. Hemos leído los argumentos de los técnicos del Banco Mundial sobre la transformación del terreno de la enseñanza, sosteniendo que es un espacio donde tiene que entrar la visión del mercado y afirmando que no puede ser que más del 80% de la economía que se mueve alrededor de la enseñanza a nivel mundial está en manos de los Estados y no en manos privadas; permanentemente se están generando discursos que refieren a la posibilidad de modificar esa situación.

Queremos reconocer nuestro beneplácito en el sentido de que existan valores, que en este caso son patrimoniales, culturales, históricos y espirituales, en los cuales la política de mercado no pueda entrar.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ibarra)

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado Orrico.

SEÑOR ORRICO.— Señor Presidente: cada vez que se trata el tema de los feriados se despiertan las pasiones más tremendas. Quienes tenemos experiencia en esto sabemos que cada cual reivindica su feriado propio.

En la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración hemos tratado de actuar con sensatez. En la Legislatura pasada se hizo un requerimiento a través del Ministerio de Turismo buscando el cambio de los feriados, que no es un invento del Uruguay, ya que se hace en muchas partes del mundo para fomentar el turismo interno. Desde ese punto de vista, el cambio de los feriados para los días lunes -por lo menos en el primer año, que fue cuando hicimos el mínimo seguimiento- fue muy importante porque produjo un movimiento turístico interno que antes no existía. Inclusive, algunas empresas privadas que no daban libres los feriados, ahora sí los dan por ser los días lunes, generando un movimiento mucho mayor que el existente.

Dije que en la Comisión debimos ser sensatos, por lo siguiente. ¿Por qué ahora planteamos dejar fijo el 2 de noviembre y no otros feriados? Entre otras cosas, porque hay muchísima gente que vive de la venta de flores y, al cambiar el feriado, no vendería la misma cantidad. Tuvimos en cuenta, por un lado, la ventaja de cambiarlo para el lunes y, por otro, la de favorecer a un mercado que se abre exclusivamente ese día y que había que proteger. Optamos por dejar fijo el 2 de noviembre.

Con mucha delicadeza -espero que esto no despierte "pasiones", entre comillas-, quiero referirme al tema de los feriados y su categorización en laborables y no laborables. En Uruguay, desde este punto de vista, en los hechos hemos creado por lo menos dos tipos de feriados: los laborables y los no laborables. Cada cual tiene su propio régimen jurídico y laboral, que es a lo que se apunta.

Con mucho respeto voy a decir que, de hecho, los feriados artiguistas tienen en nuestro país una categoría "menor" -entre comillas- que los otros feriados. Nos preguntamos por qué los feriados despiertan tanta pasión, y creo que no es absurdo que así sea; es correcto. Cuando un país establece sus feriados y los festeja, de algún modo está expresando cómo interpreta la historia. Sabemos que en la década del veinte se produjo una discusión fenomenal en todo el Uruguay acerca de cuándo se cumplía el centenario. Ese debate se saldó diciendo que era en 1930; por eso nuestro estadio se llama Estadio Centenario.

Esto que estamos haciendo es fruto de un pacto que existe entre todas las colectividades políticas, que hace que distintas fechas, con diferentes significados y que inclusive pueden llegar a ser contradictorias entre sí, en Uruguay se las asuma como feriados.

En definitiva, creo que está bien que el 19 de junio se mantenga en su fecha, por la significación que tiene y porque es un feriado artiguista, con una categoría distinta a la de los otros.

También creo que está bien que no se cambie el 2 de noviembre; personalmente, no tengo un espíritu religioso ni soy visitante de los cementerios, pero debo admitir que en este país hay muchísima gente que le da un tremendo contenido espiritual a ese día al que, popularmente, denominamos "Día de los Muertos" aunque, para ser "más finos" en el almanaque podemos poner "Día de los Difuntos". Lo cierto es que allí están los sentimientos de gran parte de la población que nosotros debemos respetar. Además, lo relativo a los vendedores de flores durante ese día, no es un asunto menor.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado Michelini.

SEÑOR MICHELINI.— Señor Presidente: quiero señalar que, si bien es cierto que en el repartido figura mi nombre como votante de este proyecto, de acuerdo con la versión taquigráfica y con la realidad de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, no estuve presente en el momento de la votación, porque ya advertía que habría disparidad de opiniones en una bancada pequeña; por lo tanto, no quise que este asunto marcara diferencias. En esa sesión advertí que no queda muy claro por qué estamos haciendo esta modificación ni si se debería tomar la tesis que sostiene el señor Diputado Pablo Mieres en el sentido de dejar todos los feriados fijos.

Mucho me temo que si resolviéramos en tal sentido o cambiáramos a este sistema intermedio, acudirían los sectores de alguna forma afectados por este nuevo cambio de criterio. Evidentemente, acá no se están estudiando todas las consecuencias que estos cambios acarrean en lo que tiene que ver con el trabajo de la gente y con las posibilidades de desarrollar algunas zonas más que otras.

Por supuesto que se trata de un tema opinable; sin perjuicio de que se despierten pasiones cuando se habla de qué feriado debería ser fijo porque es más importante, creo que con este proyecto estamos generando feriados de primera y de segunda. Me consta que ésa no es la voluntad de los integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ni de los proponentes de esta iniciativa, pero me da la impresión de que vamos por ese camino.

Quería señalar y corregir esto para que conste en la versión taquigráfica lo que fue la historia fidedigna de la sanción de este proyecto de ley. En definitiva, cualquier decisión que tome la Cámara va a generar, a esta altura de los acontecimientos, una situación de disconformidad, por lo que deberíamos meditar un poco más en cuanto a lo que se quiere hacer con los feriados.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Habiéndose agotado la lista de oradores, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cuarenta y seis en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

SEÑOR MIERES (don Pablo).— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIERES (don Pablo).— Señor Presidente: tanto el señor Diputado Michelini como quien habla hicimos comentarios y, finalmente, votamos este proyecto, pero dejamos constancia de que queda pendiente una revisión de fondo respecto a todo el régimen de feriados. Al respecto hago un razonamiento final: si dejamos fijos los tres que quedan, seguramente, por el sistema simple de rotación de calendario, igual tendremos tres lunes feriados por año; de ese modo, los estaríamos manteniendo en igualdad de condiciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR DA SILVA.— Mociono para que se suprima la lectura de todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Se va a votar.

(Se vota)

— Cuarenta y cuatro en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cuarenta y cuatro en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cuarenta y tres en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR BERGSTEIN.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BERGSTEIN.— Señor Presidente: hemos votado este proyecto de ley sin vacilaciones, porque estamos totalmente de acuerdo con esta norma, ya que se trata del natalicio del Prócer. Por otra parte, estamos en desacuerdo con el cambio de fecha de aquellos feriados que siguen móviles. Creemos que si bien la finalidad de la Ley Nº 16.805 es muy loable, su resultado ha sido una especie de desflecamiento de las razones por las cuales se han declarado los feriados. Como no está en consideración una modificación global de esa norma, entre tanto apoyamos sin reserva el proyecto que acabamos de aprobar.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Queda aprobado el proyecto y se devolverá al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

17.—Tratado de Asistencia Mutua en Materia Penal con el Gobierno de Canadá. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Tratado de Asistencia Mutua en Materia Penal con el Gobierno de Canadá. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 205

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 2 de setiembre de 1997 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Tratado sobre Asistencia Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Canadá, suscrito en Ottawa el 10 de julio de 1996.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron

su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Guillermo Stirling, Antonio Mercader.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Tratado sobre Asistencia Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Canadá, suscrito en Ottawa el 10 de julio de 1996.

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Didier Opertti, Guillermo Stirling, Antonio Mercader.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 2 de setiembre de 1997.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a consideración de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 numeral 20 y artículo 85 numeral 7 de la Constitución Nacional, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el "Tratado sobre Asistencia Mutua en Materia Penal" entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Canadá, suscrito en la ciudad de Ottawa, el día 10 de julio de 1996.

El Tratado se basa en el reconocimiento de ambas Partes de la amenaza que representan para la humanidad muchas actividades criminales, cuyas pruebas u otros elementos a ellas vinculados pueden encontrarse, en ocasiones, en diversos Estados. A partir de esta constatación, y respetando los principios de soberanía nacional e igualdad de derechos y beneficios mutuos, se hace manifiesta la intención de promover una cooperación eficaz a través del referido Tratado.

Como puede advertirse, si bien el Tratado responde a la actual necesidad de luchar contra el crimen organizado de carácter internacional, se entendió inconveniente proceder a una enumeración taxativa de las figuras delictivas, siempre difícil de realizar, acordándose un ámbito material amplio que abarca el universo delictual, pero consagrándose a texto expreso ciertas excepciones que no podían quedar comprendidas.

Asimismo, debe destacarse que no se tomará en cuenta, salvo la excepción prevista por los artículos 12 y 13, si el acto que motiva el trámite de asistencia constituye o no delito en el Estado requerido.

Se ha seguido en este punto la doctrina más moderna que no exige la doble incriminación para que la asistencia pueda hacerse efectiva. La doble incriminación cobra vigencia, por tanto, sólo cuando, de acuerdo con los artículos 12 y 13, las medidas coercitivas pudieren afectar los derechos fundamentales de la persona humana.

Por su parte, el Tratado ha optado, en materia de cooperación judicial internacional, por la modalidad de intervención de las Autoridades Centrales, lo cual tiene una marcada tradición en materia procesal-civil.

Se asegura así, a través de la actividad de estos órganos especializados, una colaboración moderna, ágil y eficaz.

Paralelamente, se detalla exhaustivamente el contenido de las solicitudes de asistencia que, en el marco del referido Tratado, sean interpuestas. En efecto, las solicitudes deberán incluir todos aquellos puntos que contribuyan a una adecuada apreciación y al cumplimiento de la asistencia solicitada.

En la Parte II, o de las disposiciones particulares, el Tratado prevé las formas específicas de asistencia (artículos 4 a 13). En esta Parte II se prevé, asimismo, la existencia de un estatuto de inmunidad en beneficio del testigo que se traslada a prestar declaración en el Estado requirente, quedando así protegidos sus

derechos durante su permanencia y garantizando su retorno al país.

La trascendencia que el Tratado puede alcanzar, en lo que respecta a una mayor y más efectiva cooperación en la investigación y enjuiciamiento de delitos, otorga singular importancia a la entrada en vigencia del mismo, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Alvaro Ramos, Didier Opertti, Samuel Lichtensztejn.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el "Tratado sobre Asistencia Mutua en Materia Penal" entre la República Oriental del Uruguay y Canadá, suscrito en Ottawa el día 10 de julio de 1996.

Montevideo, 2 de setiembre de 1997.

Alvaro Ramos, Didier Opertti, Samuel Lichtensztejn.

TEXTO DEL TRATADO

EN EL DESEO de mejorar la eficacia de ambos países en la investigación y enjuiciamiento del crimen mediante la cooperación y la asistencia mutua en materia penal,

HAN CONVENIDO, sobre la base de los principios de soberanía nacional e igualdad de derechos y beneficios mutuos, celebrar el presente Tratado de Asistencia Jurídica Mutua, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

OBLIGACION DE OTORGAR ASISTENCIA MUTUA

1. Conforme al presente Tratado, las Partes se otorgarán la máxima asistencia mutua en materia penal.

2. A los efectos del párrafo (1) que antecede, asistencia mutua significará toda asistencia prestada por el Estado requerido con respecto a investigaciones o procedimientos en el Estado requirente en materia penal.

3. A los efectos del párrafo (1) que antecede, se entenderá por materia penal, para la República Oriental del Uruguay, las investigaciones y procedimientos relativos a las conductas tipificadas como delito por la ley penal y, para Canadá, las investigaciones y procedimientos relativos a delitos tipificados por una ley del Parlamento que puedan ser perseguidos con intervención del Jurado.

4. La asistencia se otorgará aun cuando la conducta sujeta a investigación, procesamiento o procedimientos en el Estado requirente no sea tipificada como delito por las leyes del Estado requerido, excepto en los casos estipulados por los artículos 12 y 13. No obstante, en este último caso el Estado requerido podrá autorizar la prestación de asistencia dentro de los límites previstos por su legislación.

5. La asistencia incluirá:

a) localización de personas y objetos, incluyendo su identificación;

b) notificación de documentos, incluyendo citaciones destinadas a solicitar la comparecencia de personas;

c) entrega de documentos, informes, datos y pruebas;

d) toma de testimonios o declaraciones;

e) registro, embargo y secuestro;

f) asistencia para poner a disposición a personas detenidas o no, a los efectos de que presten testimonio o cooperen con las investigaciones;

g) medidas tendientes a localizar, inmovilizar y confiscar los productos derivados del delito; y

h) toda otra forma de asistencia conforme con los objetivos del presente Tratado no prohibida por las leyes del Estado requerido.

6. El presente Tratado tiene por objeto únicamente la asistencia jurídica mutua entre las Partes. Por consiguiente, las disposiciones del presente Tratado no confieren derechos a los

particulares para la obtención, supresión o exclusión de pruebas, o para oponerse al cumplimiento de una solicitud de asistencia.

ARTICULO 2

EJECUCION DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes de asistencia deberán ser ejecutadas a la brevedad conforme a la ley del Estado requerido y, en la medida en que no esté prohibido por dicha ley, en la forma solicitada por el Estado requirente.

2. Cuando así se solicite, el Estado requerido deberá informar al Estado requirente el lugar y fecha de ejecución de la solicitud de asistencia.

ARTICULO 3

DENEGACION O POSTERGACION DE LA ASISTENCIA

1. La asistencia podrá denegarse si:

a) en la opinión del Estado requerido podría restringir su soberanía, seguridad, orden público o intereses públicos esenciales, o perjudicar la seguridad de cualquier persona;

b) la solicitud se refiere a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en el derecho penal ordinario;

c) la solicitud se refiere a un delito que el Estado requerido considere como político o conexo con un delito político o perseguido por razones políticas;

d) la solicitud se refiere a un delito tributario. No obstante, procederá la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en el presente Tratado.

2. La asistencia podrá ser postergada por el Estado requerido si la ejecución de la solicitud pudiera interferir con una investigación o procedimiento en curso en el Estado requerido.

3. El Estado requerido deberá informar a la brevedad al Estado requirente toda decisión del Estado requerido de no acceder, en forma total o parcial, a una solicitud de asistencia o de postergar su ejecución, y deberá exponer los motivos de tal decisión.

4. Antes de negar asistencia o postergar el otorgamiento de la misma, el Estado requerido deberá considerar si la asistencia puede ser otorgada sujeta a las condiciones que considere necesarias. Si el Estado requirente acepta la asistencia sujeta a dichas condiciones, el Estado requerido deberá respetarlas.

PARTE II - DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 4

LOCALIZACION O IDENTIFICACION DE PERSONAS

Las autoridades competentes del Estado requerido deberán actuar con la mayor diligencia para intentar localizar e identificar a las personas especificadas en la solicitud.

ARTICULO 5

NOTIFICACION DE DOCUMENTOS

1. El Estado requerido deberá notificar todo documento que le sea trasmitido a los efectos de su notificación.

2. El Estado requirente deberá trasmitir la solicitud de notificación de un documento relacionado con una respuesta o comparecencia en el Estado requirente dentro de un plazo razonable antes de la fecha prevista para la respuesta o comparecencia.

3. El Estado requerido deberá enviar el comprobante de la notificación en la forma solicitada por el Estado requirente.

ARTICULO 6

ENTREGA DE DOCUMENTOS OFICIALES

A solicitud de la Autoridad Central del Estado requirente, la Autoridad Central del Estado requerido:

a) proporcionará copias de documentos oficiales, registros o información accesibles al público que obren en las reparticiones y los organismos estatales de ese Estado; y

b) podrá proporcionar copias de documentos oficiales, registros o información no accesibles al público que obren en las reparticiones y organismos de ese Estado, sujetas a las mismas condiciones por las cuales esos documentos se proporcionarían a sus propias autoridades.

ARTICULO 7

AUTENTICACION DE DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES

1. Sin perjuicio de las autenticaciones o certificaciones exigidas según sus leyes, el Estado requerido autenticará todo documento o sus copias, o proporcionará certificaciones referentes a objetos, en la forma solicitada por el Estado requirente, siempre que ello no sea incompatible con las leyes del Estado requerido.

2. A los efectos de facilitar la tramitación de las mencionadas autenticaciones o certificaciones, el Estado requirente deberá adjuntar a la solicitud los correspondientes formularios o describir el procedimiento particular que deberá seguirse.

3. No se requerirá la autenticación o certificación de los documentos trasmitidos en virtud del presente Tratado, salvo en caso de solicitud expresa.

ARTICULO 8

TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERIDO

1. Cualquier persona que se encuentre en el Estado requerido y a la que se solicite la aportación de pruebas en virtud del presente Tratado, será obligada a comparecer, de conformidad con las leyes del Estado requerido, ante la autoridad competente para prestar testimonio o aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba.

2. El Estado requerido informará con suficiente antelación el lugar y la fecha en que se recibirá la declaración del testigo o los mencionados documentos, antecedentes o elementos de prueba. Cuando sea posible, las Autoridades Centrales se consultarán a los efectos de fijar una fecha conveniente para ambas Partes.

3. El Estado requerido autorizará la presencia de las personas que se especifiquen en la solicitud durante el cumplimiento de la misma y las facultará a interrogar a la persona cuyo testimonio o pruebas hayan de recibirse en la forma prevista por las leyes del Estado requerido.

4. Toda declaración obtenida conforme al párrafo (1) que antecede deberá enviarse al Estado requirente junto con los documentos, antecedentes o elementos de prueba proporcionados por el testigo u obtenidos con motivo de la declaración. Sin perjuicio de las autenticaciones o certificaciones requeridas por las leyes del Estado requerido, éste autenticará los documentos o registros presentados conforme al presente artículo en la forma solicitada por el Estado requirente, salvo disposición contraria del Estado requerido.

5. Se autorizará a las personas del Estado requirente presentes en el momento de la ejecución de una solicitud a realizar una transcripción textual de los procedimientos. Para efectuar dicha transcripción se permitirá el empleo de medios técnicos, en la medida permitida por las leyes del Estado requerido.

ARTICULO 9

DISPONIBILIDAD DE PERSONAS PARA PRESTAR TESTIMONIO O COLABORAR EN INVESTIGACIONES EN EL ESTADO REQUIRENTE

1. El Estado requirente podrá solicitar que una persona sea puesta a su disposición para prestar testimonio o colaborar en una investigación.

2. El Estado requerido solicitará a esta persona que colabore en la investigación comparezca como testigo en la causa, y procurará lograr su asentimiento. Una vez cursada la solicitud de comparecencia, el Estado requirente deberá indicar los gastos de traslado y estadía a su cargo.

ARTICULO 10

PERSONAS DETENIDAS PUESTAS A DISPOSICION PARA PRESTAR TESTIMONIO O COLABORAR EN LAS INVESTIGACIONES

1. La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requerido cuya comparecencia en el Estado requirente sea necesaria en

virtud de la asistencia prevista en el presente Tratado, será trasladada con ese fin al Estado requirente, siempre que esa persona y el Estado requerido consientan dicho traslado.

2. A los efectos del presente artículo:

a) el Estado requirente tendrá la potestad y la obligación de mantener a la persona trasladada en custodia, a menos que el Estado requerido indique lo contrario;

b) el Estado requirente devolverá a la persona trasladada al Estado requerido tan pronto como las circunstancias lo permitan y con sujeción a lo acordado entre las Autoridades Centrales de ambos Estados;

c) respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado requerido promueva un procedimiento de extradición;

d) el tiempo transcurrido en el Estado requirente será computado a los efectos del cumplimiento de la sentencia que le hubiera sido impuesta en el Estado requerido;

e) la permanencia de esa persona en el Estado requirente no podrá exceder del período que le reste para el cumplimiento de la condena o de noventa días según el plazo que se cumpla primero, a menos que la persona y ambos Estados consientan en prorrogarlo.

ARTICULO 11

SALVOCONDUCTO

1. Toda persona que se traslade al Estado requirente accediendo a una solicitud cursada de conformidad con los artículos 9 ó 10, sujeto al literal a) del párrafo (2) del artículo 10, no podrá ser procesada, detenida o sujeta a ninguna restricción de su libertad personal en dicho Estado por actos u omisiones que hayan precedido a su partida del Estado requerido, ni estará obligada a prestar testimonio en ningún otro procedimiento que no sea el relacionado con la solicitud.

2. El párrafo (1) que antecede dejará de aplicarse cuando una persona que esté en libertad de abandonar el Estado requirente no lo haya hecho dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de haber sido oficialmente notificada de que su presencia ya no resulta necesaria o en caso de que, habiendo abandonado el territorio, haya regresado al mismo voluntariamente.

3. Toda persona que no comparezca ante el Estado requirente no podrá ser sometida a ninguna sanción o medida coercitiva en el Estado requerido.

ARTICULO 12

REGISTRO, EMBARGO, SECUESTRO Y ENTREGA DE OBJETOS

1. El Estado requerido cumplirá la solicitud relativa a registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafo (4), el Estado requerido determinará según su ley cualquier requerimiento necesario para proteger los intereses de terceros sobre los objetos que hayan de ser trasladados.

3. La autoridad competente que haya ejecutado una solicitud de registro, embargo y secuestro suministrará la información solicitada por el Estado requirente relativa a la identidad, estado, integridad, continuidad de la posesión y otros aspectos de los documentos, antecedentes u objetos embargados o secuestrados así como las circunstancias de su embargo o secuestro.

4. El estado requirente respetará las condiciones impuestas por el Estado requerido con relación a los documentos, antecedentes u objetos embargados o secuestrados que sean entregados al Estado requirente.

5. Las Autoridades Centrales deberán consultarse mutuamente en la medida necesaria a los efectos de facilitar el cumplimiento de una solicitud conforme al presente artículo.

ARTICULO 13

PRODUCTOS, FRUTOS O INSTRUMENTOS DEL DELITO

1. Cualquiera de los Estados podrá trasmitir

al otro la información que obre en su poder sobre la existencia de productos, frutos o instrumentos de un delito en el territorio del otro Estado.

2. En la medida permitida por sus legislaciones respectivas, las Partes deberán prestarse asistencia mutua en materia de medidas cautelares y de otra naturaleza para salvaguardar los productos, frutos o instrumentos de un delito.

3. Las Autoridades Centrales deberán consultarse mutuamente en la medida necesaria a los efectos de facilitar el cumplimiento de una solicitud de conformidad con el presente artículo.

PARTE III - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 14

CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

1. En todos los casos las solicitudes de asistencia deberán incluir:

a) el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación o procedimiento vinculado con la solicitud;

b) una descripción de la naturaleza de la investigación o procedimiento, incluyendo una copia o resumen de los hechos pertinentes y leyes aplicables;

c) el motivo de la solicitud y la naturaleza de la asistencia solicitada;

d) la necesidad, si la hubiere, de confidencialidad, y los motivos que la justifiquen de conformidad con el artículo 16; y

e) una indicación del plazo en que se desee se dé cumplimiento a la solicitud.

2. Las solicitudes de asistencia deberán también incluir la siguiente información:

a) en la medida de lo posible, la identidad, nacionalidad y ubicación de la persona o personas objeto de la investigación o procedimiento;

b) en caso de ser necesario, detalles sobre cualquier requisito o procedimiento particular que el Estado requirente desee que se siga y los motivos para ello;

c) en caso de solicitudes de toma de testimonio o registro, embargo y secuestro, una declaración que indique los fundamentos por los que se cree se puede encontrar pruebas en la jurisdicción del Estado requerido;

d) en caso de solicitudes de toma de testimonio a una persona, una declaración acerca de la necesidad de obtener declaraciones juradas y una descripción del objeto de la prueba o declaración que se procura;

e) en caso de entrega de elementos de prueba, la persona o clase de personas que los tendrán bajo su custodia, el lugar al que se llevarán, los exámenes a los que serán sometidos y la fecha de devolución de los mismos; y en caso de que se ponga a disposición personas detenidas, la persona o clase de personas que estarán a cargo de su custodia durante su traslado, el lugar al que serán trasladadas y la fecha de su retorno.

3. Si el Estado requerido considera que la información contenida en la solicitud no es suficiente para acceder a la misma, podrá solicitar el suministro de información suplementaria.

4. Las solicitudes se efectuarán por escrito. En caso de situaciones urgentes o cuando así lo permita el Estado requerido, las solicitudes podrán ser verbales, pero deberán ser confirmadas por escrito dentro de los diez días siguientes.

ARTICULO 15

AUTORIDADES CENTRALES

1. Las Autoridades Centrales deberán trasmitir y recibir todas las solicitudes y respuestas correspondientes a los efectos del presente Tratado. La Autoridad Central de Canadá será el Ministro de Justicia o un funcionario designado por dicho Ministro; la Autoridad Central de la República Oriental del Uruguay será el Ministerio de Educación y Cultura.

2. La asistencia contemplada por el presente Tratado se brindará a través de las respectivas Autoridades Centrales.

3. Debido a las diferencias entre los sistemas

jurídicos de las Partes, las solicitudes cursadas por una Autoridad Central en virtud del presente Tratado se basarán en las solicitudes de asistencia de las autoridades del Estado requirente encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos.

ARTICULO 16

CONFIDENCIALIDAD

1. El Estado requerido podrá solicitar, previa consulta con el Estado requirente, que la información o elemento probatorio suministrado o la fuente de dicha información o prueba se mantenga en reserva o sea divulgada o utilizada únicamente sujeto a las condiciones que pueda estipular.

2. El Estado requirente podrá solicitar que el Estado requerido mantenga bajo confidencialidad una solicitud, su contenido, documentos justificativos y toda medida tomada de acuerdo con la solicitud, salvo en la medida necesaria para permitir el cumplimiento de la misma.

3. Cuando se deniegue una solicitud, se mantendrá su confidencialidad.

4. En el curso del cumplimiento de una solicitud, el Estado requerido podrá divulgar información cuando la protección de los derechos de terceros lo haga necesario.

ARTICULO 17

LIMITACIONES AL EMPLEO DE LA INFORMACION O PRUEBAS

1. Salvo consentimiento previo de la Autoridad Central del Estado requerido, el Estado requirente no podrá divulgar ni emplear la información o pruebas obtenidas para propósitos que no sean los especificados en la solicitud.

2. La información o prueba que se haya hecho pública en el Estado requirente de conformidad con el párrafo (1) que antecede podrá a partir de ese momento ser utilizada en otros asuntos en ambos Estados.

ARTICULO 18

IDIOMA

Las solicitudes y documentos justificativos deberán ir acompañados de una traducción a uno de los idiomas oficiales del Estado requerido.

ARTICULO 19

FUNCIONARIOS CONSULARES

1. El Estado requirente podrá solicitar al Estado requerido que invite a una persona a comparecer voluntariamente a prestar declaración o brindar información ante un funcionario consular en las oficinas consulares del Estado requirente en el Estado requerido, siempre que ello no esté prohibido por la ley del Estado requerido.

2. El Estado requerido podrá asistir a la respectiva audiencia.

ARTICULO 20

GASTOS

1. El Estado requerido deberá correr con los gastos de ejecución de la solicitud de asistencia, con excepción de los gastos siguientes, que correrán por cuenta del Estado requirente;

a) los gastos correspondientes al traslado de una persona desde o hacia el territorio del Estado requerido a solicitud del Estado requirente, y las partidas y gastos correspondientes a la estadía de la persona en el Estado requirente de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9 ó 10 del presente Tratado;

b) los gastos y honorarios de peritos tanto en el Estado requerido como en el Estado requirente.

2. En caso de que se advierta que la ejecución de una solicitud requiere gastos de índole extraordinaria, por ejemplo, en caso de que el costo de traslado de un objeto sea excesivamente elevado, las Partes deberán consultarse para determinar las condiciones en las que se brindará la asistencia.

PARTE IV - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 21

OTROS TIPOS DE ASISTENCIA

El presente Tratado no deroga otras obliga-

ciones existentes entre las Partes en virtud de otros tratados, acuerdos u otros motivos, ni impide a las Partes prestar o continuar prestándose asistencia mutua en virtud de otros tratados, acuerdos u otros motivos.

ARTICULO 22

CONSULTAS

Las Partes se consultarán mutuamente a la brevedad, a solicitud de la otra Parte, con relación a la interpretación y aplicación del presente Tratado.

ARTICULO 23

RESPONSABILIDAD

1. La ley interna de cada Parte regula la responsabilidad por daños que emerjan de los actos de sus autoridades en la ejecución del presente Tratado.

2. Ninguna de las Partes será responsable por los daños que puedan surgir de actos de las autoridades de la otra Parte en la formulación o ejecución de una solicitud conforme a este Tratado.

ARTICULO 24

ENTRADA EN VIGENCIA Y DENUNCIA

1. El presente Tratado entrará en vigencia el primer día del segundo mes posterior a la fecha en que las Partes se notifiquen mutuamente del cumplimiento de los requisitos legales respectivos.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Tratado. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de la notificación de la decisión a la otra Parte.

EN FE, DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Tratado.

OTORGADO en Ottawa el día 10 de julio del año 1996, en dos ejemplares, en español, inglés y francés, siendo todas y cada una de dichas versiones igualmente auténticas.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Tratado sobre Asistencia Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Canadá, suscrito en Ottawa el 10 de julio de 1996.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de junio de 2000.

José Luis Batlle
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 205

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado sobre Asistencia Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Canadá, suscrito en Ottawa, el 10 de julio de 1996.

El objetivo del presente Tratado es mejorar la eficacia de ambos países en la investigación y enjuiciamiento del crimen organizado de carácter internacional, mediante la cooperación y la asistencia mutua en materia penal. No se enunciaron taxativamente las figuras delictivas abarcándose el universo delictivo, salvo ciertas excepciones indicadas a texto expreso. Esta asistencia se otorgará aun cuando la conducta sujeta a investigación, procesamiento o procedimiento en el Estado requirente no sea tipificada como delito por las leyes del Estado requerido, excepto en los casos estipulados por el Artículo 12, referido a registro, embargo, secuestro y entrega de objetos, y el Artículo 13, referido a productos, frutos o instrumentos del delito.

La asistencia incluirá: localización de personas y objetos; entrega de documentos, informes, datos y pruebas (a través de la autoridad central de cada Estado); toma de testimonios o

declaraciones; registro, embargo, y secuestro; asistencia para poner a disposición a personas detenidas o no, medidas tendientes a localizar e inmovilizar y confiscar los productos derivados del delito.

La asistencia podrá denegarse si: en la opinión del Estado requerido podría restringir su soberanía, seguridad, orden público o intereses públicos esenciales, o perjudicar la seguridad de cualquier persona; si la solicitud se refiere a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en el derecho penal ordinario; si la solicitud se refiere a un delito que el Estado requerido considere como político o conexo con un delito político o perseguido por razones políticas; si la solicitud se refiere a un delito tributario. El Estado requerido deberá informar al Estado requirente toda decisión del Estado requerido de no acceder, en forma total o parcial, a una solicitud de asistencia o de postergar su ejecución, y deberá exponer los motivos de tal decisión.

Con respecto al testimonio en el Estado requerido, cualquier persona a la que se le solicite la aportación de pruebas será obligada a comparecer ante la autoridad competente para prestar testimonio o aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba. También el Estado requirente podrá solicitar que una persona sea puesta a su disposición para prestar testimonio o colaborar en una investigación.

Por otra parte, una persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requerido, cuya comparecencia en el Estado requirente sea necesaria, será trasladada con ese fin al Estado requirente, siempre que la persona y el Estado requerido consientan dicho traslado. El Estado requirente deberá mantener a la persona trasladada en custodia, a menos que el Estado requerido indique lo contrario. Con respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado requerido promueva un procedimiento de extradición; y el tiempo transcurrido en el Estado requirente será computado a los efectos del cumplimiento de la sentencia que le hubiera sido impuesta en el Estado requerido.

Con respecto al registro, embargo, secuestro y entrega de objetos, serán sometidos a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido; y también según su ley, determinará cualquier requerimiento necesario para proteger los intereses de terceros sobre los objetos que hayan sido trasladados.

La tercera parte de este Tratado se refiere a normas de procedimiento, como por ejemplo cuál debe ser el contenido de las solicitudes de asistencia; el idioma; los gastos de ejecución de la solicitud de asistencia; la designación de las autoridades centrales encargadas de transmitir y recibir todas las solicitudes y respuestas correspondientes a los efectos de este Tratado. Con respecto a este punto, la autoridad central de Canadá será el Ministerio de Justicia o un funcionario designado por dicho Ministerio, y la autoridad central en Uruguay será el Ministerio de Educación y Cultura.

También se menciona el tema de la confidencialidad de una solicitud, lo que podrá ser solicitado por el Estado requirente; y salvo consentimiento previo, el Estado requirente no podrá divulgar, ni emplear la información o pruebas obtenidas para propósitos que no sean los especificados en la solicitud.

Finalmente, en la cuarta y última parte de este Tratado, se establece que el mismo no deroga otras obligaciones existentes entre las Partes, en virtud de otros tratados, acuerdos u otros motivos.

Con respecto a la responsabilidad, la ley interna de cada Parte regula la responsabilidad por daños que emerjan de los actos de sus autoridades en la ejecución del presente Tratado.

Se establece, también, que cualquiera de las Partes podrá denunciar este Tratado, surtiendo efecto la denuncia un año después de la fecha de la notificación de la decisión a la otra Parte.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley, el que ya fue sancionado por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 26 de diciembre de 2000.

Félix Laviña, Miembro Informante; **Sebastián Da Silva, Arturo Heber Füllgraff, Julio Luis Sanguinetti**".

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Laviña.

SEÑOR LAVIÑA.— Señor Presidente: está a consideración del plenario el Tratado sobre Asistencia Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Canadá, suscrito en Ottawa, el 10 de julio de 1996.

El Mensaje del actual Poder Ejecutivo reitera uno del anterior.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— La Mesa solicita a los señores Diputados que presten atención al señor miembro informante.

Puede continuar el señor Diputado Laviña.

SEÑOR LAVIÑA.— Decía, señor Presidente, que el objetivo del presente Tratado es mejorar la eficacia de ambos países en la investigación y enjuiciamiento del crimen organizado de carácter internacional, mediante la cooperación y la asistencia mutua en materia penal. No se enunciaron taxativamente las figuras delictivas, abarcándose el universo delictivo, salvo ciertas excepciones indicadas a texto expreso. Esta asistencia se otorgará aun cuando la conducta sujeta a investigación, procesamiento o procedimiento en el Estado requirente no sea tipificada como delito por las leyes del Estado requerido, excepto en los casos estipulados por el artículo 12, referido a registro, embargo, secuestro y entrega de objetos, y el artículo 13, relativo a productos, frutos o instrumentos del delito.

La asistencia incluirá: localización de personas y objetos; entrega de documentos, informes, datos y pruebas -a través de la autoridad central de cada Estado-; toma de testimonios o declaraciones; registro, embargo y secuestro; asistencia para poner a disposición a personas detenidas o no; medidas tendientes a localizar e inmovilizar y confiscar los productos derivados del delito.

La asistencia podrá denegarse si se dan estas circunstancias: si en la opinión del Estado requerido pudiera restringir su soberanía, seguridad, orden público o intereses públicos esenciales, o perjudicar la seguridad de cualquier persona; si la solicitud se refiere a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en el derecho penal ordinario; si la solicitud se refiere a un delito que el Estado requerido considere como político o conexo con un delito político o perseguido por razones políticas; o si la solicitud se refiere a un delito tributario. El Estado requerido deberá informar al Estado requirente toda decisión del Estado requerido de no acceder, en forma total o parcial, a una solicitud de asistencia o de postergar su ejecución, y deberá exponer los motivos de tal decisión.

Con respecto al testimonio en el Estado requerido, cualquier persona a la que se le solicite la aportación de pruebas será obligada a comparecer ante la autoridad competente para prestar testimonio o aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba. También el Estado requirente podrá solicitar que una persona sea puesta a su disposición para prestar testimonio o colaborar en una investigación.

Por otra parte, se establece que una persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requerido, cuya comparecencia en el Estado requirente sea necesaria, será trasladada con ese fin al Estado requirente, siempre que la persona y el Estado requerido consientan dicho traslado. El Estado requirente deberá mantener a la persona trasladada en custodia, a menos que el Estado requerido indique lo contrario. Con respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado requerido promueva un procedimiento de extradición; y el tiempo transcurrido en el Estado requirente será computado a los efectos del cumplimiento de la sentencia que le hubiera sido impuesta en el Estado requerido.

Con respecto al registro, embargo, secuestro y entrega de objetos, serán sometidos a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido; y también según su ley, se determinará cualquier requerimiento necesario para proteger los intereses de terceros sobre los objetos que hayan sido trasladados.

La tercera parte del Tratado se refiere a normas de procedimiento, como por ejemplo cuál debe ser el contenido de las solicitudes de asistencia; el idioma; los gastos de ejecución de la solicitud de asistencia; la designación de las autoridades centrales encargadas de trasmitir y recibir todas las solicitudes y respuestas correspondientes a los efectos de este Tratado. Con respecto a ese punto, la autoridad central de Canadá será el Ministerio de Justicia o un funcionario designado por dicho Ministerio, y la

autoridad central en Uruguay será el Ministerio de Educación y Cultura.

También se menciona el tema de la confidencialidad de una solicitud, lo que podrá ser solicitado por el Estado requirente; y salvo consentimiento previo, el Estado requirente no podrá divulgar, ni emplear la información o pruebas obtenidas para propósitos que no sean los especificados en la solicitud.

Finalmente, en la cuarta y última parte del Tratado, se establece que el mismo no deroga otras obligaciones existentes entre las Partes, en virtud de otros tratados, acuerdos u otros motivos.

Con respecto a la responsabilidad, la ley interna de cada Parte regula la responsabilidad por daños que emerjan de los actos de sus autoridades en la ejecución del presente Tratado.

Se establece, también, que cualquiera de las Partes podrá denunciar este Tratado, surtiendo efecto la denuncia un año después de la fecha de la notificación de la decisión a la otra Parte.

Como se aprecia, es un tratado sencillo, que no presenta problemas políticos, pese a ser muy minucioso y acertado. Por estas razones, la Comisión de Asuntos Internacionales por unanimidad aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR MICHELINI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.— Señor Presidente: vamos a acompañar con nuestro voto el Mensaje del Poder Ejecutivo del 25 de abril de 2000, que retoma el Mensaje del Poder Ejecutivo del 19 de febrero de 1999. Se trata de dos Administraciones que demuestran interés en que se apruebe este Tratado.

Nosotros lo apoyamos porque creemos que la cooperación en materia penal hace a lo que nuestro Estado tiene que colaborar a nivel internacional con el objetivo de que este tipo de delincuentes, que no tienen límites en cuanto a los estragos que pueden provocar con sus acciones, sean perseguidos, juzgados con todas las garantías y, si son hallados culpables, castigados. Si tuviese que resumir el Tratado -si el señor miembro informante no tiene otra opinión-, diría que se trata de eso.

Además, desde mi punto de vista, lo que hace este Tratado es tomar los principios de la cooperación internacional en materia penal y, entre ellos, la extraterritorialidad de la ley penal. Me alegra, una vez más, que el ex Presidente Sanguinetti en su momento, y el Presidente Batlle ahora, apoyen y apuesten a la cooperación internacional de este tipo y que este Parlamento la ratifique.

Aspiramos a que, a la brevedad, el Poder Ejecutivo actual envíe a este Parlamento lo que desde nuestro punto de vista es sustancial, referido al Tribunal Penal Internacional o Tratado de Roma para la lucha contra delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, etcétera.

En ese sentido apoyamos la ratificación de este Tratado.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Llámese a Sala a fin de lograr el quórum de cincuenta señores Diputados presentes que se requiere para poner a votación este proyecto.

(Así se procede)

— Habiéndose alcanzado el quórum necesario, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y cinco por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y cinco por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

18.— Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con la República de Venezuela. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en

quinto término del orden del día: "Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con la República de Venezuela. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 206

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 26 de mayo de 1998 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, suscrito en Caracas el 20 de mayo de 1997.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Guillermo Stirling, Antonio Mercader.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, suscrito en Caracas el 20 de mayo de 1997.

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Didier Opertti, Guillermo Stirling, Antonio Mercader.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 26 de mayo de 1998.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 numeral 20 y el artículo 85 numeral 7º de la Constitución Nacional, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República y la República de Venezuela, suscrito en Caracas, el 20 de mayo de 1997.

El presente Acuerdo reconoce en su preámbulo la amenaza que representan para la humanidad las actividades criminales, cuyas pruebas u otros elementos a ellas vinculados pueden encontrarse, en ocasiones, en diversos Estados. A partir de estos hechos, y sobre la base de los principios de soberanía nacional e igualdad de derechos y beneficios mutuos, se hace manifiesta la intención de promover una cooperación eficaz a través del referido Acuerdo.

El ámbito del Acuerdo será la asistencia mutua en relación a asuntos penales y a la investigación y enjuiciamiento de delitos.

Siguiendo la doctrina más moderna en la materia, no se exige para la prestación de asistencia solicitada el requisito de la doble incriminación, esto es, que la conducta que genera el trámite sea considerada delito también en el Estado requerido.

Los principios de oficialidad y territorialidad del ordenamiento jurídico nacional están salvaguardados en el Artículo 1, numeral 3, el cual excluye la posibilidad de que autoridades o particulares del Estado requirente lleven a cabo actividades reservadas a las autoridades del Estado requerido.

Asimismo, el Artículo 3 determina la instrumentación del Acuerdo a través de las Autoridades Centrales, las cuales serán el Ministerio de Educación y Cultura del Uruguay, y el Ministerio de Justicia de Venezuela.

En lo referente a la asistencia, el Artículo 5 establece los límites de la misma, es decir, los motivos por los cuales el Estado requerido podría negarse a otorgar la misma; mientras que el Artículo 6 establece la forma y el contenido de la solicitud de asistencia.

En el Capítulo III, el Acuerdo refiere a las formas de la asistencia previstas, de las cuales cabe destacar el Artículo 16, referente al caso de la necesidad de recabar el testimonio de una persona que se encuentre en el Estado requerido y el Artículo 18, el cual estipula el caso de personas sujetas a procedimiento penal en el Estado requerido, de la cual se requiera su testimonio o informe en el Estado requirente.

Bajo el Capítulo IV -Disposiciones Finales-, el Artículo 24 hace referencia a la compatibilidad del Acuerdo con otros instrumentos internacionales. En tal sentido, el mencionado artículo expresa que las Partes podrán prestarse asistencia en base a otros acuerdos internacionales o bilaterales más favorables.

Finalmente, en cuanto a la responsabilidad por daños emergentes del cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, el mismo prevé, en el Artículo 26, que una Parte no deberá responder por los daños que sean consecuencia de la actividad de las autoridades de la otra.

La importancia que el Acuerdo a estudio reviste, tanto para la profundización de la cooperación jurídica como para el desarrollo de los tradicionales lazos de amistad entre la República y la República de Venezuela, demuestra la conveniencia de su pronta entrada en vigor, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Didier Opertti, Luis Hierro López, Samuel Lichtensztejn.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República y la República de Venezuela, suscrito en Caracas, el 20 de mayo de 1997.

Montevideo, 26 de mayo de 1998.

Didier Opertti, Luis Hierro López, Samuel Lichtensztejn.

TEXTO DEL TRATADO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Venezuela en adelante "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de estrechar aún más sus vínculos jurídicos y promover una más eficaz cooperación internacional por medio de la asistencia jurídica mutua en materia penal para la investigación y enjuiciamiento de delitos.

RECONOCIENDO que muchas actividades criminales representan una grave amenaza para la humanidad y se manifiestan a través de hechos punibles en los que frecuentemente las pruebas o elementos relacionados con los delitos se radican en diversos Estados.

HAN RESUELTO, sobre la base de los principios de soberanía nacional y la igualdad de derechos y ventajas mutuas, concluir un Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en los siguientes términos:

CAPITULO I

ARTICULO 1

AMBITO DEL TRATADO

1. Las Partes, conforme a lo dispuesto en el presente Tratado, se prestarán asistencia mutua en materia de prevención, investigación y enjuiciamiento de delitos, y en procedimientos relacionados con cuestiones penales.

2. Salvo en las situaciones previstas en el artículo 21, la asistencia se prestará sin considerar si la conducta que motiva la investigación, enjuiciamiento o procedimientos en el Estado requirente constituye o no delito conforme a la legislación del Estado requerido.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16, numeral 3, el presente Tratado no faculta a las autoridades o a los particulares del Estado requirente a emprender en el territorio del Estado requerido funciones que conforme a las leyes internas están reservadas a sus autoridades.

4. El presente Tratado tiene por objeto únicamente la asistencia jurídica mutua entre las Partes. Por lo tanto, las disposiciones del presente Tratado no confieren derechos a los particulares para la obtención, supresión o exclusión de pruebas o para oponerse al cumplimiento de una solicitud de asistencia.

ARTICULO 2

ALCANCE DE LA ASISTENCIA

La asistencia comprenderá:

a) notificación de documentos;

b) recepción de testimonios o declaraciones de personas, así como también la realización de peritajes y examen de objetos y lugares;

c) localización o identificación de personas;

d) notificación a testigos o peritos para la comparecencia voluntaria para prestar testimonio en el Estado requirente;

e) traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud;

f) medidas cautelares o inmovilización de bienes;

g) cumplimiento de solicitudes de registro y secuestro (retención preventiva de bienes);

h) entrega de documentos y otros elementos de prueba;

i) cualquier otra forma de asistencia no prohibida por las leyes del Estado requerido para la investigación y enjuiciamiento de delitos.

ARTICULO 3

AUTORIDADES CENTRALES

1. En cada una de las Partes habrá una Autoridad Central que tendrá a su cargo la presentación y recepción de las solicitudes a que se refiere el presente Tratado.

2. La Autoridad Central de la República de Venezuela será el Ministerio de Justicia. La Autoridad Central en la República Oriental del Uruguay será el Ministerio de Educación y Cultura.

3. Las Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre sí a todos los efectos del presente Tratado.

ARTICULO 4

AUTORIDADES COMPETENTES

1. La asistencia de que trata el presente Tratado se prestará a través de las respectivas Autoridades Centrales de las Partes.

2. Atento a la diversidad de los sistemas jurídicos de las Partes, las solicitudes formuladas por una Autoridad Central al amparo del presente Tratado, se basarán en pedidos de asistencia de aquellas autoridades competentes del Estado requirente encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos.

3. En todos los casos, la asistencia deberá tratar de la investigación o enjuiciamiento de delitos, así como de procedimientos relacionados con asuntos penales.

ARTICULO 5

LIMITES DE LA ASISTENCIA

1. La Autoridad Central del Estado requerido podrá rehusarse a brindar asistencia si:

a) la solicitud se refiere a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en el derecho penal ordinario;

b) la solicitud se refiere a un delito que el Estado requerido considerare como político o conexo con un delito político o perseguido por razones políticas;

c) la solicitud se refiere a un delito tributario. No obstante, procederá la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos

provenientes de cualquier otro delito comprendido en el presente Tratado;

d) la persona requerida en la solicitud, ha sido absuelta o ha cumplido condena en el Estado requerido por el mismo delito mencionado en la solicitud. Sin embargo, esta disposición no podrá ser invocada para negar asistencia en relación a otras personas; o

e) el cumplimiento de la solicitud es contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del Estado requerido.

2. Antes de negar asistencia de conformidad con el presente artículo, la Autoridad Central del Estado requerido deberá consultar a la Autoridad Central del Estado requirente si acepta que la asistencia se brinde sujeta a las condiciones que considere necesarias. Si el Estado requirente acepta la asistencia sujeta a dichas condiciones, el Estado requerido dará cumplimiento a la solicitud en la forma establecida.

3. Salvo lo dispuesto en el artículo 14, literal b), si la Autoridad Central del Estado requerido deniega la asistencia, deberá informar a la Autoridad Central del Estado requirente, las razones en que se funda la denegatoria.

CAPITULO II

CUMPLIMIENTO DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 6

FORMA Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD

1. La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito.

2. La solicitud deberá contener las siguientes indicaciones:

a) nombre de la Autoridad encargada de la investigación, el enjuiciamiento o procedimiento al cual se refiera la solicitud;

b) descripción del asunto a que se refiere y naturaleza de la investigación, enjuiciamiento o procedimiento, incluyendo los delitos concretos a que se refiera el asunto;

c) descripción de la prueba, información y otro tipo de asistencia solicitada;

d) declaración de los motivos por los cuales se solicita la prueba, información u otro tipo de asistencia;

e) descripción de los hechos que constituyen el delito objeto de asistencia de conformidad con la legislación del Estado requirente;

f) formas legales aplicables acompañadas de su texto y

g) en la medida de lo posible, la identidad de las personas sujetas a investigación o enjuiciamiento.

3. En la medida que sea necesario, la solicitud deberá también incluir:

a) información sobre la identidad y domicilio de las personas cuyo testimonio se desea obtener;

b) información sobre la identidad y dirección de las personas a ser notificadas y la relación de dichas personas con los procedimientos;

c) información sobre la identidad y paradero de las personas a ser localizadas;

d) descripción exacta del lugar o de la persona que ha de someterse a investigación y de los bienes que hayan de ser objeto de medidas cautelares;

e) descripción de los hechos que constituyan el delito objeto de asistencia de conformidad con la legislación del Estado requirente;

f) el texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción de la prueba testifical en el Estado requerido, así como la descripción de la forma en que ha de tomarse y registrarse cualquier testimonio o declaración;

g) descripción de las formas y procedimientos especiales con que han de cumplirse las solicitudes;

h) información sobre el pago de los gastos que ocasione la persona cuya presencia se solicite en el Estado requerido; y

i) cualquier otra información que pueda ser sugerida al Estado requerido a los efectos de facilitar el cumplimiento de la solicitud.

4. Si la autoridad competente del Estado

requerido considera que la información contenida en el requerimiento no es suficiente para permitir el cumplimiento del mismo, puede solicitar información adicional a las autoridades del Estado requirente.

ARTICULO 7

LEY APLICABLE

1. Las solicitudes se cumplirán de conformidad con la ley del Estado requerido salvo disposición en contrario del presente Tratado.

2. La Autoridad Central del Estado requerido dará cumplimiento con prontitud a la solicitud y, cuando proceda, la transmitirá a la Autoridad competente para su diligenciamiento.

3. A solicitud del Estado requirente, el Estado requerido cumplirá la asistencia de acuerdo con las formas o procedimientos especiales, a menos que éstos sean incompatibles con su ley interna.

ARTICULO 8

APLAZAMIENTO O CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO

La Autoridad Central del Estado requerido podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud o, después de celebrar consultas con la Autoridad Central del Estado requirente, sujetarlas a condiciones en caso de que interfiera con una investigación o procedimiento penal en curso en el Estado requerido. Si la Autoridad Central del Estado requirente acepta la asistencia sujeta a condiciones, la solicitud se cumplirá de conformidad con las condiciones propuestas.

ARTICULO 9

CARACTER CONFIDENCIAL

A solicitud de la Autoridad Central del Estado requirente, se mantendrá el carácter confidencial de la solicitud y de su tramitación. Si la solicitud no puede cumplirse sin infringir ese carácter confidencial, la Autoridad Central del Estado requerido informará de ello a la Autoridad Central del Estado requirente, que decidirá si insiste en la solicitud.

ARTICULO 10

INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO

1. A pedido de la Autoridad Central del Estado requirente, la Autoridad Central del Estado requerido informará, dentro de un plazo razonable, sobre la marcha del trámite referente al cumplimiento de la solicitud.

2. La Autoridad Central del Estado requerido informará a la mayor brevedad el resultado del cumplimiento de la solicitud y remitirá toda la información o prueba obtenidas a la Autoridad Central del Estado requirente.

3. Cuando la solicitud no ha podido ser cumplida en todo o en parte, la Autoridad Central del Estado requerido lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central del Estado requirente e indicará las razones por las cuales no ha sido posible su cumplimiento.

ARTICULO 11

LIMITACIONES AL EMPLEO DE LA INFORMACION O PRUEBA OBTENIDA

1. Salvo consentimiento previo del Estado requerido, el Estado requirente solamente podrá emplear la información o la prueba obtenidas en virtud del presente Tratado en la investigación o el procedimiento indicado en la solicitud.

2. La Autoridad Central del Estado requerido podrá solicitar que la información o la prueba obtenidas en virtud del presente Tratado tengan carácter confidencial, de conformidad con las condiciones que especificará. En tal caso, el Estado requirente procurará respetar dichas condiciones.

3. La información o prueba que se haya hecho pública en el Estado requirente de conformidad con los párrafos 1 ó 2 que anteceden, podrá a partir de ese momento ser utilizada en otros asuntos judiciales.

ARTICULO 12

COSTOS

1. El Estado requerido pagará la totalidad de los gastos relativos al cumplimiento de la solicitud, salvo los correspondientes a los informes periciales, traducción y transcripción, gastos extraordinarios que provengan del empleo de formas o procedimientos especiales, y gastos y estipendios de viaje de las personas referidas en los artículos 17 y 18, los cuales correrán a cargo del Estado requirente.

CAPITULO III

FORMAS DE ASISTENCIA

ARTICULO 13

NOTIFICACION DE DOCUMENTOS

1. La Autoridad Central del Estado requerido dispondrá lo necesario para diligenciar la notificación de los documentos relativos a cualquier solicitud de asistencia formulada de acuerdo con el presente Tratado.

2. La Autoridad Central del Estado requirente trasmitirá las solicitudes de notificación para la comparecencia de una persona ante una autoridad competente del Estado requerido con una razonable antelación a la fecha prevista para la misma.

3. La Autoridad Central del Estado requerido devolverá el comprobante del diligenciamiento de las notificaciones en la forma especificada en la solicitud.

4. Si la notificación no pudiere realizarse, la Autoridad Central del Estado requerido deberá informar a la Autoridad Central del Estado requirente las razones por las cuales no pudo diligenciarse.

ARTICULO 14

ENTREGA DE DOCUMENTOS OFICIALES

A solicitud de la Autoridad Central del Estado requirente, la Autoridad Central del Estado requerido:

a) Proporcionará copias de documentos oficiales, registros o información accesibles al público que obren en las dependencias y los organismos estatales de ese Estado y

b) podrá proporcionar copias de documentos oficiales, registros o información no accesibles al público que obren en las dependencias y organismos de ese Estado, sujetas a las mismas condiciones por las cuales esos documentos se proporcionarían a sus propias autoridades competentes. Si la asistencia prevista en este párrafo es denegada, la Autoridad Central del Estado requerido no estará obligada a expresar los motivos de la denegatoria.

ARTICULO 15

DEVOLUCION DE DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA

A solicitud de la Autoridad Central del Estado requerido, el Estado requirente deberá, tan pronto como sea posible, devolver los documentos u otros elementos de prueba facilitados en cumplimiento de una solicitud cursada conforme al presente Tratado.

ARTICULO 16

TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERIDO

1. Cualquier persona que se encuentre en el Estado requerido y a la que se solicite la aportación de pruebas en virtud del presente Tratado, deberá comparecer, de conformidad con las leyes del Estado requerido, ante la autoridad competente para prestar testimonio o aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba.

2. El Estado requerido informará con suficiente antelación el lugar y la fecha en que se recibirá la declaración del testigo o los mencionados documentos, antecedentes o elementos de prueba. Cuando sea posible, las Autoridades Centrales se consultarán a los efectos de fijar una fecha conveniente para ambas Partes.

3. El Estado requerido autorizará la presencia de las personas que se especifiquen en la solicitud durante el cumplimiento de la misma, facultándolas para interrogar a la persona cuyo testimonio o pruebas hayan de recibirse en la forma prevista por las leyes del Estado requerido. La audiencia tendrá lugar según los procedimientos establecidos por las leyes del Estado requerido.

4. Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1, alega inmunidad, incapacidad o privilegio según las leyes del Estado requerido, esta alegación será resuelta por la autoridad competente del Estado requerido con anterioridad al cumplimiento de la solicitud.

Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1, alega inmunidad, incapacidad o privilegio según las leyes del Estado requirente, la alegación será informada a la Autoridad Central del Estado requirente, a fin de que las autoridades competentes de ese Estado resuelvan al respecto.

5. Los documentos, antecedentes y elementos de prueba entregados por el testigo u obtenidos a consecuencia de su declaración o en ocasión de la misma, serán enviados al Estado requirente junto con la declaración.

ARTICULO 17

TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUIRENTE

Cuando el Estado requirente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, el Estado requerido invitará al testigo o perito a comparecer en forma voluntaria ante la autoridad competente del Estado requirente. Si se considera necesario, la Autoridad Central del Estado requerido podrá registrar por escrito el consentimiento de la persona a comparecer en el Estado requirente. La Autoridad Central del Estado requerido informará con prontitud a la Autoridad Central del Estado requirente de dicha respuesta. El Estado requirente asumirá los gastos de traslado y estadía a la persona que debe rendir informe o prestar testimonio.

ARTICULO 18

TRASLADO DE PERSONAS SUJETAS A PROCEDIMIENTO PENAL

1. La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requerido cuya comparecencia en el Estado requirente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en el presente Tratado, será trasladada con ese fin al Estado requirente, siempre que esa persona y el Estado requerido consientan dicho traslado.

2. La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requirente cuya comparecencia en el Estado requerido sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en el presente Tratado, será trasladada al Estado requerido, siempre que lo consienta esa persona y ambos Estados estén de acuerdo.

3. A los efectos del presente artículo:

a) el Estado receptor tendrá la potestad y la obligación de mantener bajo custodia física a la persona trasladada, a menos que el Estado remitente indique lo contrario;

b) el Estado receptor devolverá al Estado remitente la persona trasladada tan pronto como ésta concluya la actividad motivo de su traslado, o con sujeción a lo acordado entre las Autoridades Centrales de ambos Estados;

c) respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado remitente promueva un procedimiento de extradición;

d) el tiempo transcurrido en el Estado receptor será computado, a los efectos del cumplimiento de la sentencia que le hubiere sido impuesta en el Estado remitente y

e) la permanencia de esa persona en el Estado receptor en ningún caso podrá exceder del período que le reste para el cumplimiento de la condena o de noventa días según el plazo que se cumpla primero, a menos que la persona y ambos Estados consientan prorrogarlo.

ARTICULO 19

SALVOCONDUCTO

1. La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en los artículos 17 y 18, estará condicionado, si la persona o el Estado remitente lo solicitan con anterioridad a dicha comparecencia o traslado, a que el Estado receptor conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, no podrá:

a) ser detenida o enjuiciada por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remitente;

b) ser requerida para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud; o

c) ser detenida o enjuiciada sobre la base de la declaración que preste, salvo en caso de desacato o falso testimonio.

2. El salvoconducto previsto en el párrafo anterior cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio del Estado receptor por más de diez días a partir del momento en que su presencia ya no fuere necesaria en ese Estado, conforme a lo comunicado al Estado remitente.

3. El salvoconducto podrá ser prorrogado

cuando la persona no abandona el territorio del Estado requirente por razones de fuerza mayor o ajenas a su voluntad.

ARTICULO 20

LOCALIZACION O IDENTIFICACION DE PERSONAS

El Estado requerido adoptará las providencias necesarias para averiguar el paradero o la identidad de las personas individualizadas en la solicitud.

ARTICULO 21

REGISTRO, EMBARGO, SECUESTRO (RETENCION PREVENTIVA DE BIENES Y ENTREGA DE OBJETOS)

1. El Estado requerido cumplirá la solicitud relativa a registro, embargo, secuestro (retención preventiva de bienes) y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 5, párrafo 2, la Autoridad Central del Estado requerido determinará según su ley cualquier requerimiento necesario para proteger los intereses de terceros sobre los objetos que hayan de ser trasladados.

ARTICULO 22

INMOVILIZACION, OCUPACION, DEPOSITO Y TRANSFERENCIA DE BIENES

1. Cuando una de las Partes tenga conocimiento de la existencia de frutos o instrumentos de delitos en el territorio de la otra Parte que puedan ser objeto de medidas cautelares según las leyes de ese Estado, podrá informarlo a la Autoridad Central de dicho Estado. Esta remitirá la información recibida a sus autoridades competentes a efectos de determinar la adopción de las medidas que correspondan. Dichas autoridades actuarán de conformidad con las leyes de su país y comunicarán a la otra Parte las medidas tomadas, a través de su Autoridad Central.

2. Las Partes se prestarán asistencia, de conformidad con sus respectivas leyes, en los procedimientos de inmovilización, ocupación, depósito y transferencia de bienes, asimismo la posible indemnización a las víctimas de delitos y cobros de multas impuestas por sentencia penal.

3. La Parte que tenga bajo su custodia las cosas, frutos o instrumentos del delito, dispondrá de los mismos de conformidad con lo establecido en su ley interna, a menos que éstos constituyan parte del patrimonio del otro Estado. En la medida que lo permitan sus leyes, y en los términos que se consideren adecuados, cualquiera de las Partes podrá transferir a la otra las cosas, los frutos y los instrumentos ocupados y depositados judicialmente o el producto de su venta.

ARTICULO 23

AUTENTICACION DE DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES

1. Sin perjuicio de las autenticaciones o certificaciones exigidas según sus leyes, la Autoridad Central del Estado requerido autenticará todo documento o sus copias, así como proporcionará certificaciones referentes a objetos, en la forma solicitada por la Autoridad Central del Estado requirente, siempre que ello no sea incompatible con las leyes del Estado requerido.

2. A los efectos de facilitar el empleo de las referidas formas especiales de autenticación o certificación, la Autoridad Central del Estado requirente adjuntará a la solicitud los respectivos formularios o describirá el procedimiento especial a seguirse.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24

COMPATIBILIDAD CON OTROS TRATADOS, ACUERDOS O CONVENIOS

La asistencia y los procedimientos establecidos en el presente Tratado no impedirán que cada una de las Partes preste asistencia a la otra al amparo de lo previsto en otros acuerdos internacionales más favorables en los que sean parte. Las Partes también podrán prestar asistencia de conformidad con cualquier convenio, acuerdo o práctica aplicables de carácter bilateral más favorables.

ARTICULO 25

CONSULTAS

Las Autoridades Centrales de las Partes celebrarán consultas, en la oportunidad que convengan mutuamente, con el fin de facilitar la aplicación del presente Tratado.

ARTICULO 26

RESPONSABILIDAD

1. La ley interna de cada Parte regula la responsabilidad por daños que emerjan de los actos de sus autoridades en la ejecución de este Tratado.

2. Ninguna de las Partes será responsable por los daños que puedan surgir de actos de las autoridades de la otra Parte en la formulación o ejecución de una solicitud conforme a este Tratado.

ARTICULO 27

RATIFICACION, ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. Este Tratado entrará en vigor el primer día del segundo mes después de la fecha de la última Nota en que las Partes se hayan comunicado que han cumplido los requisitos legales internos para su entrada en vigor.

2. Cada Parte podrá denunciar el presente Tratado. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de notificación de la otra Parte.

3. Las solicitudes que hayan sido presentadas a la fecha de la denuncia del presente Tratado, seguirán su trámite normal sin que sean afectadas en forma alguna.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Tratado.

Hecho en la ciudad de Caracas, el día 20 de mayo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, suscrito en Caracas el 20 de mayo de 1997.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de junio de 2000.

José Luis Batlle
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 206

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, suscrito en Caracas, el 20 de mayo de 1997.

Con el propósito de promover una eficaz cooperación internacional por medio de la asistencia jurídica mutua en materia penal, a fin de mejor combatir actividades criminales, cuyas manifestaciones frecuentemente se radican tanto en el ámbito probatorio como en su materialización, se efectiviza en diversos Estados. Por tanto, las Partes se prestarán asistencia mutua en materia de prevención, investigación y enjuiciamiento de delitos y en procedimientos relacionados con cuestiones penales, basada en los principios de soberanía nacional e igualdad de derechos y beneficios mutuos. No se exige, conforme a la doctrina modernamente aceptada, el requisito de la doble incriminación, esto es que la conducta que genera el trámite sea considerada delito también en el Estado requerido. El Tratado tiene por objeto únicamente la asistencia jurídica mutua entre los Estados, no confiriendo derechos a particulares para la obtención de pruebas o para oponerse

al cumplimiento de una solicitud de asistencia.

El artículo 2 enumera el alcance de la asistencia, incluyendo la notificación de documentos y la recepción de testimonios entre otros.

Por imperio del artículo 3 habrá en cada una de las Partes una autoridad central, encargada de la presentación y recepción de las solicitudes de asistencia. En la República de Venezuela será el Ministerio de Justicia y en la República Oriental del Uruguay será el Ministerio de Educación y Cultura.

El artículo 5 establece los límites de la asistencia, enumerando las hipótesis en las que la autoridad central del Estado requerido podrá rehusarse a brindar asistencia; siendo el caso de un delito tipificado en la legislación militar y no en el derecho penal ordinario. Los delitos de carácter político y conexos, los delitos tributarios, etc. Aun así, el Estado requerido deberá consultar a la autoridad central del requirente si acepta que la asistencia se brinde sujeta a las condiciones que considere necesarias, antes de negar la misma. En caso de denegar la asistencia debe fundamentarse y comunicarse a la autoridad central que requiere la asistencia.

Se detalla taxativamente la forma y el contenido de la solicitud, y en caso de que éste no sea suficiente, el Estado requerido podrá solicitar información adicional.

El artículo 7 determina la ley aplicable, esto es que las solicitudes se cumplirán de conformidad con la ley del Estado requerido, salvo las excepciones que el propio Tratado establece (principio de territorialidad).

En otro orden, se establecen condiciones para el cumplimiento de las solicitudes, su carácter de confidencialidad, la obligación de informar sobre el cumplimiento de la requisitoria, la remisión de la información, etc. En este orden se establecen limitaciones al empleo de la información o prueba obtenida, esto es que sólo se utilizará la información obtenida en el procedimiento indicado en la solicitud.

En cuanto a los costos de los gastos relativos al cumplimiento de la solicitud, el artículo 12 determina que el Estado requerido pagará los mismos, salvo los informes periciales, traducciones, transcripciones, viajes de testigos, etc.

En el Capítulo II se establecen las formas de asistencia, incluyendo, entre otras, la notificación de documentos, entrega de documentos oficiales, devolución de los documentos y los elementos de prueba, la toma de testimonios en el Estado requerido, o el traslado de testigos al Estado requirente. También se regula el otorgamiento de un salvoconducto a quien consienta en declarar o dar testimonio en territorio del Estado requirente, de modo que mientras se encuentre en territorio del Estado receptor no pueda ser detenida ni enjuiciada por delitos anteriores, ser requerida para declarar en procedimientos ajenos a la solicitud, así como no ser detenida o enjuiciada sobre la base de la declaración que preste (salvo que preste falso testimonio).

El artículo 21 regula sobre el registro, embargo, secuestro, retención preventiva de bienes, y entrega de objetos tales como documentos, debiendo el Estado requerido cumplir la solicitud respectiva si la autoridad competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta, de acuerdo a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido.

Con relación a la compatibilidad con otros tratados, acuerdos, convenios, la asistencia y los procedimientos del que nos ocupa no impedirán que una de las Partes preste asistencia a la otra, al amparo de lo previsto en acuerdos internacionales más favorables en los que sean Parte.

Se establece, también, que la ley interna de cada Parte regula la responsabilidad por daños emergentes de actos de sus autoridades en la ejecución del Tratado.

En cuanto a la vigencia del Tratado, será efectiva el primer día del segundo mes después de la fecha de la última nota de ratificación; en caso de denuncia, la misma surtirá efecto un año después de la fecha de notificación de la otra Parte.

Por todo lo arriba señalado, y dada la importancia de contar con instrumentos idóneos a la hora de investigar y enjuiciar delitos, como consecuencia de actividades criminales cometi-

das en más de un Estado, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 26 de diciembre de 2000.

Arturo Heber Füllgraff, Miembro Informante; **Sebastián Da Silva, Félix Laviña, Julio Luis Sanguinetti".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Heber Füllgraff.

SEÑOR HEBER FÜLLGRAFF.— Señor Presidente: salvo que algún señor legislador tenga alguna duda, me remito al informe.

SEÑOR MICHELINI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.— Señor Presidente: quisiéramos solicitar que este proyecto sea considerado en la sesión de mañana, a efectos de poder leerlo detenidamente, dado que no hemos tenido oportunidad de hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Dado que hay acuerdo en la Comisión de Asuntos Internacionales en acceder al petitorio del señor Diputado Michelini de aplazar la consideración del asunto para la sesión de mañana, sólo nos resta votar su inclusión en el orden del día pertinente.

Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

Por lo tanto, este asunto se va a incluir en el orden del día de la sesión de mañana.

19.— Funcionarios contratados de la Dirección General de Registros. (Se establece el derecho a optar por su presupuestación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Funcionarios contratados de la Dirección General de Registros. (Se establece el derecho a optar por su presupuestación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 468

"CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Los funcionarios de la Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros" que revisten en funciones contratadas de carácter permanente, con más de cinco años de antigüedad en la Administración Pública, podrán optar por ser presupuestados en el último grado ocupado del escalafón correspondiente a la función que desempeñan, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de enero de 2001.

Luis Hierro López
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 468

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Presupuestos

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Presupuestos eleva al plenario de la Cámara de Representantes el

presente proyecto de ley aprobado por unanimidad de miembros presentes, por el que se establece que los funcionarios de la unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros" que revistan en funciones contratadas de carácter permanente, con más de cinco años de antigüedad en la Administración Pública, podrán optar por ser presupuestados en el último grado del escalafón correspondiente a la función que desempeñan.

La Dirección General de Registros cuenta con cincuenta y ocho funcionarios que revisten en calidad de contratados permanentes. La mayoría de ellos fueron incorporados por vía de redistribución a dicha unidad ejecutora, desde dependencias que fueron reestructuradas o suprimieron servicios, tales como AFE e ILPE.

La mayor parte de estos funcionarios cuenta con una antigüedad mayor de veinte años en la función pública. Sin embargo, por la naturaleza de su vínculo funcional, carecen del incentivo para la realización de cursos de capacitación y el que representa la carrera administrativa, en la cual tienen el concurso como forma de acceder a puestos de mayor responsabilidad y jerarquía.

Es de estricta justicia la aprobación del artículo proyectado, a efectos de permitir el cambio de estos funcionarios a la calidad de presupuestados, para que puedan aspirar, en algún momento, a una mejora de su situación mediante el ascenso.

Esta iniciativa cuenta con la opinión favorable del Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado (CEPRE) y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Cabe destacar que no generará un incremento del gasto público en virtud de que los funcionarios ingresan en el último grado del escalafón.

Idéntica norma legal fue aprobada por la Cámara de Representantes en ocasión de la consideración del último Presupuesto Nacional, identificada como el artículo 214. Previamente había sido aprobada como artículo 242 por la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda. Sin embargo, la norma no logró rango legal en virtud de su supresión por parte de la Comisión homónima de la Cámara de Senadores, donde no llegó a discutirse.

Por las razones expuestas, la Comisión de Presupuestos aconseja al plenario la aprobación del proyecto de ley que se informa y que fuera aprobado por la Cámara de Senadores en la sesión extraordinaria de 9 de enero de 2001.

Sala de la Comisión, 4 de abril de 2001.

Gabriel Pais, Miembro Informante; **Roberto Arrarte Fernández, Brum Canet, Roberto Conde, Ruben H. Díaz, Doreen Javier Ibarra, Adolfo Pedro Sande, Lucía Topolansky".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Gabriel Pais.

SEÑOR PAIS (don Gabriel).— Señor Presidente: la Comisión de Presupuestos elevó al plenario de la Cámara de Representantes este proyecto de ley -aprobado por la unanimidad de sus miembros-, por el que se establece que los funcionarios de la Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros" que revistan en funciones contratadas de carácter permanente, con más de cinco años de antigüedad en la Administración Pública, podrán optar por ser presupuestados en el último grado del escalafón correspondiente a la función que desempeñan.

La Dirección General de Registros cuenta con cincuenta y ocho funcionarios que revistan en calidad de contratados permanentes. La mayoría de ellos fueron incorporados por vía de redistribución a dicha Unidad Ejecutora, desde dependencias que fueron reestructuradas o suprimieron sus servicios, tales como AFE e ILPE. La mayor parte de estos funcionarios cuentan con una antigüedad superior a veinte años en la función pública. Sin embargo, por la naturaleza de su vínculo funcional, carecen del incentivo para la realización de cursos de capacitación y el que representa la carrera administrativa, en la que tienen el concurso como forma de acceder a puestos de mayor responsabilidad y jerarquía.

Es de estricta justicia la aprobación de la norma proyectada, a efectos de permitir que estos funcionarios accedan a la calidad de presupuestados y puedan aspirar, en algún

momento, a una mejora de su situación mediante el ascenso.

Esta iniciativa cuenta con la opinión favorable del Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado -CEPRE- y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Cabe destacar que esto no generará un incremento del gasto público en virtud de que los funcionarios ingresarán en el último grado del escalafón.

Idéntica norma legal fue aprobada por la Cámara de Representantes en oportunidad de la consideración del último Presupuesto Nacional, identificada como el artículo 214. Previamente, había sido aprobada como artículo 242 por la Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda. Sin embargo, la norma no logró rango legal en virtud de su supresión por parte de la Comisión homónima de la Cámara de Senadores, donde no llegó a discutirse.

Por las razones expuestas, la Comisión de Presupuestos aconseja al plenario la aprobación del proyecto de ley que se informa y que fuera aprobado por la Cámara de Senadores en sesión extraordinaria del 9 de enero del corriente año.

Es cuanto tengo para informar.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y cinco por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y dos por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

20.—Doctor Adolfo Picum. (Designación a la policlínica del pueblo La Paloma, departamento de Durazno)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Doctor Adolfo Picum. (Designación a la policlínica del pueblo La Paloma, departamento de Durazno)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 372

"PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Desígnase "Doctor Adolfo Picum" la Policlínica de la localidad de La Paloma, 7ª Sección Judicial y Policial del departamento de Durazno, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 3 de octubre de 2000.

Guzmán Acosta y Lara
Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Vecinos de La Paloma, ha solicitado que se designe a la Policlínica de la localidad como "Doctor Adolfo Picum", en homenaje a su memoria y a sus acciones como médico, ciudadano y vecino solidario.

El doctor Adolfo Picum era oriundo del departamento de Cerro Largo y se radicó en La Paloma (Durazno) en el año 1927 recién graduado, pasando a residir en una modesta vivienda de terrón y paja, en donde dispuso una parte de ella para servir de consultorio.

En esta época la calidad de vida de una localidad del interior rural era muy baja. No había acceso casi a las comunicaciones de ninguna clase, los recursos económicos eran muy escasos así como el trabajo y la población no tenía casi servicios públicos a los cuales acudir.

El status sanitario de la época tampoco era lo deseable y para una población de esas características, el poder contar con un médico

era un logro más que importante, máxime cuando las enfermedades infecciosas eran moneda corriente.

Este médico trabajó con gran dedicación y sentido humanitario para prestar asistencia a todo aquel que lo requería, trasladándose de casa en casa a caballo en un radio de cincuenta kilómetros. Solía atender cualquier necesidad sanitaria, desde un dolor de muelas o un resfrío, hasta un parto o controlar enfermedades de tipo epidemiológico como la viruela y la sífilis. Los medicamentos eran pocos y caros, él los compraba y los daba a aquellos que lo necesitaban.

Eso le valió el reconocimiento, respeto y aprecio por todos los habitantes de La Paloma. Esta designación es sin lugar a dudas un acto de justicia y de valoración a una larga y fecunda actividad profesional que tuvo sus destacadas repercusiones en el ámbito social y cultural de la población, que supo arraigar un profundo sentimiento de solidaridad y humanismo.

El doctor Picum, murió en la pobreza, aquejado por un asma crónica al comienzo de la década de 1950 en la localidad que eligió para vivir y ejercer liberalmente su profesión.

Montevideo, 3 de octubre de 2000.

Guzmán Acosta y Lara
Representante por Durazno".

Anexo I al
Rep. Nº 372

"Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se designa "Doctor Adolfo Picum" la policlínica de la localidad de La Paloma, 7ª Sección Judicial del departamento de Durazno, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, dependiente del Ministerio de Salud Pública. Dicha solicitud, según se manifiesta en la exposición de motivos de la iniciativa, proviene de la Comisión de Vecinos de La Paloma.

El doctor Adolfo Picum trabajó en la zona desde el año 1927 desarrollando su profesión con gran dedicación y sentido humanitario, atendiendo en un radio de cincuenta kilómetros, comprando él los medicamentos para darlos a quienes los necesitaban y no podían de otra forma acceder a ellos.

Falleció en la pobreza, habiéndose ganado el reconocimiento y respeto de todos los habitantes de La Paloma.

Por lo expuesto, la Comisión comparte lo expresado en la exposición de motivos en cuanto a que esta designación es sin lugar a dudas un acto de justicia, y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 4 de abril de 2001.

Diana Saravia Olmos, Miembro Informante; **Odel Abisab, Jorge Barrera, Daniel Díaz Maynard, Alejo Fernández Chaves, Luis Alberto Lacalle Pou, Felipe Michelini, Jorge Orrico, Margarita Percovich**".

— Léase el proyecto.

(Se lee:)

— En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Diputada Saravia Olmos.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.— Señor Presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado este proyecto de ley por el que se designa "Doctor Adolfo Picum" a la policlínica de la localidad de La Paloma -en la 7ª Sección Judicial del departamento de Durazno-, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, que a su vez depende del Ministerio de Salud Pública.

Según se manifiesta en la exposición de motivos, esta iniciativa proviene de la propia Comisión de Vecinos de La Paloma.

El doctor Picum no era oriundo de Durazno sino de Cerro Largo, pero se radicó en la localidad de La Paloma en el año 1927, cuando recién se había graduado, pasando a residir allí.

Vivía con suma modestia y trabajó durante muchísimos años al servicio de toda esa zona. Lo hizo con un gran sentido humanitario. Atendía en todo el radio; aproximadamente unos cincuenta kilómetros a la redonda.

Según se manifiesta en la exposición de motivos, en muchas ocasiones él mismo compraba los medicamentos, de su propio bolsillo, para darlos a quienes los necesitaban, que de otra forma no hubieran podido acceder a ellos.

Es de destacar que falleció en la pobreza, habiéndose ganado el respeto y el reconocimiento de todos los habitantes de la zona. Es por ese motivo que por unanimidad la Comisión ha considerado que este reconocimiento es un acto de justicia y, por lo tanto, aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Es cuanto tenía que informar.

SEÑOR ACOSTA Y LARA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ACOSTA Y LARA.— Señor Presidente: a pesar de que alguien pueda considerar que éstos son hechos menores, para los legisladores del interior son importantes y reconocen nada menos que la trayectoria de personas destacadas -en este caso, de un médico- que han contribuido a hacer la sociedad del país.

Un médico en el interior es una persona muy importante, un padre de familia para todos, que día a día los trata, cuida las enfermedades de todos los ciudadanos y, además, los conoce a través del trato diario.

Como bien decía la señora miembro informante, el doctor Picum era de Cerro Largo y se radicó en La Paloma. Algún miembro de esta Cámara y jóvenes Diputados oriundos de esa localidad -como el señor Diputado Da Silva- sabrán que queremos cumplir con algo importante. La designación de la policlínica con su nombre se había prometido en la anterior Legislatura, pero debido a los trámites parlamentarios estaba pendiente. Los integrantes de la Comisión de Vecinos de la zona estaban muy preocupados por este tema.

Estamos haciendo justicia con un médico que, sin ser del lugar, se radicó allí. Se recibió en el año 1927 y empezó a trabajar en esa zona, sin enfermero, con escasos recursos -cosas que hoy siguen pasando; con enfermeros sí, pero con escasos recursos-, haciendo la medicina a diario, la medicina familiar, lo que en lugares muy alejados de la sociedad tenemos que resaltar aún más, porque la dedicación a su profesión y a una comunidad es uno de los valores más importantes de una persona.

Recién en el año 1946 el doctor Picum, con más de diecinueve años de trayectoria en la ciudad de La Paloma, contó por primera vez con un enfermero; esto lo relato como anécdota. El hacía de médico y de enfermero a la vez. Las personas de más edad de la zona nos cuentan que era un hombre que, aun estando a veces enfermo, siempre tenía las puertas abiertas para seguir atendiendo a otro conciudadano. Muchos médicos saben que éste es su deber ético, pero muy pocos pueden cumplirlo en la realidad y de la manera en que se hacía en esa época: con mucha dedicación, trabajo y esfuerzo.

Creemos que estos temas también son importantes para el Parlamento; no tendrán la magnitud de los temas más relevantes, pero sí la importancia del reconocimiento a una persona de bien, que dedicó su tiempo, sus ganas, su profesión y su oficio y que, por sobre todas las cosas, falleció en la extrema pobreza. Su familia no tiene más reconocimiento que este hecho.

Este es un justo reconocimiento -de quienes propugnamos este proyecto de ley, informado favorablemente por la Comisión- para su familia, para la sociedad de La Paloma y para la policlínica de La Paloma, que llevará su nombre.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los familiares del doctor Adolfo Picum y a la Junta Local de La Paloma.

SEÑOR BOSCH.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOSCH.— Señor Presidente: como Representante por el departamento, quiero adherir a este justo homenaje que hoy se está rindiendo al doctor Adolfo Picum, designando con su nombre a la actual policlínica de la localidad de La Paloma.

Picum fue un hombre dedicado a su tarea profesional, que tuvo que enfrentar las grandes dificultades de la época. Fue un hombre que brindó todo a la sociedad, sin tener en cuenta sus ideales políticos, porque no se movía con esa intención. Luego de realizar algunas investigaciones con su familia, sabemos que provenía del Partido Nacional. Por sobre todo, era un hombre al servicio de la comunidad de La Paloma, de las zonas vecinas, de Capilla de Farruco, de Paso Ramírez, de Cuchilla Ramírez, lo que llevó a que los integrantes de esa

localidad se preocuparan permanentemente por que la actual policlínica llevara el nombre de Adolfo Picum.

Hemos tenido contacto con algunos familiares del doctor Picum, entre ellos con una sobrina, Nélida Picum, y con el escribano Sarandí Juambeltz, ex Intendente de Durazno, también sobrino suyo. Queremos hacer justicia con esta gente; también queremos hacer justicia con un hombre que se brindó de lleno, como lo hacen muchos profesionales, en este caso los médicos, en las localidades del interior.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a sus familiares, a la Junta Local de La Paloma y a quienes, de una u otra manera, estaban preocupados porque se hiciera realidad la designación de la policlínica de La Paloma con el nombre de Adolfo Picum.

SEÑOR DA SILVA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DA SILVA.— Señor Presidente: no haré uso de la palabra en mi condición de Representante por Durazno, porque no lo soy, sino como vecino de la zona -como bien decían los señores Diputados Acosta y Lara y Bosch-, que hasta los seis años vivió en forma permanente en el pueblo y en el que tiene sus raíces y toda su familia.

Deseamos rendir homenaje a este gran hombre. En el día de ayer nos pusimos en contacto con parientes nuestros y también con los hijos y nietos del doctor Picum para que nos ilustraran sobre la vida de este gran hombre. Nos tenemos que situar en la época y en la zona en la que trabajaba; hasta el día de hoy, la 7ª Sección de Durazno es una zona muy particular. En aquella época, el doctor Picum atendía la salud de los vecinos en su casa a cualquier hora -era una zona muy grande, desde Capilla de Farruco hasta Paso Ramírez, kilómetro 329-, sin importar el clima. De los relatos de sus hijos y nietos se desprende que el hombre recibía a sus pacientes lloviendo, tronando, y que tenía una vocación de servicio superlativa. Pondré un ejemplo para ilustrar esa vocación de servicio. El doctor Picum tenía una importante enfermedad: el asma. En aquella época había fuelles y era complicado el tratamiento; no se trataba con la misma facilidad que ahora. El había ideado un mecanismo provisto de un inflador que hacía las veces de fuelle para cuando salía en carro o volanta a atender a sus pacientes. Estamos hablando de que hacía kilómetros y kilómetros en volanta y se iba con un inflador que le oficiaba de fuelle.

Este hombre murió muy joven; la enfermedad del asma le jugó una mala pasada. Falleció a los cincuenta y cinco años.

Anoche, mi abuela me hizo recordar que el doctor Picum operó de muy chico a un tío abuelo mío de una peritonitis muy severa. Como las condiciones eran difíciles para prestar atención postoperatoria, el doctor Picum no tuvo mejor idea que alojar a mi tío abuelo, el señor Julián López, en su propia casa, por más de un mes y medio. Eso demuestra en pinta y figura lo que era un médico con verdadera vocación de servicio. El y su familia, todos vecinos del pueblo de La Paloma, han ido aportando nuevas generaciones de productores a aquella zona.

Por último, quisiera destacar -como bien manifestó el compañero Diputado Bosch- su profunda tradición nacionalista. Fue uno de esos dirigentes políticos que, por su vocación de servicio o por determinada idea política, nunca en su vida quiso ningún tipo de representación o cargo. El era blanco y herrerista. Cuando el Partido se dividió, me dicen que el doctor Picum sufrió mucho y que permanentemente bregaba para que esa división del Partido Nacional culminara con una posterior unión.

Creo que la Cámara recoge un planteo de los vecinos de La Paloma. Indudablemente, se hace justicia. Entiendo que esto está dando muestras a las claras de las pequeñas cosas que los uruguayos debemos hacer para homenajear a estos grandes hombres que han hecho la historia y la idiosincrasia de la tradición nacional.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y tres por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

SEÑOR CHIFFLET.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIFFLET.— Señor Presidente: entendemos que la Cámara ha hecho un acto de justicia. Hemos escuchado atentamente a los

señores legisladores, particularmente a los señores Representantes por el departamento de Durazno o vinculados a éste. La circunstancia de que esta policlínica pase a llevar el nombre de un médico recibido en 1927, que fue a ejercer a la zona que se ha descrito aquí, con tantas dificultades, sin ninguna duda es un hecho a resaltar.

Este doctor ha sido un hombre de consulta de mucha gente en las circunstancias que señalaba el señor Diputado Da Silva, es decir, con dificultades. El hecho de que haya vencido un problema personal -el asma- comprueba lo que alguna vez algún psiquiatra o psicólogo me comentaba y es que cuando un enfermo de asma consigue vencer su enfermedad, se convierte en un ejemplo de voluntad.

Se ha señalado aquí que, siendo un profesional con mucha clientela, no hizo fortuna; un hecho muy destacable que permite subrayar algunas características de los profesionales de su tiempo y, en particular, del doctor Picum. Hace poco escuchaba a un profesional que me decía que podría curar mucho más si dispusiera de una buena chequera en lugar de su recetario. La circunstancia que destacó la señora Diputada Saravia Olmos en cuanto a que, a veces, tomaba dinero de su bolsillo para apoyar a algún enfermo, pinta a los grandes profesionales.

Alguna vez leí a uno de los teóricos anarquistas -a Kropotkin o alguno de ellos- que llegaba a la conclusión de que un buen profesional -en este caso, un médico- debe tener una importante actitud social hacia los enfermos; de lo contrario, se limita a hacer una receta que, de pronto, exige no trabajar e ingerir determinada cuota de alimentos más allá de las posibilidades del enfermo, lo cual, naturalmente, sería ejercer la profesión en el vacío.

He escuchado con particular atención a los señores legisladores y creo que la Cámara -reitero- ha hecho hoy un acto de justicia.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y seis en cincuenta y siete: **Afirmativa**.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al presentado)

— Dese cuenta de una moción presentada por los señores Diputados Acosta y Lara, Bosch y Da Silva.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en Sala se curse a los familiares del doctor Adolfo Picum y a la policlínica y la Junta Local de La Paloma".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y siete por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

21.— Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. 286

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el Artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 24 de mayo de 1995 que se adjunta, por el cual se reitera la solicitud de fecha 7 de enero de

1992 de aprobación parlamentaria de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, suscrita por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuviera lugar en Montevideo, del 9 al 15 de julio de 1989.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación de la misma.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Antonio Mercader.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, suscrita por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuviera lugar en Montevideo, del 9 al 15 de julio de 1989.

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Didier Opertti, Antonio Mercader.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 24 de mayo de 1995.

Señor Presidente de la
Asamblea General
doctor Hugo Batalla:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de reiterar el Mensaje de fecha 7 de enero de 1992, que se transcribe, por el que se solicita la aprobación parlamentaria de las Convenciones suscritas por la República, en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre el Derecho Internacional Privado reunida en Montevideo del 9 al 15 de julio de 1989, al permanecer vigentes para los intereses de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío:

"El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo de conformidad con el artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República a efectos de someter a su consideración para la correspondiente aprobación legislativa, las Convenciones suscritas por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado que, convocada por la Organización de los Estados Americanos, tuviera lugar en Montevideo del 9 al 15 de julio de 1989.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en reunión celebrada en Cartagena de Indias en diciembre de 1985, convocó la Cuarta Conferencia Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. El 23 de octubre de 1987, el Consejo Permanente de O.E.A., por Resolución Nº 486, aprobó el temario de la Conferencia de conformidad con las prioridades indicadas por los Estados Miembros. La Agenda quedó finalmente constituida por los siguientes temas: 1. - Secuestro y Restitución Internacional de Menores; 2. - Transporte Terrestre; 3. - Contratación Internacional; 4. - Obligaciones Alimentarias.

El 30 de abril de 1988, el Consejo Permanente, por Resolución Nº 496, aceptó el ofrecimiento formulado por Uruguay para que la CIDIP IV se realizara en la ciudad de Montevideo durante el año 1989, como homenaje al centenario del Congreso Sudamericano en el que se aprobaron los Tratados de Montevideo de 1989, primeros tratados multilaterales de Derecho Internacional Privado que entraron en vigor en el mundo.

En la Sesión Plenaria final de la Conferencia llevada a cabo en Montevideo los días 14 y 15 de julio de 1989, fueron aprobadas tres importantes Convenciones: la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores", la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias" y la "Convención Interamericana sobre Contacto de Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera".

El hecho de que dos de las tres convenciones aprobadas por la CIDIP IV refieran a categorías pertenecientes al Derecho Internacional de Familia no fue producto del azar. Tal como fuera señalado por las distintas delegaciones, en el

continente se asiste hoy a una progresiva internacionalización y a una dispersión internacional del núcleo familiar.

Las situaciones jurídicas derivadas de las relaciones familiares no eran adecuadamente reguladas por los textos vigentes, los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940 y el Código de Bustamante de 1928, razón por la cual resultaba imprescindible su legislación convencional en base a modernos y ágiles criterios.

I. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES

La flexibilización de las fronteras nacionales y la incidencia de factores económicos y políticos determinan numerosos desplazamientos de personas a nivel planetario. Tales movimientos suscitan en ocasiones irregularidades de índole diversa, las que dan lugar a reclamaciones judiciales, entre las cuales encontramos con frecuencia las solicitudes de restitución internacional de menores irregularmente trasladados o retenidos fuera del Estado de su residencia habitual. Esta situación engendra grave peligro de desarraigo para el menor y, al no estar adecuadamente resuelta por el Derecho Internacional Privado Interamericano anterior a la CIDIP IV, se hace necesaria su regulación para asegurar la rápida devolución de los menores sustraídos al país que constituía su centro de vida con anterioridad al traslado o retención indebida.

1. Ambito material de la Convención

De acuerdo al artículo 1º el Convenio persigue dos objetivos básicos: por un lado, la pronta restitución de menores que, teniendo su residencia habitual en un Estado Parte, hubieren sido trasladados ilegalmente a otra o que, habiendo sido trasladados regularmente, hubieren sido ilegalmente retenidos; y, por el otro, hacer respetar el ejercicio de los derechos de visita y de guarda o custodia por parte de sus titulares.

2. Definición autárquica del concepto de traslado o retención legal

A los efectos de evitar diferentes interpretaciones por los tribunales de los distintos Estados Partes, el tratado proporciona en el artículo 4 una definición directa, considerando ilegal el traslado o retención producido en violación de los derechos que ejercieran individualmente o en forma conjunta, padres, tutores o guardadores, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor. Se considera adecuada la conexión "residencia habitual", la que coincide con una definición objetiva de domicilio, tal como se recoge en los textos más modernos.

3. Ambito personal. Calidad de menor

La Convención considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años (artículo 2). Es ésta una definición autárquica que evita apelar a una regulación indirecta mediante la cual la edad límite podría cambiar en función de las disimilitudes de las legislaciones nacionales.

4. Titulares de la acción de restitución

De acuerdo al artículo 5 son poseedores de legitimación procesal activa, las personas indicadas en el artículo 4º, los padres, tutores y guardadores a cargo del menor en ejercicio de derechos reconocidos por el Estado de residencia habitual del incapaz al momento del traslado o retención. Dichos titulares, de acuerdo al artículo 11, literal a) deben ejercer efectivamente sus derechos en el momento del traslado o retención alegada. Este requisito evita que la acción de restitución, que no implica prejuzgamiento sobre la cuestión de fondo de la guarda (artículo 15) resulte abusivamente empleada como vía oblicua para la obtención de esta última.

5. Autoridad competente

La Convención confiere competencia internacional a las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte donde el menor tuviere su residencia habitual al momento del traslado o retención ilegal, solución que se estima adecuada en virtud de que son éstas las autoridades más accesibles a las reclamantes y pertenecen asimismo a la sociedad más afectada por el abrupto desarraigo del menor (artículo 6).

De manera excepcional, condicionada a la existencia de razones de urgencia -a opción del reclamante- se otorga jurisdicción a las autoridades del Estado Parte en cuyo territorio fuera encontrado el menor ilegalmente trasladado o retenido, o de aquélla donde se

hubiere producido el hecho motivo de la reclamación.

6. **Autoridad Central**

El artículo 7 prevé que habrá en cada Estado Parte una "autoridad central" encargada del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Convención, cuya designación deberá ser comunicada a la Secretaría General de la OEA. Dicha Autoridad tendrá como cometido colaborar con los actores del proceso y con las autoridades competentes para obtener la localización y restitución del menor y efectuar asimismo los arreglos para proceder a un rápido regreso y recepción del mismo.

7. **El procedimiento de restitución**

El procedimiento regulado tiende a asegurar la rápida devolución internacional de los menores ilícitamente trasladados o retenidos, evitándose así los considerables perjuicios que el desarraigo puede ocasionar a su formación. Una vez recibido el pedido de restitución, la autoridad competente adoptará, de conformidad con su derecho y cuando sea pertinente, las medidas necesarias para la devolución voluntaria del menor. Si la misma no se obtuviera, se prevé que las autoridades competentes, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 9, deberán adoptar medidas para asegurar la guarda provisional y proceder a aplicar las normas relativas a la restitución coactiva (artículo 10).

8. **Excepciones a la entrega del menor**

La autoridad requerida no está obligada a ordenar la restitución del menor si una persona o institución presentaren oposición y demostraren: a) que los titulares de la solicitud (padres, tutores, guardadores o instituciones en su caso) no ejercían efectivamente su derecho en el momento del desplazamiento o retención ilegal o hubieren prestado su anuencia con posterioridad a aquéllos; b) que existiera riesgo grave de que la restitución del menor pudiere exponerle a un peligro físico o síquico. Igualmente, la autoridad exhortada podrá rechazar la entrega si el menor se opone a ella y si, a juicio del requerido, su edad y madurez justifican se tome en cuenta su opinión (artículo 11).

Las soluciones señaladas tienen por finalidad propiciar una protección óptima de los intereses del menor y tuvieron como fuente primordial la Convención de La Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores.

La oposición a la restitución del menor deberá ser deducida ante las autoridades del Estado requerido dentro del lapso de ocho días (artículo 12) a partir del momento en que las autoridades tomen conocimiento personal del menor y lo hagan saber a quien lo retiene. Las autoridades competentes deberán evaluar las pruebas aportadas por la parte opositora y dentro de los sesenta días calendario siguientes a la interposición de la oposición dictarán decisión (artículo 12 in fine). Este procedimiento sumario busca evitar dilaciones en el trámite de la devolución, habida cuenta de que cuanto mayor sea la demora, más integrado estará el menor a su nuevo centro de vida desvirtuándose la finalidad de la Convención. El artículo 25 autoriza a denegar la entrega cuando ella sea manifiestamente violatoria de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico requerido consagrados en instrumentos de carácter universal y regional sobre derechos humanos y del niño.

9. **Término para interponer la solicitud de restitución**

Esta deberá plantearse dentro del término de un año calendario, contado a partir de la fecha en que el menor hubiere sido desplazado o retenido ilegalmente (artículo 14). Dado que el objeto de la Convención es el pronto retorno del menor al Estado de su centro de vida, se convino en que la acción debe deducirse dentro del término razonable de un año, transcurrido el cual se estima que el daño ya se produjo y que la residencia del menor deja de estar en su antiguo centro de vida para trasladarse a su nueva radicación. La regulación convencional posee empero flexibilidad, ya que el término del año comienza a contarse desde el momento en que se conoce el paradero del menor; se autoriza de modo excepcional a desconocer el vencimiento del término cuando a juicio de la autoridad requerida lo justifiquen las circunstancias del caso.

10. **Autonomía del Proceso de Restitución**

En concordancia con el criterio de que la acción de restitución supone un procedimiento

sumario tendiente únicamente a devolver al menor a su entorno, se declara que la entrega no implica prejuzgamiento sobre la determinación definitiva de su custodia o guarda (artículo 15).

11. **Traslado del menor**

Ordenada la restitución, deberán disponerse los medios necesarios para hacer efectivo el traslado y, en caso contrario, quedará sin efecto la restitución ordenada (artículo 13). La norma mejora los precedentes convencionales bilaterales regionales que ponían los gastos del traslado exclusivamente a cargo del reclamante, no atendiendo eventuales carencias de los requirentes al disponer que, en caso de que el actor carezca de recursos económicos, las autoridades del Estado requirente podrán facilitar los gastos del traslado.

12. **Posibilidad de ordenar la restitución del menor en cualquier momento**

A pesar de que la Convención regula minuciosamente el procedimiento de restitución, admitiendo la posibilidad de oponer excepciones que pueden ser determinantes de la no devolución, el artículo 26 autoriza a la autoridad requerida a ordenar la entrega inmediata cuando el traslado o retención del menor constituya delito.

13. **Localización de menores**

Junto al pedido de restitución internacional debe proporcionarse información sobre la ubicación del menor (artículo 9). En tanto pueden deducirse situaciones en que únicamente se presuma la presencia de aquél en otro Estado, el artículo 18 autoriza a las autoridades de un Estado Parte o a los titulares de la acción de restitución, a requerir la localización del menor ante los órganos competentes del Estado en el que supone que el mismo se encuentra.

14. **Vías para la trasmisión de las solicitudes de restitución y localización**

La Convención recoge, en el artículo 22, las cuatro vías clásicas del auxilio judicial, internacional: la judicial, particular, diplomática o consular y Autoridad Central. Las solicitudes trasmitidas por la vía diplomática y por intermedio de la Autoridad Central no hacen necesaria la legalización de la documentación remitida (artículo 9).

15. **Gratuidad e impulso "ex officio"**

La finalidad de la Convención, tendiente a asegurar el pronto reintegro del menor ilegalmente retenido o trasladado, determina el principio de gratuidad en la trasmisión y diligenciamiento de las solicitudes, sin perjuicio de que queden a cargo de los interesados los gastos y honorarios derivados de la actuación de apoderados (artículo 23).

16. **Derecho de visita**

Tal derecho es objeto de especial tratamiento en el artículo 21, habiéndose entendido que su defensa eliminaba posibles causas de retención o traslados ilegales de menores. Se otorga competencia internacional para conocer en las solicitudes de visita a las autoridades competentes para entender en las solicitudes de restitución, siendo el procedimiento el mismo que el previsto para estas últimas.

En función del precedente análisis cabe sostener que la Convención Interamericana de 1989 sobre Restitución Internacional de Menores constituye una moderna y ágil regulación de la cada vez más frecuente cuestión de la devolución de menores ilegalmente trasladados o retenidos fuera del Estado de su residencia habitual. El Tratado organiza un procedimiento sumario que no prejuzga sobre la situación de fondo de la guarda y que, dadas ciertas condiciones básicas establecidas en el propio interés de los menores, asegura el reintegro a su medio habitual sin demoras lesivas para su formación espiritual, intelectual y física.

II. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Cuando el reclamante de alimentos y el reclamado se encuentran radicados en distintos Estados o el demandado posea capital o perciba ingresos con los cuales pueda atender la prestación alimentaria en un Estado distinto al de residencia habitual del accionante, se torna imperioso definir cuál es el régimen al que ha de estar sujeta la prestación de alimentos: ya a una regulación territorialista, ya a un sistema que, por el contrario, permita el planteo de soluciones de cooperación y solidaridad internacional.

Si los alimentos integran el derecho del individuo a subsistir, resulta entonces lógico someterlos a una regulación de cooperación internacional fundada en la aplicación básica de la ley del Estado de su centro de vida -su residencia habitual- y sujetarlos a la competencia de los jueces de dicho Estado, sin perjuicio de que puedan recibirse otras soluciones opcionales encaminadas a facilitar su obtención. Tal fue el criterio seguido por la reciente Convención de Montevideo en examen.

1. **Ambito material**

El Tratado responde en el artículo 1, a las tres interrogantes que toda reclamación internacional de alimentos plantea: a) Derecho Nacional Aplicable, b) jurisdicción competente y c) modo de prestación del auxilio procesal internacional, en una materia en la que es imprescindible dotar al mecanismo de la máxima celeridad, habida cuenta de que está en juego la propia subsistencia del individuo.

La reclamación alcanza trascendencia internacional y torna aplicable la Convención, tanto cuando el reclamante y reclamado tengan residencia habitual o domicilio en Estados Partes diferentes, como en el caso de que, aun viviendo ambos en el mismo país, el demandado posea en otro Estado Parte bienes o ingresos con los cuales pueda atender la prestación de la pensión (artículo 1).

2. **Ambito personal. Los titulares de la reclamación internacional de alimentos**

La Convención protege las reclamaciones alimentarias en beneficio de menores, cónyuges y ex-cónyuges (artículo 1), permitiendo que los Estados al suscribir, ratificar o adherir a la Convención, declaren que el Tratado se aplicará a obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores (artículo 3). No produciéndose la aludida declaración, el Convenio tiene el alcance determinado por el artículo 1º. El artículo 1 "in fine" otorga la facultad a los Estados Partes, de restringir el alcance de la Convención a los alimentos, respecto de los menores.

3. **Definición de la calidad de menor**

El artículo 2 opta por una definición directa de la calidad de menor, a los únicos efectos de la aplicación de la Convención, entendiendo por tal a quien no haya cumplido los dieciocho años. No obstante, el derecho a percibir alimentos se extenderá a quien, habiendo cumplido ya dicha edad, continúe siendo acreedor de los mismos de acuerdo a la ley nacional aplicable (artículos 6 y 7).

4. **Autonomía de las decisiones adoptadas en aplicación de la Convención**

En concordancia con los textos que sirvieron de fuente al Tratado, como las Convenciones de La Haya y los Convenios bilaterales uruguayo-peruano y uruguayo-español, el artículo 5 establece que las decisiones adoptadas en aplicación del Tratado no prejuzgan acerca de relaciones de filiación y familia entre reclamante y reclamado. La norma, además de reafirmar el carácter autónomo de la categoría alimentos en el moderno Derecho Internacional Privado, no hace sino reconocer la existencia, cada vez más frecuente en el Derecho Comparado, de vínculos parentales a los únicos efectos alimentarios.

5. **La ley aplicable**

La prestación alimentaria se regula en el artículo 6, en forma alternativa, por el derecho que la autoridad competente juzgue como más favorable para el interés del acreedor: a) el ordenamiento jurídico del Estado de domicilio o residencia habitual del acreedor o b) el del Estado de domicilio o residencia habitual del deudor. La conexión residencia habitual no es definida por la Convención, pero fue interpretada como centro de vida del sujeto, implicando una solución que la práctica ha demostrado como la más adecuada y justa respecto a los incapaces.

La solución coincide con las tendencias más actuales. En Europa la acogen tanto las Convenciones de La Haya sobre Alimentos, como la relativa a Autoridades Competentes y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores del 5 de octubre de 1961. En América, la conexión es empleada respecto a los menores, en lo bilateral, en el Convenio uruguayo-argentino sobre "Protección Internacional de Menores" y en el ámbito multilateral, a partir de la "Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores" de La Paz, 1984.

6. **Autoridad competente**

El artículo 8 regula la jurisdicción internacio-

nal en base a una solución opcional en la que el actor puede elegir entre entablar la demanda ante los tribunales del Estado de su domicilio o residencia habitual, ante los tribunales del país de domicilio o residencia habitual del demandado o ante aquéllos pertenecientes al Estado donde el deudor tenga vínculos personales patrimoniales, como posesión de bienes, percepción de ingresos u obtención de beneficios económicos. Esta diversidad de opciones tiene por finalidad facilitar la percepción de alimentos por el beneficiario, permitiéndole elegir tanto los tribunales más inmediatos y accesibles como los que pertenecen al Estado Parte en el cual se deberá satisfacer la prestación.

Sin perjuicio de las soluciones precitadas, el artículo 8 "in fine" admite la prórroga de jurisdicción "post litem" en beneficio de magistrados pertenecientes a terceros Estados, a condición de que el demandado comparezca sin objetar la competencia internacional del tribunal interviniente.

Respecto de las acciones de aumento, cese y reducción, el artículo 9 establece una distinción determinada por un criterio de protección al alimentado en tanto parte más débil. El pedido de aumento podrá plantearse ante cualquiera de los tribunales internacionales competentes para conocer en la solicitud de alimentos, mientras que la reducción o el cese de los alimentos sólo podrá requerirse ante las autoridades que los hubieren fijado.

7. La cooperación procesal internacional para la prestación de alimentos

Bajo el título de cooperación procesal, la Convención contempla la eficacia internacional de las sentencias extranjeras, la condición procesal del litigante foráneo y la adopción de medidas cautelares.

La eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras de alimentos está regulada en los artículos 11 a 13 y 22. La Convención condiciona la eficacia del fallo extranjero en materia alimentaria al cumplimiento de formalidades procesales en la materia y aun sustanciales que, no obstante algunas diferencias favorables al texto en análisis, se ajustan en esencia a las exigencias de la vigente Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros de Montevideo de 1979, aprobada por Uruguay mediante Decreto-Ley Nº 14.953 de 6 de noviembre de 1979 y debidamente ratificada.

Los requisitos procesales tienen por finalidad garantizar la existencia del debido proceso y, en tal sentido, se exige que la sentencia dictada por un juez extranjero provenga de tribunal internacionalmente competente, que el demandado haya tenido efectiva oportunidad de defensa y que el fallo tenga carácter de firme en el país de origen.

En cuanto al tribunal competente, este aspecto está previsto en esta Convención en forma más adecuada que en la Convención de Montevideo de 1979 sobre Eficacia Internacional de Sentencias, que exige que el fallo haya sido dictado por tribunal internacionalmente competente de acuerdo con la ley del Estado donde deba surtir efecto. Los efectos extraterritoriales de las sentencias quedan así librados a lo dispuesto por una ley que puede ser totalmente ajena al litigio al momento de incoarse la demanda.

La Convención sobre Obligaciones Alimentarias supera las críticas expuestas y somete el punto a las regulaciones sobre jurisdicción internacional proporcionadas por el propio texto convencional en los artículos 8 y 9.

8. Cooperación cautelar

El artículo 15 regula las medidas de urgencia que tengan carácter territorial por encontrarse el deudor, los bienes o ingresos, en la jurisdicción del magistrado actuante. Estas medidas se adoptarán cualquiera sea la jurisdicción internacionalmente competente y tienen por finalidad garantizar el resultado de una reclamación de alimentos ya iniciada o pendiente ante los tribunales internacionalmente competentes para conocer en la misma.

9. Libre transferencia internacional de fondos

La misma se prevé en el artículo 20 y fue aprobada a instancias de la delegación uruguaya, la que consideró que la flexibilidad en materia de transferencias constituía una medida esencial sin la cual no resulta viable un acuerdo con pretensiones de aplicación práctica.

Tales son, en suma, las principales soluciones consagradas en un texto que resuelve de modo satisfactorio las cuestiones derivadas de las cada vez más frecuentes reclamaciones internacionales de alimentos.

III. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONTRATO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCADERIA POR CARRETERA

La Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercadería por Carretera brinda una cobertura jurídica supranacional de derecho uniforme a una de las figuras del comercio internacional que más importancia tiene en la promoción de la integración regional: el transporte internacional por carretera.

Anteriormente existía, a nivel interamericano, un vacío de regulación normativa material, que viene a colmarse a través de la Convención aprobada por la CIDIP IV.

Nuestro país sólo está vinculado con Argentina y Paraguay por el tratado de Derecho Comercial Terrestre de 1939-1940, que regula específicamente el transporte terrestre y mixto. No obstante, este Tratado, por estar constituido por normas formales -que seleccionan la ley nacional aplicable- se nos presenta hoy como insuficiente para la solución de los múltiples problemas jurídicos que origina el transporte internacional por carretera de mercaderías dentro de un esquema de integración económica con vistas al MERCOSUR.

1. **Antecedentes**

El Convenio de la OEA tiene como antecedente inmediato el Anteproyecto de Convenio Bilateral sobre Transporte Internacional de Mercadería por Carretera elaborado en 1988 por la Comisión Técnico-Mixta de Cooperación Jurídica entre Argentina y Uruguay, el cual a su vez se inspira en la Decisión Nº 56 del Acuerdo de Cartagena (1972), la C.M.R. Europea (1956), el Convenio sobre el Transporte Multimodal de Mercaderías de Naciones Unidas (1980) y los proyectos de CEPAL.

La CIDIP IV tuvo en cuenta, asimismo, como documento base de discusión, un Anteproyecto de Convención con su correspondiente Exposición de Motivos, elaborado en 1988 por especialistas en la materia.

El documento finalmente aprobado, que sigue los lineamientos generales de este último, consta de un menor número de artículos, al haberse eliminado algunos puntos que no pudieron ser considerados, fundamentalmente por razones de tiempo.

2. **Aspectos fundamentales de la Convención**

El título mismo del instrumento pone el énfasis en el negocio jurídico que se ha querido regular.

La Convención está estructurada en siete capítulos y 24 artículos.

El Capítulo I presenta un catálogo de definiciones de los conceptos básicos, los que son calificados con la finalidad de evitar interpretaciones divergentes por parte de los jueces nacionales.

El Capítulo II que versa sobre el ámbito de aplicación, establece la preceptividad de la Convención en las situaciones alcanzadas por la misma y recoge expresamente el elemento internacionalizante de la relación del transporte (Artículo 2, inciso 1).

Se incluyen normas previsoras y delimitativas de la coexistencia de convenios internacionales en la misma materia y se garantiza la participación genérica de los Estados en este convenio-marco interamericano, sin menoscabarse los desarrollos convencionales subregionales o bilaterales que puedan instrumentarse (Artículo 2, incisos 2 y 3).

El Capítulo III, sobre documentación, reglamenta minuciosamente el conocimiento de embarque, el cual funciona dentro de la Convención como recibo de la carga y como prueba de las condiciones del transporte. Se consagra la obligatoriedad de emitir el mismo por parte del transportador, así como su plena negociabilidad.

La uniformidad documentaria que se alcanza con la Convención es sin duda uno de sus logros más relevantes y facilitará el tráfico internacional por carretera en la región.

En materia de responsabilidad (Capítulo IV) se ha recogido una solución que busca el justo equilibrio entre las partes. En sólo cuatro disposiciones se condensa el sistema de

responsabilidad del transportador por acciones u omisiones propias o de sus agentes o dependientes, las causales de exoneración de responsabilidad, las limitaciones a la responsabilidad, así como la pérdida del derecho a las mismas.

De la interpretación contextual se deriva un sistema de presunción de responsabilidad del transportador -directa y de pleno derecho- que sólo puede descartarse en las clásicas situaciones taxativamente enumeradas (Artículo 12).

El comportamiento subjetivo del porteador tendrá sólo influencia como elemento agravatorio de su responsabilidad. Siguiendo la tendencia de las Convenciones Internacionales de Transporte, la Convención contiene limitaciones a la responsabilidad del transportador. El valor de la mercadería opera como un tope máximo indemnizatorio fijado preceptivamente en la propia Convención y funciona en casos de pérdida, daño, avería o retraso.

En sus Capítulos V y VI, la Convención contempla un sistema amplio y flexible de solución de controversias, previéndose tanto la vía jurisdiccional como la arbitral.

Para la vía jurisdiccional (Capítulo V, Artículo 15) se prevén múltiples foros competentes, a elección del actor. Con buen criterio, no se ha admitido la fijación "pre-litem" por las partes del foro competente, a efectos de evitar exclusiones deliberadas de foros en beneficio de la parte normalmente más poderosa en el contrato, el empresario del transporte.

Se reconoce asimismo validez tanto a la cláusula como al compromiso arbitral, sustrayéndose en dichas eventualidades la resolución de la controversia a los tribunales etáticos. Pero en todo caso, tratándose de un arbitraje de Derecho, se asegura la aplicación preceptiva de las normas del convenio uniforme que se aprueba (Capítulo IV, Artículo 16).

El Capítulo VII contiene las cláusulas finales de estilo.

Se estima que es éste un proyecto que contempla adecuadamente las necesidades de la región en materia de transporte, habida cuenta fundamentalmente de que el Tratado de Montevideo de 1940 de Derecho Comercial Internacional sólo vincula a tres países: Argentina, Paraguay y Uruguay y que, por el método normativo empleado -normas de conflicto- se aplicarán en última instancia normas nacionales.

En virtud de las razones antes expuestas, el Poder Ejecutivo se permite resaltar la importancia que reviste la entrada en vigor de las citadas Convenciones, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria".

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Carlos Pérez del Castillo, Samuel Lichtensztejn.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébanse la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercadería por Carretera; suscritas en la ciudad de Montevideo el 15 de julio de 1989, en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

Montevideo, 24 de mayo de 1995.

Carlos Pérez del Castillo, Samuel Lichtensztejn.

TEXTO DE LA CONVENCION

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.

La presente Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales.

Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7.

Artículo 3

Los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherir a la presente Convención, así como con posterioridad a la vigencia de la misma, podrán declarar que esta Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores; asimismo, podrán declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad de acreedor y deudor de alimentos en sus respectivas legislaciones.

Artículo 4

Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

Artículo 5

Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.

DERECHO APLICABLE

Artículo 6

Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor.

a. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;

b. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.

Artículo 7

Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el Artículo 6 las siguientes materias:

a. El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo;

b. La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor, y

c. Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.

COMPETENCIA EN LA ESFERA INTERNACIONAL

Artículo 8

Serán competentes en la esfera internacional para conocer de las reclamaciones alimentarias, a opción del acreedor.

a. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;

b. El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor, o

c. El juez o autoridad del Estado con el cual el deudor tenga vínculos personales tales como: posesión de bienes, percepción de ingresos, u obtención de beneficios económicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo se considerarán igualmente competentes las autoridades judiciales o administrativas de otros Estados a condición de que el demandado en el juicio, hubiera comparecido sin objetar la competencia.

Artículo 9

Serán competentes para conocer las acciones de aumento de alimentos, cualesquiera de las autoridades señaladas en el Artículo 8. Serán

competentes para conocer de las acciones de cese y reducción de alimentos, las autoridades que hubieren conocido de la fijación de los mismos.

Artículo 10

Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante.

Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor.

COOPERACION PROCESAL INTERNACIONAL

Artículo 11

Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si reúnen las siguientes condiciones:

a. Que el juez o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional de conformidad con los Artículos 8 y 9 de esta Convención para conocer y juzgar el asunto;

b. Que la sentencia y los documentos anexos que fueren necesarios según la presente Convención, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto;

c. Que la sentencia y los documentos anexos se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto, cuando sea necesario;

d. Que la sentencia y los documentos anexos vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden;

e. Que el demandado haya sido notificado o emplazado en debida forma legal de modo sustancialmente equivalente a la aceptada por la ley del Estado donde la sentencia deba surtir efecto;

f. Que se haya asegurado la defensa de las partes;

g. Que tengan el carácter de firme en el Estado en que fueron dictadas. En caso de que existiere apelación de la sentencia ésta no tendrá efecto suspensivo.

Artículo 12

Los documentos de comprobación indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias son los siguientes:

a. Copia auténtica de la sentencia;

b. Copia auténtica de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento a los incisos e) y f) del artículo 11, y

c. Copia auténtica del auto que declare que la sentencia tiene el carácter de firme o que ha sido apelada.

Artículo 13

El control de los requisitos anteriores corresponderá directamente al juez que deba conocer de la ejecución, quien actuará en forma sumaria, con audiencia de la parte obligada, mediante citación personal y con vista al Ministerio Público, sin entrar en la revisión del fondo del asunto. En caso de que la resolución fuere apelable, el recurso no suspenderá las medidas provisionales ni el cobro y ejecución que estuvieren en vigor.

Artículo 14

Ningún tipo de caución será exigible al acreedor de alimentos por la circunstancia de poseer nacionalidad extranjera, o tener su domicilio o residencia habitual en otro Estado.

El beneficio de pobreza declarado en favor del acreedor en el Estado Parte donde hubiere ejercido su reclamación, será reconocido en el Estado Parte donde se hiciere efectivo el reconocimiento o la ejecución. Los Estados Parte se comprometen a prestar asistencia judicial gratuita a las pesonas que gocen del beneficio de pobreza.

Artículo 15

Las autoridades jurisdiccionales de los Estados Parte en esta Convención ordenarán y ejecutarán, a solicitud fundada de parte o a través del agente diplomático o consular correspondiente, las medidas provisionales o de

urgencia que tengan carácter territorial y cuya finalidad sea garantizar el resultado de una reclamación de alimentos pendiente o por instaurarse.

Lo anterior se aplicará cualquiera que sea la jurisdicción internacionalmente competente, bastando para ello que el bien o los ingresos objeto de la medida se encuentren dentro del territorio donde se promueve la misma.

Artículo 16

El otorgamiento de medidas provisionales o cautelares no implicará el reconocimiento de la competencia en la esfera internacional del órgano jurisdiccional requirente, ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que se dictare.

Artículo 17

Las resoluciones interlocutorias y las medidas provisionales dictadas en materia de alimentos, incluyendo aquellas dictadas por los jueces que conozcan de los procesos de nulidad, divorcio y separación de cuerpos, u otros de naturaleza similar a éstos, serán ejecutadas por la autoridad competente aun cuando dichas resoluciones o medidas provisionales estuvieran sujetas a recursos de apelación en el Estado donde fueron dictadas.

Artículo 18

Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención, que será su derecho procesal el que regulará la competencia de los tribunales y el procedimiento de reconocimiento de la sentencia extranjera.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19

Los Estados Parte procurarán suministrar asistencia alimentaria provisional en la medida de sus posibilidades a los menores de otro Estado que se encuentren abandonados en su territorio.

Artículo 20

Los Estados Parte se comprometen a facilitar la transferencia de fondos que procediere por aplicación de esta Convención.

Artículo 21

Las disposiciones de esta Convención no podrán ser interpretadas de modo que restrinjan los derechos que el acreedor de alimentos tenga conforme a la ley del foro.

Artículo 22

Podrá rehusarse el cumplimiento de sentencias extranjeras o la aplicación del derecho extranjero previsto en esta Convención cuando el Estado Parte del cumplimiento o de la aplicación, según sea el caso, lo considerare manifiestamente contrario a los principios fundamentales de su orden público.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 24

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 25

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 26

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y no sea incompatible con el objeto y fines fundamentales de esta Convención.

Artículo 27

Los Estados Parte que tengan dos o más

unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se trasmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 28

Respecto a un Estado que tenga en materia de obligaciones alimentarias de menores, dos o más sistemas de derecho aplicable en unidades territoriales diferentes.

a. Cualquier referencia al domicilio o a la residencia habitual en ese Estado contempla la residencia habitual en una unidad territorial de ese Estado;

b. Cualquier referencia a la Ley del Estado del domicilio o de la residencia habitual contempla la Ley de la unidad territorial en la que el menor tiene su residencia habitual.

Artículo 29

Entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que fueren Partes de esta Convención y de las Convenciones de La Haya del 2 de octubre de 1973 sobre Reconocimiento y Eficacia de Sentencias relacionadas con Obligaciones Alimentarias para Menores y sobre la Ley Aplicable a Obligaciones Alimentarias, regirá la presente Convención.

Sin embargo, los Estados Parte podrán convenir entre ellos de forma bilateral la aplicación prioritaria de las citadas Convenciones de La Haya del 2 de octubre de 1973.

Artículo 30

La presente Convención no restringirá las disposiciones de convenciones que sobre esta misma materia hubieran sido suscritas, o que se suscribieren en el futuro en forma bilateral o multilateral por los Estados Partes, ni las prácticas más favorables que dichos Estados pudieren observar en la materia.

Artículo 31

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

DECLARACION INTERPRETATIVA DE GUATEMALA

La Delegación de Guatemala desea hacer constar su interpretación acerca de lo dispuesto por el Artículo 11 de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

Conforme a la ley procesal civil vigente en Guatemala, norma que tiene carácter de ley de orden público y que es aplicable al caso de esta Convención para reconocer eficacia extraterritorial a una sentencia extranjera se requiere, inter alia, que ésta no se haya dictado en rebeldía del demandado y que en el país donde se dictó se reconozca igual eficacia a las sentencias nacionales.

En consecuencia, con el propósito de no insertar en el texto de la Convención requisitos que no son aplicables a otros países y para no desvirtuar uno de los principales propósitos de este instrumento cual es la cooperación internacional, Guatemala interpreta los incisos e. y f. del Artículo 11 en el sentido de su ley procesal vigente, es decir, que la sentencia no haya sido dictada en rebeldía del demandado. Además, Guatemala interpreta que el requisito de la efectividad extraterritorial recíproca se cumple en el caso que el Estado extranjero cuya sentencia se pretenda hacer efectiva en Guatemala, sea parte ratificante de la Convención al igual que el Estado de Guatemala.

Artículo 32

La presente Convención regirá indefinidamen-

te, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarle. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Parte.

Artículo 33

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También transmitirá las declaraciones previstas en la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

HECHA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el día quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, suscrita por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuviera lugar en Montevideo, del 9 al 15 de julio de 1989.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de agosto de 2000.

Luis Hierro López
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 286

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, firmada en la Conferencia Interamericana, celebrada en Montevideo el 15 de julio de 1989.

Antecedentes

El Poder Ejecutivo reiteró el Mensaje de fecha 24 de mayo de 1995, solicitando la aprobación parlamentaria de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, suscrita por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuviera lugar en Montevideo del 9 al 15 de julio de 1989.

La Convención que nos ocupa pertenece al Derecho Internacional de Familia, tratando de regular situaciones que son consecuencia de la progresiva internacionalización y dispersión internacional del núcleo familiar.

Se trata de definir el régimen al que ha de estar sujeta la prestación de alimentos, descartando la regulación territorialista, recurriendo en cambio, a un sistema que habilita las soluciones de cooperación y solidaridad internacional.

Se parte de la base que los alimentos integran el derecho del individuo a subsistir y en razón de tal elemental derecho, la persona necesita de esa cooperación que lo haga posible y realizable efectivamente, aplicando la ley del Estado de su residencia habitual, ajustándolo a la competencia de los Jueces de dicho Estado,

pero también abriendo el abanico de otras soluciones opcionales.

I

El Capítulo I regula el ámbito material y personal de aplicación de esta Convención, desde el Artículo 1 al Artículo 5 inclusive, y responde a las interrogantes sobre: a) el Derecho Nacional Aplicable; b) la jurisdicción competente y c) el modo de prestación del auxilio procesal internacional, recurriéndose a mecanismos de máxima celeridad para que sea efectivo el derecho a los alimentos. La Convención, al respecto, prevé los casos en los cuales el reclamante y el reclamado tengan residencia habitual o domicilio en los Estados Partes diferentes, como en situaciones en las cuales ambos vivan en el mismo país, y el demandado posea en otro Estado Parte, bienes o ingresos con los que pueda responder para el cumplimiento de su obligación alimentaria.

Esta Convención ampara a las reclamaciones alimentarias en beneficio de menores, cónyuges y ex-cónyuges, permitiendo que los Estados al suscribir, ratificar o adherir a la Convención, la restrinjan a las obligaciones alimentarias respecto de menores. La calidad de menor se define por aquel que no haya cumplido dieciocho años de edad.

Por la última disposición de este Capítulo se establece que las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. Se reafirma el carácter autónomo de la categoría alimentos. No obstante, se subraya, que esas decisiones podrán servir de elemento probatorio.

II

El Capítulo II se refiere al Derecho Aplicable, comprendido en los Artículos 6 y 7 de la Convención. La prestación alimentaria se regula en forma alternativa, por el derecho que la autoridad competente juzgue como más favorable para el interés del acreedor, a saber: a) el ordenamiento jurídico del Estado del domicilio de la residencia habitual del acreedor; b) el ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.

La conexión residencia habitual no la define la Convención pero debe interpretarse como centro de vida del sujeto.

III

El tercer Capítulo hace referencia a la competencia en la esfera internacional, desde el Artículo 8 al 10 inclusive, dándose una solución opcional, pudiendo el actor elegir entre instaurarse la demanda ante: a) el Juez del domicilio o de la residencia habitual del acreedor; b) el Juez de la residencia habitual del deudor, o c) el Juez del Estado con el cual el deudor tenga vínculos personales, tales como posesión de bienes, percepción de ingresos, u obtención de beneficios económicos.

Sin perjuicio de las opciones mencionadas, se admite la prórroga de jurisdicción aceptándose la competencia de los Jueces de otros Estados, a condición de que el demandado en el juicio, hubiera comparecido sin objetar la competencia.

Un cuarto capítulo, que interesa para culminar este informe, tiene que ver con la cooperación procesal internacional para la prestación de alimentos, contemplada en los Artículos 11 a 18. Está comprendida en aquélla la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras de alimentos, exigiéndose varias condiciones, tales como que el Juez haya sido competente, que la sentencia esté traducida en el idioma del Estado donde debe producir efecto, que esté legalizada, que estén revestidas de las formalidades externas necesarias, que el demandado haya sido emplazado en debida forma legal, que se haya asegurado la defensa de las partes y que tenga el carácter de firme en el Estado en el que fue dictada.

Están previstas medidas cautelares de urgencia (Artículo 15), estableciéndose que los Jueces de los Estados Partes, a solicitud fundada de parte, podrán ordenar las medidas provisionales que tengan carácter territorial y cuya finalidad sea garantizar el resultado de una reclamación de alimentos.

Ello se aplicará en cualquiera sea la jurisdicción internacionalmente competente, bastando para ello que el bien o los ingresos objeto de medida se encuentren dentro del territorio donde se promueve la misma.

Los señalados son los aspectos fundamentales de esta Convención y, en función de la

nobilísima finalidad de asegurar los alimentos a los menores, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley adjunto, el que ya mereciera la sanción de la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 3 de abril de 2001.

Félix Laviña, Miembro Informante; **Ramón Fonticiella, Arturo Heber Füllgraff, Amida Jardim, Enrique Pintado, Carlos Pita, Julio Luis Sanguinetti".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Laviña.

SEÑOR LAVIÑA.— Señor Presidente: la Convención que empezamos a considerar en el plenario tiene una nobilísima finalidad por cuanto trata de establecer una cooperación internacional en el sistema interamericano, para asegurar los alimentos a los menores cuyos padres están en situaciones de conflicto. También está muy relacionada con la Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores, que seguidamente va a tratar el plenario.

El Poder Ejecutivo reiteró el Mensaje de fecha 24 de mayo de 1995, solicitando la aprobación parlamentaria de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, suscrita por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuvo lugar en Montevideo del 9 al 15 de julio de 1989.

La Convención que nos ocupa pertenece al campo del derecho internacional de familia, tratando de regular situaciones que son consecuencia de la progresiva internacionalización y dispersión internacional del núcleo familiar.

Se trata de definir el régimen al que ha de estar sujeta la prestación de alimentos, descartando la regulación territorialista y recurriendo en cambio a un sistema que habilita las soluciones de cooperación y solidaridad internacional.

Se parte de la base de que los alimentos integran el derecho del individuo a subsistir y, en razón de tal elemental derecho, la persona necesita de esa cooperación que lo haga posible y realizable efectivamente, aplicando la ley del Estado de su residencia habitual, con ajuste a la competencia de los Jueces de dicho Estado, pero también abriendo el abanico de otras soluciones opcionales. Lo que interesa, en definitiva, es dar una solución a los menores en lo que se refiere al cumplimiento de las prestaciones alimentarias por parte de los obligados a hacerlo.

El Capítulo I -desde el artículo 1 al 5, inclusive- regula el ámbito material y personal de aplicación de esta Convención y responde a las interrogantes sobre...

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— La Mesa solicita a los señores Diputados que guarden silencio para que el señor miembro informante pueda expresarse y se pueda tomar adecuadamente la versión taquigráfica.

Puede continuar el señor Diputado Laviña.

SEÑOR LAVIÑA.— Decía que el Capítulo I - desde el artículo 1 al 5, inclusive- regula el ámbito material y personal de aplicación de esta Convención y responde a los interrogantes sobre: a) el derecho nacional aplicable; b) la jurisdicción competente, y c) el modo de prestación del auxilio procesal internacional, recurriéndose a los mecanismos de máxima celeridad para que sea efectivo el derecho a los alimentos. La Convención, al respecto, prevé los casos en los cuales el reclamante y el reclamado tengan residencia habitual o domicilio en Estados Partes diferentes, como en situaciones en las que ambos vivan en el mismo país, y el demandado posea en otro Estado Parte bienes o ingresos con los que pueda responder para el cumplimiento de su obligación alimentaria.

Esta Convención ampara las reclamaciones alimentarias en beneficio de menores, cónyuges y ex cónyuges, permitiendo que los Estados al suscribir, ratificar o adherir a la Convención, la restrinjan a las obligaciones alimentarias respecto de menores. La calidad de menor se define como la de aquél que no haya cumplido dieciocho años de edad.

Por la última disposición de este capítulo se establece que las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia

entre el acreedor y el deudor de alimentos. Se reafirma el carácter autónomo de la categoría alimentos. No obstante, se subraya, que esas decisiones podrán servir de elemento probatorio.

El Capítulo II, que se refiere al derecho aplicable, comprende los artículos 6 y 7 de la Convención. La prestación alimentaria se regula en forma alternativa, por el derecho que la autoridad competente juzgue como más favorable para el interés del acreedor, a saber: a) el ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor; b) el ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.

SEÑOR MICHELINI.— ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LAVIÑA.— Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.— Señor Presidente: agradezco al señor miembro informante, que nos ilustra en todas las oportunidades en que se discute este tipo de convenios que, sin duda, tienen una superlativa importancia porque apuntan a situaciones muy concretas; por ejemplo, en este caso, a la actuación de los Juzgados de Familia de toda la República.

Voy a formular dos preguntas al señor miembro informante porque la aprobación de esta normativa hace a la acción de la jurisprudencia y, muchas veces, ésta no encuentra en el debate parlamentario una guía a los efectos de la óptima utilización de este tipo de convenciones.

En primer lugar, quisiera saber si en la Convención figura el interés superior del niño y el adolescente como criterio rector que la hace compatible con la Convención Internacional de Derechos del Niño que fuera ratificada por nuestro país. En este punto, destaco que la Cámara y la Comisión que integro están en falta en cuanto a la aprobación del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia.

En segundo término, quisiera saber si eventualmente se podría solicitar la aplicación de un derecho mayor, por ejemplo, en cuanto a las pensiones alimenticias, pudiéndose solicitar un monto superior al que establece la legislación nacional.

Desde ya, agradezco la atención del señor miembro informante. Es difícil realizar preguntas sobre temas tan delicados cuando muchos señores Diputados están conversando y otros están hablando por teléfono celular en forma antirreglamentaria, no logrando entusiasmar a los colegas para que guarden el silencio que naturalmente debería acompañar estas sesiones en las que se discuten temas tan trascendentes para la vida de la República.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Lo que expresa el señor Diputado es cierto. Es la tercera vez en cuarenta y cinco minutos que la Mesa solicita a las señoras y señores legisladores que guarden silencio, a fin de que los señores Diputados puedan expresarse y se pueda tomar adecuadamente la versión taquigráfica. Esperamos contar con la colaboración del Cuerpo.

Puede continuar el miembro informante, señor Diputado Laviña.

SEÑOR LAVIÑA.— Señor Presidente: continuaré con mi informe, sin perjuicio de contestar al final las preguntas formuladas por el señor Diputado Michelini.

Como ya dije, esta Convención ampara las reclamaciones alimentarias en beneficio de menores, cónyuges y ex cónyuges, permitiendo que los Estados, al suscribir, ratificar o adherir a la Convención, las restrinjan a las obligaciones alimentarias respecto de menores.

Por la última disposición de este capítulo se establece que las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia, sin perjuicio de que puedan constituir elementos de prueba que sea posible tener en cuenta en juicios que no sean los alimentarios.

El Capítulo II, que se refiere al derecho aplicable, comprende los artículos 6 y 7 de la Convención. En sustancia, la prestación alimentaria se regula en forma alternativa, por el derecho que la autoridad competente juzgue como más favorable para el interés del acreedor. Quiere decir que a través de esta disposición se está respondiendo a la pregunta que formulaba el señor Diputado Michelini, por cuanto para el pensamiento de quienes elaboraron la Convención -iba a decir codificadores, porque este tipo de normativa es similar a un pequeño código que regula la atención alimentaria de los menores a nivel interamericano- está por encima de todo el interés superior del menor.

Quiere decir que este principio está por encima de cualquier regulación que esté en su contra, y si las obligaciones alimentarias, en

cantidad, benefician al menor por el sistema establecido en este tratado, éste va a superar las exigencias de otro tipo de legislación. El señor Diputado Michelini hacía mención al Código de la Niñez y la Adolescencia, pero siendo el interés superior que el menor reciba la prestación alimentaria, sin duda, ninguna otra disposición se opone a este principio.

Como decíamos anteriormente, en el Capítulo II se establece que en primer término se tiene en cuenta el ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor y, en segundo lugar, el ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor. La conexión residencia habitual no la define la Convención, pero debe interpretarse como centro de la vida del sujeto.

El tercer capítulo hace referencia a la competencia en la esfera internacional, desde el artículo 8 al 10, inclusive; se da una solución opcional, pudiendo el actor elegir entre instaurarse la demanda ante el Juez del domicilio o residencia habitual del acreedor, ante el Juez de la residencia habitual del deudor o ante el Juez del Estado con el cual el deudor tenga vínculos personales, tales como posesión de bienes, percepción de ingresos u obtención de beneficios económicos.

En suma, vemos que esta norma apunta a facilitar la concreción o efectividad en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en beneficio de los menores.

Sin perjuicio de las opciones mencionadas, se admite la prórroga de jurisdicción, aceptándose la competencia de los Jueces de otros Estados a condición de que el demandado en el juicio hubiera comparecido sin objetar la competencia.

Un cuarto capítulo, que interesa para culminar este informe, tiene que ver con la cooperación procesal internacional para la prestación de alimentos contemplada en los artículos 11 a 18. En esta cooperación está comprendida la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras de alimentos, exigiéndose varias condiciones, tales como que el Juez haya sido competente, que la sentencia esté traducida en el idioma del Estado donde debe producir efecto, que esté legalizada, que esté revestida de las formalidades externas necesarias, que el demandado haya sido emplazado en la debida forma legal, que se haya asegurado la defensa de las partes y que tenga el carácter de firme en el Estado en el que fue dictada.

Entonces, aunque se tomen todas las medidas necesarias para asegurar la prestación alimentaria, se dan todas las garantías del debido proceso al deudor a los efectos de que no se cometan injusticias y de que las exigencias de la prestación alimentaria estén de acuerdo con las obligaciones y los recursos del deudor.

También están previstas medidas cautelares de urgencia -como lo establece cualquier Código Procesal nacional- estableciéndose que los Jueces de los Estados Parte, a solicitud fundada de parte, podrán ordenar las medidas provisionales que tengan carácter territorial y cuya finalidad sea garantizar el resultado de una reclamación de alimentos.

Lo señalado son los aspectos fundamentales de esta Convención y en función de la noble finalidad de asegurar los alimentos a los menores, la Comisión de Asuntos Internacionales, por unanimidad, aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.— Señor Presidente: me parece fundamental esta Convención relativa a las obligaciones alimentarias a nivel internacional, tema en el que existe una carencia en el derecho internacional. Generalmente, se pueden apreciar dificultades cada vez que se tiene que recurrir al derecho internacional para hacer efectiva una pensión alimenticia.

Entonces, sin perjuicio de establecer la importancia que tiene este tratado, quiero hacer una consulta al señor miembro informante, ya que el artículo 31 establece: "La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación".

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Penadés)

— Quiero preguntar al señor miembro informante si tiene conocimiento de la cantidad de países que han ratificado esta Convención hasta el momento y, en caso afirmativo, si lo han hecho los países limítrofes al nuestro, Argentina y Brasil, porque de ello depende en gran parte la utilidad de este texto.

SEÑOR LAVIÑA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR LAVIÑA.— Señor Presidente: en primer lugar, ésta es una Convención trascendente, porque a nivel del sistema interamericano -como expresé anteriormente- se regula la prestación alimentaria en beneficio de los menores y, eventualmente, de los cónyuges separados o divorciados.

De nada valdría que las legislaciones nacionales establecieran la obligación alimentaria de los padres frente a sus hijos si la intención se viera frustrada por la falta de cooperación entre los países limítrofes o entre todos los países interamericanos. Y hay que destacar que muchas veces se vio frustrada tanto en el tema de la prestación alimentaria como en la gran problemática internacional que el mundo conoció muy recientemente, relativa a la restitución de los menores. ¡A cuántos conflictos internacionales dio lugar!

Este otro tema, que no está incluido en esta Convención, sino en la que a continuación va a tratar el plenario, conforma con ésta un esquema interesante de avance del derecho internacional privado de familia.

Coincido con el señor Diputado preopinante sobre la importancia de esta Convención, que constituye una conquista, en el caso en que el Parlamento apruebe estas dos Convenciones.

Efectivamente, ésta entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación, pero debo decir que no ha llegado al seno de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Diputados el informe relativo a los Estados que la han suscrito o ratificado hasta el momento.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

SEÑOR SCAVARELLI.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCAVARELLI.— Señor Presidente: en primer lugar, quiero felicitar al señor miembro informante por la profundidad y claridad del informe, a lo que nos tiene acostumbrados.

En segundo término, quiero destacar la importancia del artículo 15, que tiene que ver con la posibilidad de tomar medidas de aseguramiento en materia pensionaria sobre personas o bienes que estén radicados fuera del territorio de la jurisdicción inicial de la acción. Creo que esto resuelve de modo claro uno de los problemas más serios que tiene que ver con el tema pensionario, por cuanto habilita a que se proceda, aun en otros ámbitos territoriales, desde la perspectiva de la acción jurisdiccional.

Por lo tanto, creo que hoy la Cámara dará un paso importante con la aprobación de esta Convención y reitero mi felicitación a la Comisión y, en particular, al miembro informante, por un informe de este tipo.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta en sesenta y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.— Señor Presidente: he votado afirmativamente el proyecto en general y el artículo único en el entendido de que ésta es una Convención sumamente importante, que va a tener consecuencias prácticas muy concretas. Lamentamos que se haya demorado mucho tiempo para que el país ratificase este texto tan trascendente.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR LAVIÑA.— ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta en sesenta y uno: **Afirmativa.**

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

22.— Comisión Preinvestigadora

— Antes de ingresar al siguiente punto del orden del día, la Mesa da cuenta de que ha recibido, según lo establecido en los artículos 117 y 118 del Reglamento, de parte del señor Representante Nacional Ricardo Falero, la solicitud de constituir una Comisión Preinvestigadora. Corresponde al Presidente su designación y la integrarán los señores Representantes Ricardo Berois Quinteros, José Amorín Batlle y Ramón Fonticiella.

La Mesa aprovecha la oportunidad para reiterar la invitación a los señores Diputados a concurrir en el día de mañana, a la hora 8 y 30, a la Sala 17 del Edificio Anexo, donde se realizará la segunda reunión de trabajo. En esa ocasión se contará con la presencia del señor Embajador Elbio Rosselli, quien hablará sobre el ALCA y el MERCOSUR.

23.— Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 289

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio de
Educación y Cultura

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 24 de mayo de 1995 que se adjunta, por el cual se reitera la solicitud de fecha 7 de enero de 1992 de aprobación parlamentaria de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, suscrita por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuviera lugar en Montevideo, del 9 al 15 de julio de 1989.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación de la misma.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Antonio Mercader.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, suscrita por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuviera lugar en Montevideo, del 9 al 15 de julio de 1989.

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Didier Opertti, Antonio Mercader.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio de
Educación y Cultura

Montevideo, 24 de mayo de 1995.

Señor Presidente de la
Asamblea General
doctor Hugo Batalla:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de reiterar el Mensaje de

fecha 7 de enero de 1992, que se transcribe, por el que se solicita la aprobación parlamentaria de las Convenciones suscritas por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre el Derecho Internacional Privado reunida en Montevideo del 9 al 15 de julio de 1989, al permanecer vigentes para los intereses de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío:

"El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República a efectos de someter a su consideración para la correspondiente aprobación legislativa, las Convenciones suscritas por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado que, convocada por la Organización de los Estados Americanos, tuviera lugar en Montevideo del 9 al 15 de julio de 1989.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en Reunión celebrada en Cartagena de Indias en diciembre de 1985, convocó la Cuarta Conferencia Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. El 23 de octubre de 1987, el Consejo Permanente de OEA, por Resolución Nº 486, aprobó el temario de la Conferencia de Conformidad con las prioridades indicadas por los Estados Miembros. La agenda quedó finalmente constituida por los siguientes temas: 1.- Secuestro y Restitución Internacional de Menores; 2.- Transporte Terrestre; 3.- Contratación Internacional; 4.- Obligaciones Alimentarias.

El 30 de abril de 1988, el Consejo Permanente, por Resolución Nº 496, aceptó el ofrecimiento formulado por Uruguay para que la CIDIP IV se realizara en la ciudad de Montevideo durante el año 1989, como homenaje al centenario del Congreso Sudamericano en el que se aprobaron los Tratados de Montevideo de 1989, primeros tratados multilaterales de Derecho Internacional Privado que entraron en vigor en el mundo.

En la Sesión Plenaria final de la Conferencia llevada a cabo en Montevideo los días 14 y 15 de julio de 1989, fueron aprobadas tres importantes Convenciones: la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores", la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias" y la "Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera".

El hecho de que dos de las tres convenciones aprobadas por la CIDIP IV refieran a categorías pertenecientes al Derecho Internacional de familia no fue producto del azar. Tal como fuera señalado por las distintas delegaciones, en el continente se asiste hoy a una progresiva internacionalización y aun dispersión internacional del núcleo familiar.

Las situaciones jurídicas derivadas de las relaciones familiares no eran adecuadamente reguladas por los textos vigentes, los Tratados de Montevideo de 1989 y 1940 y el Código de Bustamante de 1928, razón por la cual resultaba imprescindible su legislación convencional en base a modernos y ágiles criterios.

I. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES

La flexibilización de las fronteras nacionales y la incidencia de factores económicos y políticos determinan numerosos desplazamientos de personas a nivel planetario. Tales movimientos suscitan en ocasiones irregularidades de índole diversa, las que dan lugar a reclamaciones judiciales, entre las cuales encontramos con frecuencia las solicitudes de restitución internacional de menores irregularmente trasladados o retenidos fuera del Estado de su residencia habitual. Esta situación engendra grave peligro de desarraigo para el menor y, al no estar adecuadamente resuelta por el Derecho Internacional Privado interamericano anterior a la CIDIP IV, se hace necesaria su regulación para asegurar la rápida devolución de los menores sustraídos al país que constituía su centro de vida con anterioridad al traslado o retención indebida.

1. Ambito material de la Convención

De acuerdo al artículo 1 el Convenio persigue dos objetivos básicos: por un lado, la pronta restitución de menores que, teniendo su residencia habitual en un Estado Parte, hubieren sido trasladados ilegalmente a otra o que, habiendo sido trasladados regularmente, hubieren sido ilegalmente retenidos; y, por el otro, hacer respetar el ejercicio de los derechos de visita y de guarda o custodia por parte de sus titulares.

2. Definición autárquica del concepto de traslado o retención ilegal

A los efectos de evitar diferentes interpretaciones por los tribunales de los distintos Estados Partes, el tratado proporciona en el artículo 4 una definición directa, considerando ilegal el traslado o retención producido en violación de los derechos que ejercieran individualmente o en forma conjunta, padres, tutores o guardadores, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor. Se considera adecuada la conexión "residencia habitual", la que coincide con una definición objetiva de domicilio, tal como se recoge en los textos más modernos.

3. Ambito personal. Calidad de menor

La Convención considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años (artículo 2). Es esta una definición autárquica que evita apelar a una regulación indirecta mediante la cual la edad límite podría cambiar en función de las disimilitudes de las legislaciones nacionales.

4. Titulares de la acción de restitución

De acuerdo al artículo 5 son poseedores de legitimación procesal activa, las personas indicadas en el artículo 4, los padres, tutores y guardadores a cargo del menor en ejercicio de derechos reconocidos por el Estado de residencia habitual del incapaz al momento del traslado o retención. Dichos titulares, de acuerdo al artículo 11, literal a) deben ejercer efectivamente sus derechos en el momento del traslado o retención alegada. Este requisito evita que la acción de restitución, que no implica prejuzgamiento sobre la cuestión de fondo de la guarda (artículo 15) resulte abusivamente empleada como vía oblícua para la obtención de esta última.

5. Autoridad competente

La Convención confiere competencia internacional a las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte donde el menor tuviere su residencia habitual al momento del traslado o retención ilegal, solución que se estima adecuada en virtud de que son éstas las autoridades más accesibles a los reclamantes y pertenecen asimismo a la sociedad más afectada por el abrupto desarraigo del menor (artículo 6).

De manera excepcional, condicionada a la existencia de razones de urgencia -a opción del reclamante- se otorga jurisdicción a las autoridades del Estado Parte en cuyo territorio fuera encontrado el menor ilegalmente trasladado o retenido, o de aquélla donde se hubiere producido el hecho motivo de la reclamación.

6. Autoridad Central

El artículo 7 prevé que habrá en cada Estado Parte una "autoridad central" encargada del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Convención, cuya designación deberá ser comunicada a la Secretaría General de la OEA. Dicha autoridad tendrá como cometido colaborar con los actores del proceso y con las autoridades competentes para obtener la localización y restitución del menor y efectuar asimismo los arreglos para proceder a un rápido regreso y recepción del mismo.

7. El procedimiento de restitución

El procedimiento regulado tiende a asegurar la rápida devolución internacional de los menores ilícitamente trasladados o retenidos, evitándose así los considerables perjuicios que el desarraigo puede ocasionar a su formación. Una vez recibido el pedido de restitución, la autoridad competente adoptará, de conformidad con su derecho y cuando sea pertinente, las medidas necesarias para la devolución voluntaria del menor. Si la misma no se obtuviera, se prevé que las autoridades competentes, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 9, deberá adoptar medidas para asegurar la guarda provisional y proceder a aplicar las normas relativas a la restitución coactiva (artículo 10).

8. Excepciones a la entrega del menor

La autoridad requerida no está obligada a ordenar la restitución del menor si una persona o institución presentaren oposición y demostraren: a) que los titulares de la solicitud (padres, tutores, guardadores o instituciones en su caso) no ejercían efectivamente su derecho en el momento del desplazamiento o retención ilegal o hubieren prestado su anuencia con posterioridad a aquéllos; b) que existiera riesgo

grave de que la restitución del menor pudiere exponerle a un peligro físico o psíquico. Igualmente, la autoridad exhortada podrá rechazar la entrega si el menor se opone a ellas y si, a juicio del requerido, su edad y madurez justifican se tome en cuenta su opinión (artículo 11).

Las soluciones señaladas tienen por finalidad propiciar una protección óptima de los intereses del menor y tuvieron como fuente primordial la Convención de La Haya en 1980 sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores.

La oposición a la restitución del menor deberá ser deducida ante las autoridades del Estado requerido dentro del lapso de ocho días (artículo 12) a partir del momento en que las autoridades tomen conocimiento personal del menor y lo hagan saber a quien lo retiene. Las autoridades competentes deberán evaluar las pruebas aportadas por la parte opositora y dentro de los sesenta días calendario siguientes a la interposición de la oposición dictarán decisión (artículo 12 in fine). Este procedimiento sumario busca evitar dilaciones en el trámite de la devolución, habida cuenta de que cuanto mayor sea la demora, más integrado estará el menor a su nuevo centro de vida desvirtuándose la finalidad de la Convención. El artículo 25 autoriza a denegar la entrega cuando ella sea manifiestamente violatoria de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico requerido consagrados en instrumentos de carácter universal y regional sobre derechos humanos y del niño.

9. Término para interponer la solicitud de restitución

Esta deberá plantearse dentro del término de un año calendario, contado a partir de la fecha en que el menor hubiere sido desplazado o retenido ilegalmente (artículo 14). Dado que el objeto de la Convención es el pronto retorno del menor al Estado de su centro de vida, se convino en que la acción debe deducirse dentro del término razonable de un año, transcurrido el cual se estima que el daño ya se produjo y que la residencia del menor deja de estar en su antiguo centro de vida para trasladarse a su nueva radicación. La regulación convencional posee empero flexibilidad, ya que el término del año comienza a contarse desde el momento en que se conoce el paradero del menor; se autoriza de modo excepcional a desconocer el vencimiento del término cuando a juicio de la autoridad requerida lo justifiquen las circunstancias del caso.

10. Autonomía del Proceso de Restitución

En concordancia con el criterio de que la acción de restitución supone un procedimiento sumario tendiente únicamente a devolver al menor a su entorno, se declara que la entrega no implica prejuzgamiento sobre la determinación definitiva de su custodia o guarda (artículo 15).

11. Traslado del menor

Ordenada la restitución, deberán disponerse los medios necesarios para hacer efectivo el traslado y, en caso contrario, quedará sin efecto la restitución ordenada (artículo 13). La norma mejora los precedentes convencionales bilaterales regionales que ponían los gastos del traslado exclusivamente a cargo del reclamante, no atendiendo eventuales carencias de los requirentes al disponer que, en caso de que el actor carezca de recursos económicos, las autoridades del Estado requirente podrán facilitar los gastos del traslado.

12. Posibilidad de ordenar la restitución del menor en cualquier momento

A pesar de que la Convención regula minuciosamente el procedimiento de restitución, admitiendo la posibilidad de oponer excepciones que pueden ser determinantes de la no devolución, el artículo 26 autoriza a la autoridad requerida a ordenar la entrega inmediata cuando el traslado o retención del menor constituya delito.

13. Localización de menores

Junto al pedido de restitución internacional debe proporcionarse información sobre la ubicación del menor (artículo 9). En tanto pueden deducirse situaciones en que únicamente se presume la presencia de aquél en otro Estado, el artículo 18 autoriza a las autoridades de un Estado Parte o a los titulares de la acción de restitución, a requerir la localización del menor ante los órganos competentes del Estado en el que supone que el mismo se encuentra.

14. **Vías para la trasmisión de las solicitudes de restitución y localización**

La Convención recoge, en el artículo 22, las cuatro vías clásicas del auxilio judicial internacional: la judicial, particular, diplomática o consular y Autoridad Central. Las solicitudes trasmitidas por la vía diplomática y por intermedio de la Autoridad Central no hacen necesaria la legalización de la documentación remitida (artículo 9).

15. **Gratuidad e impulso "ex officio"**

La finalidad de la Convención, tendiente a asegurar el pronto reintegro del menor ilegalmente retenido o trasladado, determina el principio de gratuidad en la trasmisión y diligenciamiento de las solicitudes, sin perjuicio de que queden a cargo de los interesados los gastos y honorarios derivados de la actuación de apoderados (artículo 23).

16. **Derecho de visita**

Tal derecho es objeto de especial tratamiento en el artículo 21, habiéndose entendido que su defensa eliminaba posibles causas de retención o traslados ilegales de menores. Se otorga competencia internacional para conocer en las solicitudes de visita a las autoridades competentes para entender en las solicitudes de restitución, siendo el procedimiento el mismo que el previsto para estas últimas.

En función del precedente análisis cabe sostener que la Convención Interamericana de 1989 sobre Restitución Internacional de Menores constituye una moderna y ágil regulación de la cada vez más frecuente cuestión de la devolución de menores ilegalmente trasladados o retenidos fuera del Estado de su residencia habitual. El Tratado organiza un procedimiento sumario de que no prejuzga sobre la situación de fondo de la guarda y que, dadas ciertas condiciones básicas establecidas en el propio interés de los menores, asegura el reintegro a su medio habitual sin demoras lesivas para su formación espiritual, intelectual y física.

II. **CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

Cuando el reclamante de alimentos y el reclamado se encuentran radicados en distintos Estados o el demandado posea capital o perciba ingresos con los cuales pueda atender la prestación alimentaria en un Estado distinto al de residencia habitual del accionante, se torna imperioso definir cuál es el régimen al que ha de estar sujeta la prestación de alimentos: ya a una regulación territorialista, ya a un sistema que, por el contrario, permita el planteo de soluciones de cooperación y solidaridad internacional.

Si los alimentos integran el derecho del individuo a subsistir, resulta entonces lógico someterlos a una regulación de cooperación internacional fundada en la aplicación básica de la ley del Estado de su centro de vida -su residencia habitual- y sujetarlos a la competencia de los Jueces de dicho Estado, sin perjuicio de que puedan recibirse otras soluciones opcionales, encaminadas a facilitar su obtención. Tal fue el criterio seguido por la reciente Convención de Montevideo en examen.

1. **Ambito material**

El Tratado responde en el artículo 1, a las tres interrogantes que toda reclamación internacional de alimentos plantea: a) Derecho nacional aplicable. b) jurisdicción competente y c) modo de prestación del auxilio procesal internacional, en una materia en la que es imprescindible dotar al mecanismo de la máxima celeridad, habida cuenta de que está en juego la propia subsistencia del individuo.

La reclamación alcanza trascendencia internacional y torna aplicable la Convención, tanto cuando el reclamante y reclamado tengan residencia habitual o domicilio en Estados Partes diferentes, como en el caso de que, aun viviendo ambos en el mismo país, el demandado posea en otro Estado Parte bienes o ingresos con los cuales pueda atender la prestación de la pensión (artículo 1).

2. **Ambito personal. Los titulares de la reclamación internacional de alimentos**

La Convención protege las reclamaciones alimentarias en beneficio de menores, cónyuges y excónyuges (artículo 1), permitiendo que los Estados al suscribir, ratificar o adherir a la Convención, declaren que el Tratado se aplicará a obligaciones alimentarias a favor de otros acreedores (artículo 3). No produciéndose la aludida declaración, el Convenio tiene el alcance determinado por el artículo 1. El artículo 1 "in

fine" otorga la facultad a los Estados Partes, de restringir el alcance de la Convención a los alimentos, respecto de los menores.

3. **Definición de la calidad de menor**

El artículo 2 opta por una definición directa de la calidad de menor, a los únicos efectos de la aplicación de la Convención, entendiendo por tal a quien no haya cumplido los dieciocho años. No obstante, el derecho a percibir alimentos se extenderá a quien, habiendo cumplido ya dicha edad, continúe siendo acreedor de los mismos de acuerdo a la ley nacional aplicable (artículos 6 y 7).

4. **Autonomía de las decisiones adoptadas en aplicación de la Convención**

En concordancia con los textos que sirvieron de fuente al Tratado, como las Convenciones de La Haya y los Convenios bilaterales uruguayo-peruano y uruguayo-español, el artículo 5 establece que las decisiones adoptadas en aplicación del Tratado no prejuzgan acerca de relaciones de filiación y familia entre reclamante y reclamado. La norma, además de reafirmar el carácter autónomo de la categoría alimentos en el moderno Derecho Internacional Privado, no hace sino reconocer la existencia, cada vez más frecuente en el Derecho Comparado, de vínculos parentales a los únicos efectos alimentarios.

5. **La ley aplicable**

La prestación alimentaria se regula en el artículo 6, en forma alternativa, por el derecho que la autoridad competente juzgue como más favorable para el interés del acreedor: a) el ordenamiento jurídico del Estado de domicilio o residencia habitual del acreedor o b) el del Estado de domicilio o residencia habitual del deudor. La conexión residencia habitual no es definida por la Convención, pero fue interpretada como centro de vida del sujeto, implicando una solución que la práctica ha demostrado como la más adecuada y justa respecto a los incapaces.

La solución coincide con las tendencias más actuales. En Europa la acogen tanto las Convenciones de La Haya sobre Alimentos, como la relativa a Autoridades Competentes y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores del 5 de octubre de 1961. En América, la conexión es empleada respecto a los menores, en lo bilateral, en el Convenio uruguayo-argentino sobre "Protección Internacional de Menores" y en el ámbito multilateral, a partir de la "Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores" de La Paz, 1984.

6. **Autoridad competente**

El artículo 8 regula la jurisdicción internacional en base a una solución opcional en la que el actor puede elegir entre entablar la demanda ante los tribunales del Estado de su domicilio o residencia habitual, ante los tribunales del país de domicilio o residencia habitual del demandado o ante aquéllos pertenecientes al Estado donde el deudor tenga vínculos personales patrimoniales, como posesión de bienes, percepción de ingresos u obtención de beneficios económicos. Esta diversidad de opciones tiene por finalidad facilitar la percepción de alimentos por el beneficiario, permitiéndole elegir tanto los tribunales más inmediatos y accesibles como los que pertenecen al Estado Parte en el cual se deberá satisfacer la prestación.

Sin perjuicio de las soluciones precitadas, el artículo 8 "in fine" admite la prórroga de jurisdicción "post litem" en beneficio de magistrados pertenecientes a terceros Estados, a condición de que el demandado comparezca sin objetar la competencia internacional del tribunal interviniente.

Respecto de las acciones de aumento, cese y reducción, el artículo 9 establece una distinción determinada por un criterio de protección al alimentado en tanto parte más débil. El pedido de aumento podrá plantearse ante cualquiera de los tribunales internacionales competentes para conocer en la solicitud de alimentos, mientras que la reducción o el cese de los alimentos sólo podrá requerirse ante las autoridades que los hubieren fijado.

7. **La cooperación procesal internacional para la prestación de alimentos**

Bajo el título de cooperación procesal, la Convención contempla la eficacia internacional de las sentencias extranjeras, la condición procesal del litigante foráneo y la adopción de medidas cautelares.

La eficacia extraterritorial de las sentencias

extranjeras de alimentos está regulada en los artículos 11 a 13 y 22. La Convención condiciona la eficacia del fallo extranjero en materia alimentaria al cumplimiento de formalidades procesales en la materia y aun sustanciales que, no obstante algunas diferencias favorables al texto en análisis, se ajustan en esencia a las exigencias de la vigente Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros de Montevideo, de 1979, aprobada por Uruguay mediante Decreto-Ley Nº 14.953, de 6 de noviembre de 1979 y debidamente ratificada.

Los requisitos procesales tienen por finalidad garantizar la existencia del debido proceso y, en tal sentido, se exige que la sentencia dictada por un Juez extranjero provenga de tribunal internacionalmente competente, que el demandado haya tenido efectiva oportunidad de defensa y que el fallo tenga carácter de firme en el país de origen.

En cuanto al tribunal competente, este aspecto está previsto en esta Convención en forma más adecuada que en la Convención de Montevideo de 1979 sobre Eficacia Internacional de Sentencias, que exige que el fallo haya sido dictado por tribunal internacionalmente competente de acuerdo con la ley del Estado donde deba surtir efecto. Los efectos extraterritoriales de las sentencias quedan así librados a lo dispuesto por una ley que puede ser totalmente ajena al litigio al momento de incoarse la demanda.

La Convención sobre Obligaciones Alimentarias supera las críticas expuestas y somete el punto a las regulaciones sobre jurisdicción internacional proporcionadas por el propio texto convencional en los artículos 8 y 9.

8. **Cooperación cautelar**

El artículo 15 regula las medidas de urgencia que tengan carácter territorial por encontrarse el deudor, los bienes o ingresos, en la jurisdicción del magistrado actuante. Estas medidas se adoptarán cualquiera sea la jurisdicción internacionalmente competente y tienen por finalidad garantizar el resultado de una reclamación de alimentos ya iniciada o pendiente ante los tribunales internacionalmente competentes para conocer en la misma.

9. **Libre transferencia internacional de fondos**

La misma se prevé en el artículo 20 y fue aprobada a instancias de la delegación uruguaya, la que consideró que la flexibilidad en materia de transferencias constituía una medida esencial sin la cual no resulta viable un acuerdo con pretensiones de aplicación práctica.

Tales son, en suma, las principales soluciones consagradas en un texto que resuelve de modo satisfactorio las cuestiones derivadas de las cada vez más frecuentes reclamaciones internacionales de alimentos.

III. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONTRATO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCADERIA POR CARRETERA

La Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercadería por Carretera brinda una cobertura jurídica supranacional de derecho uniforme a una de las figuras del comercio internacional que más importancia tiene en la promoción de la integración regional: el transporte internacional por carretera.

Anteriormente existía, a nivel interamericano, un vacío de regulación normativa material, que viene a colmarse a través de la Convención aprobada por la CIDIP IV.

Nuestro país sólo está vinculado con Argentina y Paraguay por el Tratado de Derecho Comercial Terrestre de 1939-1940, que regula específicamente el transporte terrestre y mixto. No obstante, este Tratado, por estar constituido por normas formales -que seleccionan la ley nacional aplicable- se nos presenta hoy como insuficiente para la solución de los múltiples problemas jurídicos que origina el transporte internacional por carretera de mercaderías dentro de un esquema de integración económica con vistas al MERCOSUR.

1. **Antecedentes**

El Convenio de la OEA tiene como antecedente inmediato el Anteproyecto de Convenio Bilateral sobre el Transporte Internacional de Mercadería por Carretera elaborado en 1988 por la Comisión Técnico-Mixta de Cooperación Jurídica entre Argentina y Uruguay, el cual a su vez se inspira en la Decisión Nº 56 del Acuerdo

de Cartagena (1972), la CMR Europea (1956), el Convenio sobre el Transporte Multimodal de Mercaderías de Naciones Unidas (1980) y los proyectos de CEPAL.

La CIDIP IV tuvo en cuenta, asimismo, como documento base de discusión, un Anteproyecto de Convención con su correspondiente exposición de motivos, elaborado en 1988 por especialistas en la materia.

El documento finalmente aprobado, que sigue los lineamientos generales de este último, consta de un menor número de artículos, al haberse eliminado algunos puntos que no pudieron ser considerados, fundamentalmente por razones de tiempo.

2. **Aspectos fundamentales de la Convención**

El título mismo del instrumento pone el énfasis en el negocio jurídico que se ha querido regular.

La Convención está estructurada en siete capítulos y veinticuatro artículos.

El Capítulo I presenta un catálogo de definiciones de los conceptos básicos, los que son calificados con la finalidad de evitar interpretaciones divergentes por parte de los jueces nacionales.

El Capítulo II, que versa sobre el ámbito de aplicación, establece la preceptividad de la Convención en las situaciones alcanzadas por la misma y recoge expresamente el elemento internacionalizante de la relación del transporte (Artículo 2, inciso primero).

Se incluyen normas previsoras y delimitativas de la coexistencia de convenios internacionales en la misma materia y se garantiza la participación genérica de los Estados en este convenio-marco interamericano sin menoscabarse los desarrollos convencionales subregionales o bilaterales que puedan instrumentarse (Artículo 2, incisos dos y tres).

El Capítulo III, sobre documentación, reglamenta minuciosamente el conocimiento de embarque, el cual funciona dentro de la Convención como recibo de la carga y como prueba de las condiciones del transporte. Se consagra la obligatoriedad de emitir el mismo por parte del transportador, así como su plena negociabilidad.

La uniformidad documentaria que se alcanza con la Convención es sin duda uno de sus logros más relevantes y facilitará el tráfico internacional por carretera en la región.

En materia de responsabilidad (Capítulo IV) se ha recogido una solución que busca el justo equilibrio entre las partes. En sólo cuatro disposiciones se condensa el sistema de responsabilidad del transportador por acciones u omisiones propias o de sus agentes o dependientes, las causales de exoneración de responsabilidad, las limitaciones a la responsabilidad, así como la pérdida del derecho a las mismas.

De la interpretación contextual se deriva un sistema de presunción de responsabilidad del transportador -directa y de pleno derecho- que sólo puede descartarse en las clásicas situaciones taxativamente enumeradas (Artículo 12).

El comportamiento subjetivo del porteador tendrá sólo influencia como elemento agravatorio de su responsabilidad. Siguiendo la tendencia de las Convenciones Internacionales de Transporte, la Convención contiene limitaciones a la responsabilidad del transportador. El valor de la mercadería opera como un tope máximo indemnizatorio fijado preceptivamente en la propia Convención y funciona en casos de pérdida, daño, avería o retraso.

En sus Capítulos V y VI, la Convención contempla un sistema amplio y flexible de solución de controversias, previéndose tanto la vía jurisdiccional como la arbitral.

Para la vía jurisdiccional (Capítulo V, artículo 15) se prevén múltiples foros competentes, a elección del actor. Con buen criterio, no se ha admitido la fijación "pre-litem" por las partes del foro competente, a efectos de evitar exclusiones deliberadas de foros en beneficio de la parte normalmente más poderosa en el contrato, el empresario del transporte.

Se reconoce asimismo validez, tanto a la cláusula como al compromiso arbitral, sustrayéndose en dichas eventualidades la resolución de la controversia a los tribunales etáticos. Pero en todo caso, tratándose de un arbitraje de Derecho, se asegura la aplicación preceptiva de las normas del convenio uniforme que se aprueba (Capítulo VI, artículo 16).

El Capítulo VII contiene las cláusulas finales de estilo.

Se estima que es éste un proyecto que contempla adecuadamente las necesidades de la región en materia de transporte, habida cuenta fundamentalmente de que el Tratado de Montevideo de 1940 de Derecho Comercial Internacional sólo vincula a tres países: Argentina, Paraguay y Uruguay y que, por el método normativo empleado -normas de conflicto- se aplicarán en última instancia normas nacionales.

En virtud de las razones antes expuestas, el Poder Ejecutivo se permite resaltar la importancia que reviste la entrada en vigor de las citadas Convenciones, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria".

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Carlos Pérez del Castillo, Samuel Lichtensztejn.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébanse la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercadería por Carretera; suscritas en la ciudad de Montevideo, el 15 de julio de 1989, en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.

Montevideo, 24 de mayo de 1995.

Carlos Pérez del Castillo, Samuel Lichtensztejn.

TEXTO DE LA CONVENCION

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

La presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.

Artículo 2

Para los efectos de esta Convención se considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años de edad.

Artículo 3

Para los efectos de esta Convención:

a. El derecho de custodia o guarde comprende el derecho relativo al cuidado del menor y, en especial, el de decidir su lugar de residencia;

b. El derecho de visita comprende la Facultad de llevar al menor por un período limitado a un lugar diferente al de su residencia habitual.

Artículo 4

Se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor.

Artículo 5

Podrán instaurar el procedimiento de restitución de menores, en ejercicio del derecho de custodia o de otro similar, las personas e instituciones designadas en el Artículo 4.

Artículo 6

Son competentes para conocer de la solicitud de restitución de menores a que se refiere esta Convención, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte donde el menor tuviere su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o de su retención.

A opción del actor y cuando existan razones de urgencia, podrá presentarse la solicitud de restitución ante las autoridades del Estado Parte en cuyo territorio se encontrare o se supone se encontrare el menor ilegalmente trasladado o retenido, al momento de efectuarse dicha solicitud; igualmente, ante las autoridades del

Estado Parte donde se hubiere producido el hecho ilícito que dio motivo a la reclamación.

El hecho de promover la solicitud bajo las condiciones previstas en el párrafo anterior no conlleva modificación de las normas de competencia internacional definidas en el primer párrafo de este artículo.

AUTORIDAD CENTRAL

Artículo 7

Para los efectos de esta Convención cada Estado Parte designará una autoridad central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le establece esta Convención, y comunicará dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

En especial la autoridad central colaborará con los actores del Procedimiento y con las autoridades competentes de los respectivos Estados para obtener la localización y la restitución del menor; asimismo, llevará a cabo los arreglos que faciliten el rápido regreso y la recepción del menor, auxiliando a los interesados en la obtención de los documentos necesarios para el procedimiento previsto en esta Convención.

Las autoridades centrales de los Estados Parte cooperarán entre sí e intercambiarán información sobre el funcionamiento de la Convención con el fin de garantizar la restitución inmediata de los menores y los otros objetivos de esta Convención.

PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCION

Artículo 8

Los titulares del procedimiento de restitución podrán ejercitarlo conforme a lo dispuesto en el Artículo 6, de la siguiente forma:

a. A través de exhorto o carta rogatoria; o

b. Mediante solicitud a la autoridad central, o

c. Directamente, o por la vía diplomática o consular.

Artículo 9

1. La solicitud o demanda a que se refiere el artículo anterior, deberá contener:

a. Los antecedentes o hechos relativos del traslado o retención, así como la información suficiente respecto a la identidad del solicitante, del menor sustraído o retenido y, de ser posible, de la persona a quien se imputa el traslado o la retención;

b. La información pertinente relativa a la presunta ubicación del menor, a las circunstancias y fechas en que se realizó el traslado al extranjero o al vencimiento del plazo autorizado, y

c. Los fundamentos de derecho en que se apoya la restitución del menor.

2. A la solicitud o demanda se deberá acompañar:

a. Copia íntegra y auténtica de cualquier resolución judicial o administrativa si existiera, o del acuerdo que lo motive; la comprobación sumaria de la situación fáctica existente o, según el caso, la alegación del derecho respectivo aplicable;

b. Documentación auténtica que acredite la legitimación procesal del solicitante;

c. Certificación o información extendida por la autoridad central del Estado de residencia habitual del menor o de alguna otra autoridad competente del mismo Estado, en relación con el derecho vigente en la materia en dicho Estado;

d. Cuando sea necesario, traducción al idioma oficial del Estado requerido de todos los documentos a que se refiere este artículo, y

e. Indicación de las medidas indispensables para hacer efectivo el retorno.

3. La autoridad competente podrá prescindir de alguno de los requisitos o de la presentación de los documentos exigidos en este artículo si a su juicio, se justificare la restitución.

4. Los exhortos, 'as solicitudes y los documentos que los acompañaren no requerirán de legalización cuando se trasmitan por la vía diplomática o consular, o por intermedio de la autoridad central.

Artículo 10

El Juez exhortado, la autoridad central u otras autoridades del Estado donde se encuentra el menor, adoptarán, de conformidad con su derecho y cuando sea pertinente, todas las medidas que sean adecuadas para la devolución voluntaria del menor.

Si la devolución no se obtuviere en forma voluntaria, las autoridades judiciales o administrativas, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 9 y sin más trámite, tomarán conocimiento personal del menor, adoptarán las medidas necesarias para asegurar su custodia o guarde provisional en las condiciones que aconsejaren las circunstancias y, si fuere procedente, dispondrán sin demora su restitución. En este caso, se le comunicará a la institución que, conforme a su derecho interno, corresponda tutelar los derechos del menor.

Asimismo, mientras se resuelve la petición de restitución, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para impedir la salida del menor del territorio de su jurisdicción.

Artículo 11

La autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no estará obligada a ordenar la restitución del menor, cuando la persona o la institución que presentare oposición demuestre:

a. Que los titulares de la solicitud o demanda de restitución no ejercían efectivamente su derecho en el momento del traslado o de la retención, o hubieren consentido o prestado su anuencia con posterioridad a tal traslado o retención, o

b. Que existiere un riesgo grave de que la restitución del menor pudiere exponerle a un peligro físico o psíquico.

La autoridad exhortada puede también rechazar la restitución del menor si comprobare que éste se opone a regresar y a juicio de aquélla, la edad y madurez del menor justificase tomar en cuenta su opinión.

Artículo 12

La oposición fundamentada a la que se refiere el artículo anterior deberá presentarse dentro del término de ocho días hábiles contados a partir del momento en que la autoridad tomare conocimiento personal del menor y lo hiciere saber a quien lo retiene.

Las autoridades judiciales o administrativas evaluarán las circunstancias y las pruebas que aporte la parte opositora para fundar la negativa. Deberán enterarse del derecho aplicable y de los precedentes jurisprudenciales o administrativos existentes en el Estado de la residencia habitual del menor, y requerirán, en caso de ser necesario, la asistencia de las autoridades centrales, o de los agentes diplomáticos o consulares de los Estados Parte.

Dentro de los sesenta días calendario siguientes a la recepción de la oposición, la autoridad judicial o administrativa dictará la resolución correspondiente.

Artículo 13

Si dentro del plazo de cuarenta y cinco días calendario desde que fuere recibida por la autoridad requirente la resolución por la cual se dispone la entrega, no se hubieren tomado las medidas necesarias para hacer efectivo el traslado del menor, quedarán sin efecto la restitución ordenada y las providencias adoptadas.

Los gastos del traslado estarán a cargo del actor; en caso de que éste careciere de recursos económicos, las autoridades del Estado requirente podrán facilitar los gastos del traslado, sin perjuicio de repetir los mismos contra quien resultara responsable del desplazamiento o retención ilegal.

Artículo 14

Los procedimientos previstos en esta Convención deberán ser instaurados dentro del plazo de un año calendario contado a partir de la fecha en que el menor hubiere sido trasladado o retenido ilegalmente.

Respecto de menores cuyo paradero se desconozca, el plazo se computará a partir del momento en que fueren precisa y efectivamente localizados.

Por excepción el vencimiento del plazo del año no impide que se acceda a la solicitud de restitución si a criterio de la autoridad requerida lo justifican las circunstancias del caso, a menos

que se demostrare que el menor se ha integrado a su nuevo entorno.

Artículo 15

La restitución del menor no implica prejuzgamiento sobre la determinación definitiva de su custodia o guarda.

Artículo 16

Después de haber sido informadas del traslado ilícito de un menor o de su retención en el marco del Artículo 4, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte a donde el menor ha sido trasladado o donde está retenido, no podrán decidir sobre el fondo del derecho de guarda hasta que se demuestre que no se reúnen las condiciones de la Convención para un retorno del menor o hasta que un período razonable haya transcurrido sin que haya sido presentada una solicitud de aplicación de esta Convención.

Artículo 17

Las disposiciones anteriores que sean pertinentes no limitan el poder de la autoridad judicial o administrativa para ordenar la restitución del menor en cualquier momento.

LOCALIZACION DE MENORES

Artículo 18

La autoridad central, o las autoridades judiciales o administrativas de un Estado Parte, a solicitud de cualquiera de las personas mencionadas en el Articulo 5 así como éstas directamente, podrán requerir de las autoridades competentes de otro Estado Parte la localización de menores que tengan la residencia habitual en el Estado de la autoridad solicitante y que presuntamente se encuentran en forma ilegal en el territorio del otro Estado.

La solicitud deberá ser acompañada de toda la información que suministre el solicitante o recabe la autoridad requirente, concerniente a la localización del menor y a la identidad de la persona con la cual se presume se encuentra aquél.

Artículo 19

La autoridad central o las autoridades judiciales o administrativas de un Estado Parte que, a raíz de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, llegaren a conocer que en su jurisdicción se encuentra un menor ilegalmente fuera de su residencia habitual, deberán adoptar de inmediato todas las medidas que sean conducentes para asegurar su salud y evitar su ocultamiento o traslado a otra jurisdicción.

La localización se comunicará a las autoridades del Estado requirente.

Artículo 20

Si la restitución no fuere solicitada dentro del plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la comunicación de la localización del menor a las autoridades del Estado requirente, las medidas adoptadas en virtud del Artículo 19 podrán quedar sin efecto.

El levantamiento de las medidas no impedirá el ejercicio del derecho a solicitar la restitución, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en esta Convención.

Artículo 21

La solicitud que tuviere por objeto hacer respetar el ejercicio de los derechos de visita por parte de sus titulares podrá ser dirigida a las autoridades competentes de cualquier Estado Parte conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente Convención. El procedimiento respectivo será el previsto en esta Convención para la restitución del menor.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22

Los exhortos y solicitudes relativas a la restitución y localización podrán ser trasmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los agentes diplomáticos o consulares, o por la autoridad central competente del Estado requirente o requerido, según el caso.

Artículo 23

La tramitación de los exhortos o solicitudes contemplados en la presente Convención y las medidas a que diere lugar, serán gratuitas y estarán exentas de cualquier clase de impuesto, depósito o caución, cualquiera que sea su denominación.

Si los interesados en la tramitación del exhorto o solicitud hubieren designado apoderado en el foro requerido, los gastos y honorarios que ocasionare el ejercicio del poder que otorgue, estarán a su cargo.

Sin embargo, al ordenar la restitución de un menor conforme a lo dispuesto en la presente Convención, las autoridades competentes podrán disponer, atendiendo a las circunstancias del caso, que la persona que trasladó o retuvo ilegalmente al menor pague los gastos necesarios en que haya incurrido el demandante, los otros incurridos en la localización del menor, así como las costas y gastos inherentes a su restitución.

Artículo 24

Las diligencias y trámites necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de los exhortos o cartas rogatorias deben ser practicados directamente por la autoridad exhortada, y no requieren intervención de parte interesada. Lo anterior no obsta para que las partes intervengan por sí o por intermedio de apoderado.

Artículo 25

La restitución del menor dispuesta conforme a la presente Convención podrá negarse cuando sea manifiestamente violatoria de los principios fundamentales del Estado requerido consagrados en instrumentos de carácter universal y regional sobre derechos humanos y del niño.

Artículo 26

La presente Convención no será obstáculo para que las autoridades competentes ordenen la restitución inmediata del menor cuando el traslado o retención del mismo constituya delito.

Artículo 27

El Instituto Interamericano del Niño tendrá a su cargo, como Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos, coordinar las actividades de las autoridades centrales en el ámbito de esta Convención, así como las atribuciones para recibir y evaluar información de los Estados Parte de esta Convención derivada de la aplicación de la misma.

Igualmente, tendrá a su cargo la tarea de cooperación con otros Organismos Internacionales competentes en la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 29

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 30

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 31

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas, y que no sea incompatible con el objeto y fines de esta Convención.

Artículo 32

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se trasmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 33

Respecto a un Estado que tenga en materia de guarda de menores dos o más sistemas de derecho aplicable en unidades territoriales diferentes:

a. Cualquier referencia a la residencia habitual en ese Estado contempla la residencia habitual en una unidad territorial de ese Estado;

b. Cualquier referencia a la ley del Estado de la residencia habitual contempla la ley de la unidad territorial en la que el menor tiene su residencia habitual.

Artículo 34

Entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que fueren parte de esta Convención y de la Convención de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores, regirá la presente Convención. Sin embargo, los Estados Parte podrán convenir entre ellos de forma bilateral la aplicación prioritaria de la citada Convención de La Haya del 25 de octubre de 1980.

Artículo 35

La presente Convención no restringirá las disposiciones de convenciones que sobre esta misma materia hubieran sido suscritas o que se suscribieren en el futuro en forma bilateral o multilateral por los Estados Parte, o las prácticas más favorables que dichos Estados pudieren observar en la materia.

Artículo 36

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 37

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Parte.

Artículo 38

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También les transmitirá las declaraciones previstas en los artículos pendientes de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

HECHA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el día quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

SIGUEN FIRMAS

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, suscrita por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuviera lugar en Montevideo, del 9 al 15 de julio de 1989.

Sala de Sesiones de la Cámara de Sena-

dores, en Montevideo, a 9 de agosto de 2000.

Luis Hierro López
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al Rep. Nº 289

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, cuyo texto fuera suscrito por la República en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado que -convocada por la Organización de Estados Americanos- tuviera lugar en Montevideo del 9 al 15 de julio de 1989.

Los numerosos desplazamientos de las personas por factores económicos y políticos, en ocasiones, suscitan una serie de irregularidades, las cuales dan lugar a reclamaciones judiciales y entre ellas, frecuentemente, la restitución internacional de menores debido a traslados o retenciones de los mismos en forma irregular fuera del Estado del cual tienen su residencia habitual.

El documento a consideración consta de treinta y ocho artículos, los que están agrupados en capítulos referidos al ámbito de aplicación, determinación de una autoridad central, procedimiento de restitución, localización de menores, estableciéndose un capítulo para disposiciones generales y, finalmente, otro para disposiciones finales.

Los objetivos de la Convención, especificados en su primer artículo, son:

1) asegurar la pronta restitución de menores que hayan sido trasladados ilegalmente de un Estado Parte en el cual tienen su residencia habitual a cualquier otro o que, habiendo sido trasladados regularmente, su retención sea ilegal; así como

2) hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el derecho de custodia o guarda por sus titulares.

Esta Convención establece una definición de menor (Artículo 2) independiente de las legislaciones nacionales, el concepto de traslado ilegal a partir de la ley de residencia habitual del menor (Artículo 4) y una definición de la titularidad de la acción (Artículo 5).

Asimismo, se establece la competencia para el conocimiento de la solicitud de restitución de menores (Artículo 6) y la designación por cada Estado Parte de una autoridad central para el cumplimiento de la Convención al tiempo que se establecen los cometidos de la misma (Artículo 7).

El texto de la Convención, a consideración, establece en los Artículos 8 y 9 el procedimiento para la restitución de los menores, al tiempo que se especifican los casos en los cuales un Estado Parte no estaría obligado a cumplir con dicha restitución (Artículos 11 y 25), así como el procedimiento para el no cumplimiento de la misma en los casos que correspondiere (Artículo 12). No obstante, se establece que dicha Convención no será obstáculo para la restitución inmediata en caso de delito (Artículo 26).

Por otra parte, se establecen los plazos para la instrumentación del traslado del menor por parte del Estado requirente (Artículo 13) y para interponer la acción de restitución (Artículo 14), así como el carácter de la acción de restitución (Artículo 15).

La Convención establece el procedimiento de solicitud de localización de menores (Artículo 18), así como la remisión al Artículo 6 para la solicitud que tuviera como objeto el respeto del ejercicio de los derechos de visita por parte de los titulares -padres, tutores o guardadores-, uno de los objetivos de la Convención a consideración de este Cuerpo

El texto también recoge las vías clásicas del auxilio judicial internacional (Artículo 22), al tiempo que consagra la gratuidad de las solicitudes (Articulo 23).

Finalmente, se establece un plazo para su entrada en vigor (Artículo 36) explicitando que

la presente Convención regirá indefinidamente, estableciéndose la posibilidad de ser denunciada por cualquier Estado Parte (Artículo 37).

Dada la importancia de que nuestro país forma parte de un instrumento internacional de estas características, que contiene objetivos altamente compartibles por la comunidad internacional y que constituye una moderna y ágil regulación en la materia, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 3 de abril de 2001.

Enrique Pintado, Miembro Informante; **Ramón Fonticiella, Arturo Heber Füllgraff, Amida Jardim, Félix Laviña, Carlos Pita, Julio Luis Sanguinetti".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Pintado.

SEÑOR MICHELINI.— ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PINTADO.— Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.— Señor Presidente: el coordinador de nuestra bancada, señor Diputado Falero, nos informa que el asunto que figura en décimo término del orden del día es sumamente importante. Por ese motivo y en tanto que como bancada tenemos que hacer algunas consultas sobre el noveno punto -la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores-, solicitamos a la Cámara que tenga a bien aplazar el mencionado punto del orden del día para la sesión de mañana, si no resulta inconveniente para el señor miembro informante.
Muchas gracias.

SEÑOR PINTADO.— No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— En discusión la moción del señor Diputado Michelini, en el sentido de que se aplace la consideración de este asunto hasta la sesión de mañana.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y tres en sesenta y cuatro: **Afirmativa.**

SEÑOR CHIFFLET.— Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIFFLET.— Señor Presidente: creo que ésta es la vía que corresponde para plantear lo siguiente. A mí me parece muy importante la invitación que el señor Presidente ha hecho para el día de mañana, pero debo aclarar -en realidad, lo hago como solicitud a los coordinadores- que si en el orden del día de la sesión de mañana hubiera seis o siete asuntos, además de los que quedaron pendientes, no tendríamos tiempo para leer el tema mencionado. Concretamente, solicito que los coordinadores establezcan los temas que corresponden no sólo a una jornada de trabajo, sino por lo menos a dos, porque de lo contrario ni siquiera tendremos tiempo para hacernos de los materiales a fin de leerlos.
Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Ese es otro de los argumentos por los cuales la Mesa en reiteradas oportunidades sugirió que será mucho más práctico sesionar en la semana dos días separados, lo cual no ha encontrado, lamentablemente, el eco correspondiente en la Cámara.

24.—Límite exterior de la plataforma continental. (Se declaran de interés nacional los estudios para establecerlo)

Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden día: "Límite exterior de la plataforma continental. (Se declaran de interés nacional los estudios para establecerlo)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 244

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Decláranse de interés nacional los estudios y trabajos necesarios para establecer la traza del límite exterior de la plataforma continental de nuestro país, referidos en los artículos 10 y 18 de la Ley Nº 17.033, de 20 de noviembre de 1998.

El Poder Ejecutivo determinará la asignación de los recursos correspondientes.

Montevideo, 11 de julio de 2000.

Nora Castro, Representante por Montevideo; **Ramón Fonticiella,** Representante por Salto; **Víctor Rossi,** Representante por Montevideo; **Guillermo Alvarez,** Representante por Montevideo; **Margarita Percovich,** Representante por Montevideo; **Doreen Javier Ibarra,** Representante por Montevideo; **Carlos Pita,** Representante por Montevideo; **Jorge Orrico,** Representante por Montevideo; **José Bayardi,** Representante por Montevideo; **Enrique Pintado,** Representante por Montevideo; **Gabriela Garrido,** Representante por Canelones; **Orlando Gil Solares,** Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, realizada el 10 de diciembre de 1982, la República Oriental del Uruguay se encuentra ante la posibilidad más grande de su historia de incrementar el territorio sobre el cual puede ejercer su soberanía.

En efecto, tal Convención admite la posibilidad de que los países cuya plataforma continental se extienda más allá de las 200 millas marinas, lo demuestre antes de noviembre del 2004, y amplíe su jurisdicción hasta dicho límite. Esta extensión de la plataforma continental es una particularidad que poseen algunos países con costas hacia el océano Atlántico y el nuestro pertenece a los privilegiados que se encuentran entre ellos.

La Convención de los Derechos del Mar establece un límite para ejercer esa soberanía: 350 millas marinas. Los estudios de escritorio realizados por la Armada Nacional permiten suponer que el borde exterior del margen continental se encuentra por dentro de las 350 millas, pero mucho más allá de las 200 millas actuales: lo cual no es poca cosa. Lo que falta ahora es demostrarlo científicamente por medio de la batimetría (estudio y prospección del fondo marino) y presentar los estudios realizados ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas, antes de noviembre de 2004, bajo riesgo, si no se llega en fecha, de perder los derechos para siempre.

La Ley Nº 17.033 establece, en los artículos 10, 18 y 19, los trabajos a realizar, la responsabilidad de la Armada Nacional que, a través del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada, tendrá a su cargo los estudios necesarios, y que el Poder Ejecutivo formulará las previsiones presupuestales correspondientes para cubrir los gastos que tales estudios y trabajos demanden.

La Armada Nacional, a su vez, cuenta con un buque, el ROU 22 "Oyarvide", capacitado para realizar los estudios de batimetría. Se trata de un buque construido en los Astilleros de Unterweser, Bremer Haven (Alemania), de 1.350 toneladas de desplazamiento, 68 metros de eslora, 12,70 metros de manga y 4,40 metros de calado, propulsión diesel eléctrico, cuatro motores principales diesel de 12 cilindros, dos generadores de 3.300 HP, dos hélices; velocidad máxima de diecisiete nudos, autonomía en millas de 6.400 a velocidad económica, y una dotación de treinta y cuatro tripulantes. El buque se encuentra equipado por la Academia Marítima de Trieste, Italia, con el instrumental adecuado para hacer los relevamientos correspondientes. También cuenta con los técnicos y el personal necesario.

Si los estudios previos de la Armada son correctos, se podría extender el territorio marítimo de la República en casi 90 millas marinas. Ello permitiría incrementarlo en, aproximadamente, 80 ó 90.000 km². Es decir,

transformaría el espejo de agua nacional en una superficie superior a los 187.000 km² de la superficie terrestre del país. Y ello sin contar con los derechos establecidos respecto al territorio antártico.

La Convención sobre los Derechos del Mar establece la posibilidad de explotación de la plataforma continental y de sus recursos naturales, tales como los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias o que sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo. Ello adquirirá una importancia fundamental cuando, en un mundo con nuevas tecnologías, el país pueda acceder a ellas y emprenda una explotación, posible y necesaria en un futuro no lejano, que contribuya a su desarrollo económico.

Por intermedio del presente proyecto de ley se reconoce la importancia de la Ley Nº 17.033, se reconoce el esfuerzo realizado por la Armada Nacional y se pretende contribuir a él, destacando la necesidad del trabajo a realizar y solicitando al Poder Ejecutivo que tenga en cuenta la urgencia que significa tener que realizarlo en no más de tres años a partir de la fecha.

Montevideo, 11 de julio de 2000.

Nora Castro, Representante por Montevideo; **Ramón Fonticiella,** Representante por Salto; **Víctor Rossi,** Representante por Montevideo; **Guillermo Alvarez,** Representante por Montevideo; **Margarita Percovich,** Representante por Montevideo; **Doreen Javier Ibarra,** Representante por Montevideo; **Carlos Pita,** Representante por Montevideo; **Jorge Orrico,** Representante por Montevideo; **José Bayardi,** Representante por Montevideo; **Enrique Pintado,** Representante por Montevideo; **Gabriela Garrido,** Representante por Canelones; **Orlando Gil Solares,** Representante por Colonia".

Anexo I al Rep. Nº 244

"Comisión de Defensa Nacional

INFORME

Señores Representantes:

La Armada Nacional hace más de dos años que está trabajando sobre el "Proyecto de relevamiento hidrográfico de las aguas someras y plataforma continental". Este proyecto tiene dos objetivos: brindar seguridad a la navegación y aportar los elementos y datos científicos que avalen la ampliación de la jurisdicción que el país puede realizar de acuerdo a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar.

El primer objetivo se dimensiona a la luz del accidente que tuvo el buque tanque San Jorge, en febrero de 1997, cuando encalló en una roca no registrada en las cartas náuticas. A partir de ese momento, la Armada se planteó intensificar los estudios con aparatos de última generación y priorizar el objetivo de establecer los corredores de aguas seguras en las zonas de acceso al Río de la Plata, es decir, en las zonas de acceso a nuestro país.

El segundo objetivo surge de las posibilidades que ofrece la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, respecto a la ampliación de nuestra soberanía marítima. Esta Convención, en su artículo 76, establece la posibilidad de ampliar la jurisdicción del Estado más allá de las 200 millas marinas sobre las que se ejerce actualmente. Esta ampliación se refiere, exclusivamente, a la exploración y explotación de los recursos del lecho y del subsuelo y los recursos vivos sedentarios o los que se desplazan sin perder contacto con el suelo marino.

Para cumplir este segundo objetivo existe un plazo: diez años después que la Convención entró en vigencia, Uruguay firmó la Convención en el año 1992; ésta, a su vez, entró en vigencia cuando, en noviembre de 1994, la firmó el país número sesenta. Por lo tanto Uruguay tiene que fundar sus derechos antes de noviembre de 2004.

La Convención ofrece dos alternativas para ampliar la plataforma continental y, al mismo

tiempo, establece un límite para ejercer la soberanía: 350 millas marinas.

Una de las alternativas es determinar dónde está el pie del talud continental y, a partir de ahí, extenderse 60 millas marinas más allá de las actuales.

La otra alternativa sería hacer un estudio geofísico, a los efectos de medir el espesor de la roca sedimentaria y luego medir la distancia entre ese punto y el pie del talud. El espesor que indicaría ampliación de la soberanía tiene que ser mayor al uno por ciento de esa distancia.

Según los estudios de escritorio que la Armada tiene, no se llegaría a superar el límite de las 350 millas, pero se podría superar el de las 200 millas: lo que no es poca cosa, pues si se verifican los estudios de la Armada el espejo de agua nacional pasaría a ser mayor que la superficie terrestre de nuestro país. Y ello sin contar con los derechos establecidos sobre el territorio antártico.

La batimetría consistiría en confirmar en la práctica los estudios teóricos de los que se dispone. Se podría afirmar que la extensión de la plataforma continental más allá de las 200 millas es una característica de algunos países con costas hacia el océano Atlántico y que no tienen los países con costas hacia el Pacífico, pues en éstos, la plataforma continental se termina mucho más abruptamente. Nuestro país, precisamente, se encuentra entre los privilegiados cuya plataforma se extiende más allá de las 200 millas marinas.

A partir de los dos objetivos planteados, la Armada consiguió un buque apropiado para realizar las dos tareas: determinación de la plataforma continental y relevamiento hidrográfico de los corredores de aguas seguras. El buque ROU "Oyarvide" se compró en Alemania, y se le incorporó el instrumental adecuado en la Academia Marítima de Trieste. Por lo tanto, desde el año 1998, se cuenta con un buque apropiado para hacer los relevamientos necesarios. Desde marzo de 1999, el ROU "Oyarvide" está en condiciones de iniciar los trabajos de relevamiento de los corredores de aguas seguras, pero -por lo menos hasta los primeros meses del presente año- todavía le faltaban algunos elementos para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Convención. Faltaba una embarcación menor, equipada con el instrumental necesario para investigar en las aguas superficiales, pero estaba previsto conseguirla a través del convenio realizado con la Academia de Trieste y, por lo tanto, este problema ya se habría solucionado.

El problema mayor es el tiempo: si Uruguay no realiza ningún estudio y no establece, antes de noviembre de 2004, que el borde exterior de su plataforma continental está más allá de las 200 millas sobre las que actualmente ejerce su soberanía marítima, automáticamente la Convención la fija en las 200 millas y el país pierde sus derechos para siempre. Y, para realizar los estudios a tiempo, se necesitan recursos.

Este proyecto de ley pretende, por un lado, ayudar a destacar y jerarquizar las tareas tendientes a establecer el borde exterior de la plataforma continental y acceder a la ampliación de nuestra soberanía marítima, y por otro lado, dentro de lo posible, intenta ayudar a rebajar los costos que el emprendimiento supone.

El señor Ministro de Defensa Nacional, señor Luis Brezzo, en el Oficio Nº 147/SECDGS/00, dirigido a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, consideró lo siguiente sobre el presente proyecto de ley:

— El mismo representa un reconocimiento explícito del Poder Legislativo a la importancia que la tarea de relevamiento reviste para la nación.

— Reafirma la importancia otorgada a la asignación específica de recursos a cargo del Poder Ejecutivo, ya prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 17.033.

— Posibilita eventuales reducciones de costos a través de las exoneraciones tributarias habilitadas por la declaratoria de interés nacional.

Lo que, obviamente, contribuye a la fundamentación del proyecto que se pone a consideración.

Por último, habría que destacar que la Convención sobre los Derechos del Mar establece la posibilidad de explotación de la plataforma continental y de sus recursos naturales, tales como los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias o que sólo pueden moverse en

constante contacto físico con el lecho o el subsuelo. Ello adquirirá una importancia fundamental cuando, en un mundo con nuevas tecnologías, el país pueda acceder a ellas y emprenda una explotación, posible y necesaria en un futuro no lejano, que contribuya a su desarrollo económico.

Como no escapa a la percepción de los miembros del Cuerpo, nos encontramos ante una misión de nuestra Armada de carácter estratégico que atañe a nuestra soberanía y al interés nacional, con la cual el conjunto de la institucionalidad de nuestro país debe estar compenetrada y comprometida. Asumiendo la discusión y difusión de los elementos que están en juego y aportando los recursos necesarios para que la misión se cumpla a cabalidad y logremos en los plazos que la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar otorga a los Estados, reclamar jurisdicción sobre tan estratégico espacio marítimo.

Dicha extensión de nuestro territorio va a demandar de futuro la discusión y el otorgamiento de los recursos necesarios para que esa jurisdicción reclamada pueda ser controlada y protegida de la usurpación de los recursos naturales que en ella se encuentren. Implicará tomar resoluciones que procesen la discusión en el ámbito parlamentario -que es donde corresponde resolver y definir- tanto en lo relativo a nuestros intereses nacionales, así como a la misión que cada una de nuestras fuerzas deben llevar adelante para efectivizar el respeto a nuestra soberanía.

Por lo expuesto vuestra Comisión de Defensa Nacional aconseja al Cuerpo aprobar el presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 12 de diciembre de 2000.

José Bayardi, Miembro Informante; **Francisco Ortiz**, **Walter Vener Carboni**".

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Bayardi.

SEÑOR BAYARDI.— Señor Presidente: la Comisión de Defensa Nacional ha informado este proyecto con la esperanza de que se transforme en ley, lo que seguramente ocurrirá, porque ésa es la voluntad de todos los partidos políticos representados en la Comisión.

Mi intención es ser breve en el tratamiento de este asunto. Otros compañeros de mi fuerza política han seguido el tema en profundidad y con bastante especialización.

Como la Cámara sabe, porque así actuamos en el correr del año pasado, elevando una minuta de comunicación previamente a la presentación del Presupuesto, nuestra preocupación consiste en que se dote de los recursos necesarios para completar el estudio del límite exterior de la plataforma continental. Por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar existe la posibilidad de extender nuestra soberanía marítima y, por lo tanto, la del país sobre una superficie territorial que puede terminar siendo mayor que nuestro territorio seco.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ibarra)

— ¿Dónde radica la importancia de este tema? No escapa a nadie -no me voy a extender en ello- que desde el punto de vista del desarrollo económico, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ofrece la oportunidad de ampliar la jurisdicción del Estado más allá de las doscientas millas marinas. Esto requiere que se completen, antes de noviembre de 2004, los estudios correspondientes al análisis de la plataforma continental. Si se logra hacer en los tiempos que determina dicha Convención, podríamos extender nuestros derechos para la explotación y exploración de los recursos del lecho y del subsuelo y de los recursos vivos sedentarios o que se desplazan sin perder contacto con el suelo marino.

Desde el punto de vista de la potencialidad, estamos en un momento de importancia estratégica, con un objetivo que responde al interés de nuestro país, y la Comisión de Defensa Nacional entiende importante que el Parlamento no sólo trate de compenetrarse con la trascendencia del trabajo que está llevando adelante la Armada Nacional, sino que el sistema político dé su apoyo con todas las posibilidades que tiene para que esa labor se termine en los plazos planteados.

Es más: hemos estado discutiendo informalmente en la Comisión la necesidad de lograr

determinados niveles de intercambio con la Armada Nacional y obviamente con el Ministerio de Defensa Nacional, a fin de analizar si los estudios requeridos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán estar terminados, no en noviembre de 2004, sino en marzo de 2004, de manera de garantizar que estaremos dentro de los plazos establecidos por la citada Convención.

¿Qué queremos hacer en esta etapa? Deseamos que este asunto se declare de interés nacional. Hubo un anteproyecto de ley presentado en su oportunidad por nuestra bancada, que fue acompañado por el conjunto de los legisladores y los miembros de la Comisión; elevamos una minuta de comunicación previa al Presupuesto y ahora pretendemos transformar en ley la declaratoria de interés nacional de los estudios. Esto fue presentado ante el Ministerio de Defensa Nacional y, en una nota que elevó el señor Ministro, éste trasmitió a la Comisión que comparte el proyecto de ley y que entiende que la declaratoria de interés nacional permitiría determinadas exoneraciones tributarias a bienes materiales que habrá que adquirir para la concreción de esta importante tarea.

Voy a finalizar mi exposición, porque algunos compañeros de bancada también harán referencia al tema. De todas formas quiero dar algún dato más: la Armada Nacional consiguió un buque apropiado para realizar estas tareas, que consisten en la determinación de la plataforma continental y en el relevamiento hidrográfico de los corredores de agua segura; me refiero al ROU 22 "Oyarvide", que fue comprado en Alemania, al que se ha dotado de la infraestructura necesaria para cumplir sus funciones con instrumental aportado por la Academia Marítima de Trieste. Seguramente, la semana próxima ingresará a la Cámara un proyecto de resolución votado en el día de hoy en la Comisión de Defensa Nacional. En virtud de que el Buque Escuela "Capitán Miranda", en su viaje de instrucción de este año irá a la Academia Marítima de Trieste y de que ésta sigue colaborando para dotar del instrumental necesario, la semana que viene traeremos a consideración del Cuerpo un proyecto de resolución que represente una especie de reconocimiento de la Cámara de Representantes a dicha Academia para que sea llevado por el Buque Escuela "Capitán Miranda" en su próxima visita.

Decía que el ROU 22 "Oyarvide" ha sido capacitado para efectuar las tareas mencionadas. ¿Qué queremos aportar al Cuerpo en este momento como elemento significativo? En primer lugar, tenemos la posibilidad que nos brinda la Convención de las Naciones Unidas a que ya hice referencia y la infraestructura para realizar esta tarea. No tengo ninguna duda de que una de las misiones centrales de la Armada Nacional, desde ahora y hasta marzo de 2004, debe ser concentrarse en hacer posibles las exigencias que la Convención de las Naciones Unidas determina. Obviamente, uno podría decir que ese estudio en su totalidad puede ser realizado por otro cuerpo de la sociedad, pero en realidad tenemos un organismo que está capacitado para hacerlo y que cuenta con la tecnología y la voluntad operativa y, además, encuadra perfectamente dentro de sus misiones. Esta circunstancia llevará no sólo a que el Parlamento se interiorice del tema, sino a que aporte todos los recursos necesarios para que esto pueda proyectarse.

Quiero terminar mi exposición diciendo que deberíamos tener clara la dimensión que este tema posee hacia el futuro, no sólo en cuanto a la extensión desde el punto de vista territorial, sino por lo que significa como aporte a la soberanía económica y, sin duda, por la potencialidad que encierra para nuestro país, si llegamos a concretar los objetivos que tenemos planteados.

Esta visión es compartida en forma unánime por la Comisión de Defensa Nacional y por otros integrantes del Cuerpo.

Quisiéramos que el tema, más allá de la declaratoria que hoy se está planteando, fuera incorporado a la reflexión permanente de este ámbito parlamentario. Nos consta que la Armada Nacional adjudica a este tema la misma importancia que los miembros de la Comisión de Defensa Nacional y esperamos que esto sea un pequeño aporte para que en los plazos establecidos se pueda llegar a extender nuestra soberanía territorial -en este caso, expresada en la soberanía marítima- y se transforme en algo que esta generación esté legando a las futuras.

Antes aclaré que otros miembros de mi Partido iban a hacer referencia al tema, por lo que, por el momento, no quiero extenderme más.

25.— Licencia
Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Dese cuen-

ta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente solicitud de licencia:

Del señor Representante Francisco Ortiz, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el día 9 de mayo de 2001. Habiéndose agotado la nómina de suplentes solicítase a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

Se oficiará a la Corte Electoral.

(Antecedentes:)

"Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.

De mi mayor consideración:

Por la presente, me dirijo a Ud. para solicitar licencia por motivos personales, el día miércoles 9 de mayo.

Sin más, saluda atte.

Francisco Ortiz
Representante por Treinta y Tres".

"Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. para comunicarle que por esta vez no acepto la convocatoria que he recibido, solicitando que se convoque al siguiente suplente.

Sin más saluda atte.

Ruben Arismendi Garát".

"Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. para comunicarle que por esta vez no acepto la convocatoria que he recibido solicitando que se convoque al siguiente suplente.

Sin más saluda atte.

Luis Alberto Rodríguez".

"Montevideo, 8 de mayo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. para comunicarle que por esta vez no acepto la convocatoria que he recibido, solicitando que se convoque al siguiente suplente.

Sin más saluda atte.

Sabino Queirós".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Treinta y Tres, Francisco Ortiz.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 9 de mayo de 2001.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que fueron objeto los suplentes siguientes, señores Ruben Arismendi, Luis Alberto Rodríguez y Sabino Queirós.

III) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994 y en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 9 de mayo de 2001, al señor Representante por el departamento de Treinta y Tres, Francisco Ortiz.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, presentan los suplentes siguientes señores Ruben Arismendi, Luis Alberto Rodríguez y Sabino Queirós.

3) Ofíciese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2001.

Guillermo Alvarez, Oscar Magurno, Luis M. Leglise".

26.—Límite exterior de la plataforma continental. (Se declaran de interés nacional los estudios para establecerlo)

— Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Vener Carboni.

SEÑOR VENER CARBONI.— Señor Presidente: nos parece muy interesante y un signo de participación responsable que la Comisión de Defensa Nacional y la Cámara de Diputados estén procediendo hoy a manifestarse en un tema de sumo interés para la nación y contribuyan -ya lo hicieron el año pasado a través de una minuta de comunicación y ahora con un proyecto de ley- a acelerar y facilitar este asunto, ya que esta declaración de interés nacional implicará exoneraciones tributarias que harán rendir mejor los recursos que el Presupuesto Nacional ha determinado para los estudios batimétricos de la plataforma continental.

El marco jurídico de esta realidad nace en la ley sobre soberanía y espacio marítimo que en su momento impulsara en la Cámara de Diputados el señor Diputado García Pintos..

SEÑOR BAYARDI.— ¡Apoyado!

SEÑOR VENER CARBONI.— ...fundamentalmente a través de los artículos 10, 18 y 19, que pueden leerse en el repartido adjunto -el de las disposiciones referidas- que se ha hecho para la sesión de hoy.

Asimismo, en medio de la pérdida de identidad de los Estados nacionales, debido a esa especie de derribo de fronteras producto de la globalización, el hecho de que el país pueda tener más espacio marítimo que territorial a partir de la continuidad de esa plataforma continental, que seguramente va más allá de las doscientas millas, es una consolidación de la soberanía nacional. Tal vez podamos encontrar ahí los recursos que nos ayuden a salir del subdesarrollo y a que el país crezca en la medida en que explotemos esas posibilidades. Evidentemente, se trata de una oportunidad que no podemos perder ni dejar pasar.

La declaratoria de interés nacional facilita enormemente las posibilidades desde el punto de vista económico, ya que -reitero- las exoneraciones tributarias contribuirán a mejorar la utilización de esos recursos asignados presupuestalmente.

Como lo adelantara el señor Diputado Bayardi, es interés de la Comisión de Defensa Nacional monitorear a través del Ministerio respectivo la continuidad de estos trabajos, procurando que estén terminados cuanto antes, a fin de que se puedan efectuar las eventuales modificaciones conforme a las observaciones que haga Naciones Unidas al trabajo que se presente sobre el relevamiento de la plataforma continental. Se me ocurre que esto -para decirlo en términos criollos y para que se pueda entender mejor- es un mapeo del fondo del océano en la plataforma continental, a efectos de obtener la validación de los derechos que se otorgan por este trabajo.

Es todo cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado Bonomi.

SEÑOR BONOMI.— Señor Presidente: creo que este tema, como se ha dicho, es muy importante y lo hemos venido siguiendo desde hace bastante tiempo.

En una revista que publica la Liga Marítima encontramos una exposición muy ilustrativa del actual Ministro de Industria, Energía y Minería, doctor Sergio Abreu, que aporta elementos a la exposición de motivos y al informe que acompañan al proyecto. En ese artículo maneja varios elementos que es muy importante tener en cuenta. Aborda el problema de determinar hasta dónde llega nuestra plataforma continental, pero

desde un nuevo concepto, ya que incorpora la plataforma continental, el talud y la zona emergente posterior al talud continental, a diferencia de lo que hasta en determinado momento se manejaba.

También hace la historia de esto, que es muy interesante y larga. Comienza en 1945 cuando el Presidente de los Estados Unidos, Harry Truman, relaciona los recursos naturales del lecho y del subsuelo con la pertenencia a Estados nacionales que se hagan responsables como forma de acceder a la explotación de recursos naturales como, por ejemplo, los hidrocarburos. Es decir, no se relacionaba con un concepto jurídico, sino económico. De ahí en adelante comienza una discusión que para mí también es ilustrativa, porque hasta ahora manejaba el concepto de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es la que daba posibilidades, que posteriormente Uruguay utilizó. Pero el doctor Abreu aclara que no sólo es así, sino que Uruguay forma parte de los países latinoamericanos -en vías de desarrollo dice él; subdesarrollados, dependientes, decimos nosotros- que se enfrentaron a los conceptos de los países desarrollados respecto de hasta dónde llega la plataforma continental y qué parámetros se utilizan para definirla.

Uruguay defiende el concepto geomorfológico, que contradice un concepto surgido solamente del derecho, y da una discusión importante en la que prevalece la posición de los países latinoamericanos; me refiero a la llamada posición "marginalista", que relaciona los dos conceptos expresados en el informe de la Comisión: la distancia desde el pie del talud continental y el espesor de la roca sedimentaria. Por la combinación de los dos criterios se podría llegar a una extensión muy grande.

En este caso no fueron los países desarrollados sino la Unión Soviética la que estableció el límite de 350 millas, y si bien la combinación de estos dos conceptos puede determinar que la distancia sea mayor, la Convención adoptó ese margen, tal como se expresa en el informe.

De ahí en adelante -cuando se establecen los conceptos de la Convención a los que ahora se acoge nuestro país-, existen dos posibilidades para determinar hasta dónde llega nuestra plataforma continental: la distancia del pie del talud y el espesor de roca sedimentaria.

El informe maneja el pie del talud continental como el más acordado -que también es utilizado por el doctor Abreu- porque es el más barato. Si bien se accede a él más fácilmente, es el que establece menos posibilidades. Los estudios de la Armada indican que se podría llegar hasta las 260 o 290 millas; es decir, se aumentaría entre 60 y 90 millas la jurisdicción nacional.

El otro recurso -de acuerdo con los estudios de la Armada- permitiría llegar prácticamente al límite de las 350 millas. Para esto se necesita material que la Armada no tiene.

En el informe se menciona la importancia de la Academia Marítima de Trieste porque fue la que equipó al buque "Oyarvide" y proporcionó un buque de menor calado para el relevamiento de aguas someras, que se necesita para complementar los trabajos que aquél estaba realizando.

La Armada tiene en camino la aplicación de un convenio -que ha sido aprobado por el Poder Legislativo, pero que aún no se ha ejecutado- para la utilización de un sismógrafo, que permitiría medir el espesor de la roca sedimentaria y combinarlo con el pie del talud continental para llegar a las 350 millas. Esto es importante, pues no figuraba en los estudios anteriores.

Otro aspecto que entiendo que hay que aclarar es que con esto no extenderíamos nuestra soberanía marítima, sino que se ampliaría la jurisdicción sobre los recursos que están en el lecho, en el suelo y en el subsuelo, es decir, sobre los recursos minerales, el petróleo, el gas natural y los seres vivos que se mueven en el fondo del mar.

El doctor Abreu, en su exposición ante la Liga Marítima, se refirió a la complementariedad de los trabajos a llevar adelante por Argentina, Brasil y Uruguay, y si bien en el MERCOSUR somos competidores, en esto debemos complementarnos. Aclara que Brasil está muchísimo más adelantado que nosotros y que ya ha entregado parte de sus trabajos; como dato muy importante afirma que en una zona muy cercana a los límites con Uruguay ese país ha denunciado la presencia de petróleo, y que por la similitud de los suelos no es para nada descartable que en la zona en que ejerceríamos la jurisdicción nacional también exista ese recurso natural.

Esto lo ha dicho el doctor Abreu en la Liga Marítima y lo ha reiterado en otras oportunidades. Al final de su exposición manejó las dificultades que existen para despertar el interés institucional sobre estos problemas, y que todas las instituciones del país deberían considerar estos asuntos. Creo que deberían tenerlo en cuenta las instituciones y comunicar a la

población los problemas y las oportunidades que tiene el país. Como se ha dicho, éste es un asunto de interés nacional.

En este Parlamento muchas veces se ha discutido sobre el uso de los recursos naturales y se han expresado diferentes posiciones. No puede haber posturas distintas respecto a la necesidad de recuperar recursos para el país; después podremos discutir qué hacemos con ellos, pero sobre la necesidad de recuperarlos y ponerlos a disposición del desarrollo del Uruguay no puede haber posiciones distintas. Tendríamos que estar de acuerdo en emprender los trabajos a fondo para recuperarlos y -como decía el señor Diputado Bayardi- con la posibilidad de llegar a finalizar los estudios en marzo de 2004.

En el Senado de la República, la Armada ha mencionado que estaría en condiciones de llegar a último momento -se referían al estudio de batimetría para determinar el pie del talud continental- debido a la complementariedad de los trabajos con Brasil y Argentina y así poder cotejar.

Es conveniente cotejar a último momento, pero no es bueno terminar los estudios a última hora. Bueno sería que los estudios finalizaran lo antes posible y se cotejara a último momento, antes de presentarlos.

Es de una gran oportunidad lo que esta Cámara puede hacer por facilitar, ayudar y abaratar los costos del trabajo, y para centrar la atención pública en la importancia de este tema.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado Scavarelli.

SEÑOR SCAVARELLI.— Señor Presidente: el informe que hemos escuchado de parte de los integrantes de la Comisión es más que un fundamento para votar afirmativamente este proyecto de ley.

Nosotros integrábamos el Poder Ejecutivo cuando se dispusieron las medidas referidas a este asunto en 1998, y recuerdo que el entonces señor Presidente Sanguinetti le asignó una relevancia de primera magnitud.

Estamos hablando de la extensión de prácticamente la mitad del territorio del país en lo que respecta a nuestra jurisdicción marítima.

Entiendo que es muy importante lo que destaca este informe en su primer párrafo, cuando se refiere a los dos conceptos en juego; uno de ellos es el de "brindar seguridad a la navegación".

Todos recordamos -y aquí se menciona- el doloroso incidente del buque tanque "San Jorge", y lo que pudo haber representado para el país que ese asunto no se hubiese resuelto de la forma en que se hizo.

Por otro lado, está la capacidad del país para poder sostener en ese espacio de mar territorial la explotación económica exclusiva, también con fines de asociación y de explotación directa.

Este es uno de los temas trascendentes que va a aprobar el Parlamento en estos últimos tiempos. Es un mensaje claro para el Poder Ejecutivo y también -como dice el señor Ministro de Defensa Nacional y aparece transcripto en la página 3 del informe-, para la comunidad internacional, sobre la importancia que el país todo, sin distingos ni banderías, da a un proyecto de esta naturaleza, que habla del Uruguay de todos nosotros, sin más distinciones que nuestra propia pertenencia al país.

Por lo tanto, adelantamos el entusiasmo con que votaremos este proyecto y agradecemos a los miembros de la Comisión el informe que acaban de proporcionar.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado Falero.

SEÑOR FALERO.— Señor Presidente: vamos a acompañar con entusiasmo esta iniciativa, aunque queremos poner énfasis en dos aspectos sustanciales.

Uno es el que mencionó el señor miembro informante respecto de los plazos y que el señor Diputado Bonomi retomó planteando la preocupación de que, independientemente de los contactos que se puedan tener con los otros países de la región, el informe esté terminado bastante antes de fines de 2004. Esto resulta sustancial porque, si así no fuera, todo lo que se hubiera hecho en cuanto al tema batimétrico sería de gusto, se habría gastado dinero sin ninguna utilidad y el límite de nuestra jurisdicción marítima prácticamente se fijaría de oficio en las 200 millas; de esa forma, todo lo que se hiciera resultaría inútil. De manera que el hecho de hacerlo va prácticamente de la mano con la necesidad real de terminarlo con bastante antelación para que el país no gaste dinero inútilmente. Me parece que ése es un concepto sustancial que debemos manejar y tener en cuenta.

El segundo aspecto se relaciona con el compromiso que el país asume consigo mismo y con su gente para utilizar, aprovechar y usufructuar de la mejor y mayor manera posible

esta nueva oportunidad que se brinda. Así se podrá contar con otros recursos en una superficie marítima que en su totalidad es casi igual al territorio continental, abriendo las posibilidades de desarrollo que tiene el país desde el punto de vista de la explotación mineral y geológica. En los últimos años, esa explotación en el territorio continental ha tenido un auge muy importante, sobre todo a partir de algunos roles que cumple la DINAMYGE, dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y de acuerdos internacionales; determinados estudios, empresas y compañías internacionales -francesas y canadienses- prácticamente han elaborado un mapa estructural en cortes del territorio nacional para determinar en forma exacta cuál es su estructura. Sin duda, todo esto tiene que ser llevado a lo que significa nuestra plataforma continental, el talud y su extensión.

Estos son elementos sustanciales que hacen a la soberanía nacional. El Parlamento debe asumir un compromiso y efectivizarlo. Esto no puede quedar en el discurso ni en la versión taquigráfica sólo como una expresión de deseo; no puede quedar como una expresión de voluntad que todos compartimos, sino que debemos efectivizarlo en medidas concretas.

Voy a utilizar este procedimiento para sugerir que en estas instancias extracurriculares o desayunos de trabajo -por llamarlos de alguna manera- que se vienen realizando en estos dos últimos Períodos Legislativos, este tema sea considerado. Extraoficialmente, a través de instancias de trabajo con científicos, con técnicos civiles y militares, el Parlamento debe tener en cuenta este tema y profundizarlo; la Cámara debe estar informada o, al menos, aquellos integrantes que lo deseen. Además, debemos dar la posibilidad a la Comisión de Defensa Nacional, integrada con la de Industria, Energía y Minería de analizar este tema para que, de alguna forma, le hagan un seguimiento de carácter permanente. Creo que esas dos Comisiones pueden hacer su aporte y organizar actividades para ir fomentando la conciencia colectiva sobre la importancia de este tema. Además, funcionarían como propagadores públicos hacia todo el país, mostrando que en este caso el interés del Parlamento debe ser coincidente, independientemente de los partidos políticos, y haciendo participar a toda la sociedad, para que quien quiera hacer un aporte lo realice.

No hay que quedarnos en el mero discurso. Por supuesto, debemos fundamentar nuestras posiciones, pero el Parlamento puede y debe tomar medidas concretas para que, además de aprobar este proyecto, se empiece a actuar para alcanzar el éxito en una tarea tan importante, relativa a conseguir espacios para los nuevos recursos que el país necesita.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado Ponce de León.

SEÑOR PONCE DE LEON.— Señor Presidente: votamos este proyecto con gran satisfacción y con una preocupación.

La gran satisfacción coincide con lo que han expresado otros señores legisladores y casi diría que consiste en la oportunidad de poder poner un grano de arena en lo que pensamos es un tema trascendente para el país; es la satisfacción de participar y de que se apruebe este proyecto por unanimidad, como seguramente ocurrirá.

La preocupación se debe a los plazos, porque sabemos que venimos corriendo desde hace algunos años y, si no se establece un cambio de velocidad, no llegaremos a tiempo. Es así de simple. El tiempo todavía alcanza y confío en que esta futura ley contribuya a la motivación de los actores involucrados. Coincido con el planteo del señor Diputado Falero en cuanto a incluir este tema en ámbitos de otra formalidad -pero no de menor importancia-, como las reuniones que se realizan en el Parlamento. Tal vez sería bueno focalizarnos en los dos aspectos: en el mar, en sus distintos aspectos como territorio, y en el tema particular de este trabajo, cuyo cumplimiento se vuelve indispensable.

Confiamos en quienes están a cargo, en que habrá unanimidad en el tema y en que los demás problemas no nos harán perder la ocasión que el tratado y la historia nos deparan.

En definitiva, Uruguay está corriendo su frontera y, muchas veces, las historias de fronteras están ligadas a epopeyas heroicas. En este caso, se trata de una frontera por la que no debemos pelear contra otros, pero sí contra una realidad geográfica y contra una exigencia técnica y científica de documentación, para establecer un territorio nacional donde tengamos soberanía y potestades dentro de los marcos de la Convención, logrando una mayor cantidad de kilómetros cuadrados. Esto no es un tema

menor. Si bien las fronteras del siglo pasado o del anterior a veces tenían escasa significación económica, hoy tenemos mayor conciencia de la enorme significación económica que esto puede alcanzar; estamos hablando de la calidad de vida de quienes nos van a suceder.

Es posible que hoy se trate de recursos difíciles de explotar, pero tal vez dentro de sesenta u ochenta años no lo sean. Por lo tanto, hoy estamos estableciendo un derecho, una potestad para nuestros hijos, para nuestros nietos y para quienes esperamos vengan a este país; en definitiva, se trata de la posibilidad de contar con mejores condiciones de vida.

Hay dos fronteras: una legal y otra real. La frontera legal es de la que estamos hablando y con respecto a la real me voy a permitir distraer a la Cámara un minuto con algunas consideraciones. Se ha llegado a decir que el Uruguay está en el océano Atlántico en esquina con el Río de la Plata, con vista al mar. Pero éste es un país que vive de espaldas al mar; vivimos de espaldas a la mitad de nuestro territorio. Por cierto, todos conocemos la capital de la República y sabemos que Montevideo fue capaz -proceso que espero se esté revirtiendo- de vivir de espaldas a la bahía durante muchos años; casi es una situación simétrica. El Uruguay tiene un territorio marítimo muy grande -potencialmente más, si esto se concreta-, pero las acciones que allí ejercemos son absolutamente menores. En nuestra cultura este tema no está incorporado. No soy de los que creen que el tema de la Antártida sea un "hobby", porque no lo es; son los desafíos que están a la escala de nuestro país.

La Antártida es nuestra Luna; no podemos plantearnos la Luna, pero otros sí lo hacen porque lo que hoy es un costo, mañana puede representar grandes ventajas de muy diverso orden, no sólo económico. Eso es la Antártida para nosotros y eso es también el mar territorial que tenemos al lado, sobre el que ni siquiera ejercemos labores mínimas de supervisión de lo que allí sucede. No pensamos que este tema que, naturalmente, está muy ligado a la defensa nacional, tenga sólo ese carácter, sino que se relaciona con la cultura nacional. El Uruguay hoy cuenta con más de medio centenar de oceanógrafos -oceanógrafos biólogos, oceanógrafos geólogos, es decir, las diversas facetas de esta disciplina- y muchos de ellos muy valiosos; algunos trabajan en el país y otros en el exterior, porque debieron emigrar debido a que aquí no había suficiente trabajo a pesar del inmenso territorio. Ellos conforman un capital humano y una responsabilidad de la que debemos hacernos eco.

Considero que éste es un muy buen proyecto de ley y siento una gran satisfacción al votarlo; este tema es un desafío para todos nosotros. En ese sentido, apoyamos lo que se ha dicho y a ello sumamos nuestra voz. ¡Ojalá logremos llegar a una conclusión con respecto a este tema que, tal vez, hoy se sienta como un gasto, aunque no es tan grande con relación a los que se manejan, y quizá mañana forme parte del futuro de la República Oriental del Uruguay!

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado Gil Solares.

SEÑOR GIL SOLARES.— Señor Presidente: también vamos a votar con mucha satisfacción esta iniciativa, pero proyectándola hacia el futuro. Desde el señor Diputado Bayardi hasta el señor Diputado Ponce de León, todos estamos de acuerdo con lo que se ha dicho. Creemos en el gran papel que va a desarrollar nuestra Armada Nacional recuperando superficies de soberanía para nuestro país. Como bien decía el señor Diputado Ponce de León, tenemos la esperanza de que mirando al mar, nuestra Universidad encuentre realmente un sector de aplicación, porque es importantísimo para el futuro de nuestro país que el mar sea un gran factor de recuperación de riqueza. Creemos que la cría de especies marítimas con mucho más volumen de agua, con variables de temperatura y de profundidad, nos dará mayores posibilidades de éxito. De ninguna manera despreciamos los valores minerales del fondo del mar, pero creemos que los valores biológicos hacen a la alimentación, factor importantísimo del presente y del futuro inmediato de la humanidad.

Solamente queremos dejar constancia de una preocupación -que tal vez sea pequeña y un poco imaginativa- con respecto al ROU "Oyarvide": es un barco remozado pero viejo. Personalmente, hago votos para que nuestro gobierno, en vista de estos futuros grandes valores que tendremos entre manos, ponga a disposición de la Armada Nacional, precisamente, un barco con las mejores condiciones técnicas para desarrollar la labor.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS.— Señor Presidente: desde las manifestaciones del señor Diputado Bayardi hasta las del señor Diputado Ponce de León todo había sido muy bueno, y ahora debo agregar las expresiones del señor Diputado Gil Solares.

Verdaderamente, éste es uno de los grandes temas del país y en los últimos años se ha avanzado mucho al respecto, aunque de pronto se ha hecho un poco contra reloj.

Partimos de la base de que hasta la aprobación de la ley sobre soberanía y espacio marítimo de la República -proyecto de ley que tiene su origen en 1994- la soberanía marítima de la República estaba referida en la ley de pesca. Esa es la realidad. En este tema se ha avanzado mucho a partir de la aprobación de esa ley, cuya iniciativa fue presentada por nuestro sector político, que también contó con una participación muy importante del gobierno anterior, el del doctor Sanguinetti. Entre todos mejoramos la redacción, se conjuntaron los proyectos y obtuvimos algo que, entre otras cosas, posibilitó que el ROU "Oyarvide" hoy esté haciendo la prospección de nuestra plataforma continental, tratando de llegar a la mayor cantidad de los puntos, de las líneas, de las 350 millas que indica la Convención de Montego Bay, Jamaica, para extender nuestra soberanía económica, pues vamos a llamarla como corresponde. Antes llamábamos mar territorial a las 200 millas, pero para el derecho internacional no era así. Por lo tanto, con la aprobación de la ley se pusieron las cosas en su lugar, algo fundamental para que el ROU "Oyarvide" hoy pueda cumplir con su tarea.

Obsérvese cómo son las cosas en este país. La ley sobre soberanía y espacio marítimo de la República -que, a su vez, es la que permite la presentación de este proyecto de ley a consideración- se desarrolla y se aprueba sin estruendos. De pronto, cualquier escándalo político, una riña, insultos cruzados, acapara la atención de la prensa. Me gustaría saber cuánto de lo que aquí hoy se ha dicho, mañana va a salir publicado en la prensa. Hoy estamos considerando este proyecto de ley, pero lo que le dio origen es todavía mucho más importante; éste es un apéndice nada más. Esta iniciativa es muy importante como complemento -no estoy quitándole mérito; al contrario-, pero vayamos a la madre, a la ley sobre soberanía y espacio marítimo de la República.

El último artículo de la ley dice, entre otras cosas, que se autoriza a los barcos de la Armada Nacional -tema complementario al referido por el señor Diputado Gil Solares, que hablaba de la pesca- a proseguir la persecución en caliente de buques en infracción que atentan contra nuestra soberanía económica y nuestros intereses nacionales. Por ejemplo, los barcos de pesca muchas veces llegaban al límite de las doscientas millas y el barco de la Armada Nacional tenía que dar la vuelta porque, para poder perseguirlo más allá, se necesitaba la aprobación de una ley en el Parlamento. ¡Algo increíble! Bueno, ahora, si se dan esas circunstancias, el barco sigue hasta que hace presa al barco infractor. ¡Si será importante todo esto!

Cuando se aprobó la ley sobre soberanía y estado marítimo de la República no se publicó nada -o muy poco- en la prensa; sin embargo, este tema tenía una importancia tremenda para las generaciones futuras de nuestro país. Como decía el señor Diputado Bonomi, por este proyecto de ley se extiende desde la milla 200 hasta donde logremos demostrar que continúa la plataforma continental y sus consecuencias -hasta la milla 350 como máximo- y queda comprendido todo lo que está en el lecho, en el subsuelo marino o en contacto con éste. De ahí aquella gran discusión entre brasileños y franceses acerca de si la langosta era una especie en contacto con el suelo marino; los franceses decían que saltaba y por lo tanto a veces estaba en contacto y a veces no; evidentemente, su medio es el suelo marino y al final se impuso esa tesis. Por lo tanto, hay que defender la langosta brasileña, que es lo mismo que defender la uruguaya.

Esto tiene mucha importancia para el futuro de nuestro país. ¡Claro! después viene todo lo que decía el señor Diputado Ponce de León: los oceanógrafos preparados, la gente que a veces no encuentra ocupación en el Uruguay y se tiene que ir; pero debemos tener los recursos necesarios, los recursos que siempre, lamentablemente, son escasos en nuestro país.

Estos son los temas en los que el sistema político todo debe estar de acuerdo y no tener diferencias, para hacer las cosas. Aquí no puede haber discrepancias políticas, de cintillo o ideológicas. ¿Y por qué? Porque esos recursos son nuestros, de nuestros hijos, de nuestros

nietos. Esa es la realidad. ¡Ojalá pudiéramos encontrar hidrocarburos y, si los encontramos, explotémoslos rápidamente antes de que ese recurso natural no renovable se deje de usar! ¡No vaya a ser cosa de que lleguemos tarde y cuando tengamos el petróleo la civilización ya esté empleando la energía eólica o solar! Todo esto es tremendamente importante para el futuro económico de nuestra nación.

El tema de la pesca, si bien no tiene directa relación con éste -porque no se trata de los recursos extendidos después de la milla 200-, es tremendamente importante para nuestro país. Hay que trabajar. Uruguay, en el mejor de los últimos años, exportó US$ 100:000.000 por concepto de pesca. ¿Cómo Uruguay puede exportar solamente US$ 100:000.000? Es inconcebible; verdaderamente, es inconcebible. No es que vivimos frente al mar. No; en realidad, el Uruguay vive de espaldas al mar. Frente a otras naciones tenemos una extensión de costa muy superior; teniendo en cuenta la superficie de Uruguay y nuestra población, contamos con una línea de costa verdaderamente impresionante: el Río de la Plata, el océano Atlántico, el frente marítimo, y sin embargo no la explotamos. Para esas cosas tenemos que ponernos de acuerdo, tenemos que buscar las políticas. Las autoridades del ex INAPE, ahora Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, están trabajando. Hay dificultades, porque la burocracia tranca en este país, señor Presidente, hasta para definir si los permisos de pesca son del país, del Estado, o son de los industriales, a quienes en algún momento se les adjudicaron y no los utilizaron; y los tienen allí para después venderlos al mejor postor, cuando en realidad son de todos los uruguayos. ¿No lo usa? Devuélvalo; se le caduca el permiso de pesca. Pero, para avanzar en esto, hay dificultades, y el sistema político, el Parlamento, debe saberlo.

Conversábamos con el señor Diputado Ponce de León o con el señor Diputado Bayardi -no recuerdo bien- que tenemos que invitar a las autoridades de la DINARA para que vengan a conversar y expliquen cómo van las cosas, porque en la pesca hay mano de obra, en la pesca hay recursos económicos muy importantes para el país. Y bueno; allí aparece el duende de la burocracia trancando lo que son los intereses de todos los nacionales. Esa es la realidad.

Con respecto al tema de la Antártida -¡y claro que la Antártida es como la Luna para nosotros!-, la experiencia que se está adquiriendo allí es científica -no es militar ni económica, por lo menos por ahora- y Uruguay la viene desarrollando desde hace muchos años con responsabilidad. Fuimos allí, no los primeros, pero sí fuimos de los primeros países de la época moderna -diríamos-, de la época contemporánea. Uruguay es miembro pleno del Tratado Antártico y, como consecuencia de él, vinieron el CAMELAR, los acuerdos de pesca en la zona antártica, el pez hielo, la merluza negra, es decir, todos esos recursos que Uruguay debe tener en cuenta con otra profundidad.

Evidentemente, en lo que tiene que ver con los recursos para la Armada Nacional, este tema es harto importante para que no quede ninguna piola suelta y podamos llegar a 2004 -año que está fijado para nosotros- con el relevamiento de nuestras aguas, a fin de determinar, no sólo su extensión, sino también la seguridad en la navegación marítima, para que no vuelva a suceder lo que pasó con el "San Jorge"; ni los piratas, ni los ingleses, ni los españoles, ni los brasileños, ni los franceses, ni nuestra Armada Nacional durante toda la existencia de la navegación encontraron esa púa de piedra y, sin embargo, allí estaba.

Ahora, con este relevamiento no sólo vamos a saber hasta dónde se extiende la plataforma continental después de las 200 millas -haciendo fuerza para que llegue a las 350 millas, que es el máximo establecido por la Convención de Montego Bay, Jamaica-, sino que, además, vamos a dar seguridad a la navegación porque, de pronto, nos encontramos con alguna otra púa de piedra como la del "San Jorge", que ahora se llama Bajo del San Jorge, es un excelente lugar de pesca deportiva y ya vamos dándolo a conocer.

Me congratulo de que la Cámara de Diputados hoy esté dando rápida y sensata aprobación a este proyecto de ley que, al igual que la ley madre que le permite ser, es tan importante para Uruguay y los intereses de todos los nacionales.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado Díaz.

SEÑOR DIAZ.— Señor Presidente: no quiero alargar demasiado el debate o, más que el debate, las distintas opiniones que se han vertido sobre este tema. Creo que es bueno no solamente aprobar este proyecto de ley, sino

hacerlo en la forma en la que lo estamos haciendo en el día de hoy, es decir, con un amplio consenso, con una idea clara de que éste es un tema de carácter nacional, que nos importa a todos, que nos interesa a todos: la defensa de nuestros recursos y de nuestro territorio. Y creo que se ha dicho muy bien: después nos podremos poner de acuerdo o no sobre cómo explotamos esos recursos, pero lo que es claro es que el país tiene que defenderlos y hacer valer sus derechos cuando corresponda.

Yo creo que nada obsta a extendernos lo más posible en nuestros conceptos. Creo que la presencia de Uruguay en la Antártida es importante y positiva. Uno ve países que, por lo menos teóricamente, tienen muchos menos derechos que nosotros -aunque más recursos- y sin embargo están presentes allí. Es el único continente inexplotado y el país debe permanecer presente.

Es bueno defender las 200 millas, es bueno defender las 350 millas, y es bueno recordar también que Uruguay debe mantener en el Atlántico Sur una presencia continuada de su bandera, que marque su deseo de estar allí.

Como es notorio, los países de América sobre el Atlántico Sur no sólo Uruguay, Argentina y Brasil. Pensemos en una cosa: Uruguay pudo haber reclamado el derecho de soberanía sobre las islas Malvinas. Parece un disparate, pero es así. España da el gobierno de las islas Malvinas al Virreinato del Río de la Plata a través de la Gobernación de Montevideo. Si Uruguay hubiese ejercido una presencia, podría haber reclamado en su momento el derecho de soberanía sobre las islas Malvinas. Esa es una realidad histórica incontrovertible. No lo vamos a discutir ahora; no lo estamos propiciando, pero sí estamos propiciando que se tenga conciencia sobre temas geopolíticos muy importantes de los que el sistema político uruguayo no tuvo conciencia, principalmente, desde mediados del siglo XIX hasta este momento. En ese sentido, rescato una figura que no es de mi Partido: la del doctor Luis Alberto de Herrera. Seamos conscientes -inclusive está probado a partir de su bibliografía- de que fue el único político de principios del siglo XX que mantuvo una posición de análisis del aprovechamiento de nuestra soberanía en este sentido.

Ya que estamos haciendo apuntes en esta materia -recordando los esfuerzos del gobierno del doctor Sanguinetti, como decía el señor Diputado Scavarelli; yo era Presidente de la Administración Nacional de Puertos-, señalo que esta ley va a ayudar a la Armada Nacional, que, en aras de la verdad, hace cuatro o cinco años que está preocupada por llevar adelante estos trabajos.

No se trata sólo de un problema de superficie: el puerto de Montevideo está a US$ 32:000.000 de tener doce metros de profundidad para ingresar a él. Reitero: a US$ 32:000.000; y el mantenimiento del mayor calado del puerto de Montevideo se paga gratis. Tenemos el permiso de la Comisión Administradora del Río de la Plata; el puerto de Montevideo ya lo tuvo, entre otros, durante la gestión del ingeniero José Serrato. Es decir que hay falta de conciencia en este sentido; y esos US$ 32:000.000, como cualquier otra ecuación económica, cuando uno ve el dragado que se hace en determinado canal para enriquecer a un puerto, se justifican ampliamente por el aumento del comercio, de ingresos y por un sinnúmero de factores.

SEÑOR GIL SOLARES.— ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DIAZ.— Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GIL SOLARES.— Señor Presidente: cuando escucho que se habla del puerto de Montevideo, me enorgullezco. Yo nací en la capital, pero conozco todo el territorio nacional y toda la costa de nuestro país. Me temo que cuando hablamos del puerto de Montevideo nos estamos olvidando de puertos tan importantes como los de nuestro litoral oeste, como el de Nueva Palmira, que tiene una profundidad natural y unas aguas tranquilas que son maravillosas para que en pocos años sea el subpuerto de Buenos Aires o el propio puerto de Buenos Aires.

Quería expresar estas palabras; pido disculpas al señor Diputado Diaz por esta interrupción, pero no puedo con mi temperamento.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Puede continuar el señor Diputado Díaz.

SEÑOR DIAZ.— Señor Presidente: concedí la interrupción con mucho gusto, pero señalo que para el puerto de Nueva Palmira gastamos US$ 60:000.000 en el paso de Martín García,

la contraparte uruguaya, pero para el puerto de Montevideo, no tenemos US$ 30:000.000 para gastar en esos doce metros de profundidad; ésta es la verdad. Además, cuando gastamos, gastamos mal y dilapidamos recursos. Eso no quiere decir que no deberíamos haber hecho lo de Martín García -yo me enorgullezco de ello-, pero una cosa no debería haber excluido la otra. Esa es la verdad: hemos gastado poco y mal en esta materia.

A nadie escapa que yo fui Presidente de la Administración Nacional de Puertos; por esa razón quería hacer estos comentarios. Creo que si con este ánimo constructivo incorporamos los grandes temas de soberanía de este país, uno de ellos debe ser la profundidad de acceso al puerto de Montevideo. No nos damos cuenta de que eso, junto con otro tema que, de plantearlo, generará polémicas, puede cambiar la vida al Uruguay. Si reconvertimos al puerto de Montevideo, que tiene problemas de manejo comercial y también de acceso, le cambiamos la vida al Uruguay.

Adviértase: hasta el siglo XVI, Gran Bretaña vivía de las ovejas, ¡y lo que es hoy! Estaba absolutamente de espaldas al mar. A partir de allí, cambiaron la tecnología, las políticas y una serie de aspectos y posibilidades, y se convirtió en la primera potencia marítima y, posteriormente, en la primera potencia mundial.

Básicamente, Uruguay tiene un destino que se puede asemejar al de Bélgica; de lo contrario, no somos nada. O somos el primer país comercial de la región, enclavado entre los dos grandes consumidores -estamos ubicados en un lugar donde tenemos más del 50% del Producto Bruto de América Latina, entre San Pablo y Buenos Aires: es una zona de nivel de vida europeo-, o no tenemos destino.

No quiero aburrir a la Cámara y, además, quiero que este asunto se vote en el día de hoy, por lo que finalizo mi exposición.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Tiene la palabra el señor Diputado Julio Silveira.

SEÑOR SILVEIRA (don Julio).— Señor Presidente: voy a manifestar de forma muy sucinta -porque se ha hablado mucho y muy bien con respecto a este asunto- la adhesión de nuestra colectividad política al proyecto que se ha presentado, precisamente en función de condicionantes de tipo histórico referidas a ella y de otras que son actuales; todas ellas nos llevan a apoyar con fervor este tipo de iniciativas. Uruguay ha sido un adelantado en cuanto a extender su soberanía a las 200 millas y, a través de los estudios, tendremos la posibilidad de extendernos o, por lo menos, de ejercer esa soberanía y de acceder a los recursos que se encuentran dentro de esa zona.

Muchas veces en la vida privada se dan esas situaciones en las que decimos que no se puede confundir no gastar con economizar. Hay aspectos que están por encima de consideraciones cortoplacistas de tipo económico o monetario. Creo que ésta es una de esas instancias, ya que hacer esos trabajos y llevar adelante las investigaciones, redunda en más beneficios que costos para el país. Como ha dicho el señor Diputado García Pintos, Uruguay, con su actividad en la Antártida, con la declaratoria que se realizó en aquella época de ampliación de nuestra plataforma continental, siempre ha marcado presencia y ha sido pionero en todas estas cuestiones.

Simplemente, queríamos marcar la posición favorable de nuestro Partido ante este proyecto de ley, que votaremos con mucha satisfacción.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).— Habiéndose agotado la lista de oradores, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Treinta y nueve por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cuarenta por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al presentado)

— Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 30)

GUSTAVO PENADES
PRESIDENTE

Dra. Margarita Reyes Galván
Secretaria Relatora

Dr. Horacio D. Catalurda
Secretario Redactor

Mario Tolosa
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal Nº 211.038/01 - Central de Impresiones Ltda.